

# **DIARIO DE SESIONES**

## **HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL**

### **PROVINCIA DEL NEUQUEN**

### **XXIX PERIODO LEGISLATIVO**

### **6a. SESION ORDINARIA DE PRORROGA**

### **REUNION N° 28**

**1 de diciembre de 2000**

**PRESIDENCIA:** del señor vicepresidente 1° a cargo, diputado Federico Guillermo BROLLO.

**SECRETARIA :** del señor secretario, contador Manuel María Ramón GSCHWIND, y Prosecretaría de la señora prosecretaria legislativa, doña Graciela Mabel DIORIO.

**Diputados presentes**

ACOSTA, María Teresita  
BERBEL, María Teresa Edit  
BROLLO, Federico Guillermo  
CORREA, Eduardo  
DOMENE, Mirta Elena  
DUZDEVICH, Aldo Antonio  
FALLETI, Julio César José  
FERREYRA, Osvaldo Raúl  
FIGUEROA, Yolanda  
FORSETTI, Osvaldo Roberto  
FUENTES, Eduardo Luis  
GILLONE, Alicia  
GONZALEZ, Luis Ernesto  
GONZALEZ, Oscar Horacio  
GUTIERREZ, Oscar Alejandro  
LAURIN, Iris del Carmen  
MESPLATERE, Constantino  
MORAÑA, Carlos Alberto

RADONICH, Raúl Esteban  
RIVAS, Adriana Elsa Rita  
ROSTAN, Orlando Raúl  
SANTARELLI, Rita Josefina  
SAPAG, Luz María  
SIGEL, Violeta Catalina  
TAYLOR, Jorge Andino Roberto  
VAZQUEZ, Julio César  
VERA GARCIA, Manuel  
VILLAR, Héctor Ricardo

**Ausentes con aviso**

ASAAD, Carlos Antonio  
CARBAJO, Eduardo Adrián  
ETMAN, Beatriz Nilda  
MACCHI, Carlos Alberto  
MONTI, Raúl Humberto  
ROMERO, Gabriel Luis  
TOBARES, Jorge Omar Alvedo

## **SUMARIO**

- 1 - APERTURA DE LA SESION**
- 2 - SISTEMA PROVINCIAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS**  
(Su creación)  
(Expte.E-031/00 - Proyecto 4176)  
Consideración en particular del proyecto de Ley 4176.
- 3 - PRIMER CUARTO INTERMEDIO**
- 4 - REAPERTURA DE LA SESION**  
(Continuación del tratamiento del punto 2)
- 5 - PRORROGA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA**  
(Art. 181 - RI)  
Efectuada por el señor vicepresidente 1º a cargo de Presidencia, diputado Federico Guillermo Brollo. Se aprueba.
- 6 - SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO**
- 7 - REAPERTURA DE LA SESION**  
(Continuación del tratamiento del punto 2)
- 8 - TERCER CUARTO INTERMEDIO**
- 9 - REAPERTURA DE LA SESION**  
(Continuación del tratamiento del punto 2)
- 10 - MOCION DE RECONSIDERACION**  
(Art. 137 - RI)  
Efectuada por la señora diputada María Teresa Edit Berbel. Resulta rechazada.
- 11 - CUARTO CUARTO INTERMEDIO**
- 12 - REAPERTURA DE LA SESION**  
(Continuación del tratamiento del punto 2)
- 13 - QUINTO CUARTO INTERMEDIO**
- 14 - REAPERTURA DE LA SESION**  
(Continuación del tratamiento del punto 2)
- 15 - MOCION DE RECONSIDERACION**  
(Art. 137 - RI)  
Efectuada por el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra. Se aprueba.
- 16 -SEXTO CUARTO INTERMEDIO**
- 17 - REAPERTURA DE LA SESION**  
(Continuación del tratamiento del punto 2)
- 18 - SEPTIMO CUARTO INTERMEDIO**
- 19 - REAPERTURA DE LA SESION**  
(Continuación del tratamiento del punto 2)

**20 - MOCION DE RECONSIDERACION**

(Art. 137 - RI)

Efectuada por el señor diputado Eduardo Luis Fuentes. Se aprueba. Se sanciona como [Ley 2342](#).

**21 - TRANSFERENCIA DE INMUEBLES AL PODER LEGISLATIVO**

(Expte.D-220/00 - Proyecto 4294)

Consideración en particular del proyecto de Ley 4294.

**22 - OCTAVO CUARTO INTERMEDIO**

**23 - REAPERTURA DE LA SESION**

(Continuación del tratamiento del punto 21)

Se sanciona como [Ley 2343](#).

**24 - MODIFICACION DE LA LEY 2265 -DE REMUNERACIONES-**

(Expte.E-022/99 - Proyecto 4075)

Consideración en particular del proyecto de Ley 4075. Se sanciona como [Ley 2344](#).

**25 - AREA NATURAL PROTEGIDA BOCA DEL CHIMEHUIN**

(Su creación)

(Expte.D-267/00 - Proyecto 4324)

Consideración en particular del proyecto de Ley 4324. Se sanciona como [Ley 2345](#).

**26 - DESIGNACION DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ZAPALA**

(Solicitud de Acuerdo legislativo)

(Expte.O-121/99)

Consideración del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad. Se aprueba. Se designa al señor Hugo Luis Sacoccia.

**ANEXO**

**Sanciones de la Honorable Cámara**

- [Ley 2342](#)
- [Ley 2343](#)
- [Ley 2344](#)
- [Ley 2345](#)

**APERTURA DE LA SESION**

*- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a un día de diciembre de dos mil, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo la hora 11,22', dice el:*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Buenos días, señores diputados.

A efectos de establecer el quórum legal, por Secretaría se dará lectura a la nómina de los señores diputados que se encuentran presentes en el Recinto.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Lista de asistentes, diputados: María Teresita Acosta, Federico Guillermo Brollo, Eduardo Correa, Mirta Elena Domene, Julio César José Falleti, Osvaldo Raúl Ferreyra, Yolanda Figueroa, Eduardo Luis Fuentes, Luis Ernesto González, Oscar Horacio González, Constantino Mesplatare, Carlos Alberto Moraña, Raúl Esteban Radonich, Adriana Elsa Rita Rivas, Orlando Raúl Rostan, Rita Josefina Santarelli, Luz María Sapag, Violeta Catalina Sigel, Jorge Andino Roberto Taylor, Julio César Vázquez, Manuel Vera García y Héctor Ricardo Villar.

Con la Presidencia a cargo del señor vicepresidente 1º, diputado Federico Guillermo Brollo, total veintidós señores diputados presentes.

*- Se incorporan los señores diputados Iris del Carmen Laurín y Aldo Antonio Duzdevich.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la presencia de veinticuatro señores diputados, damos inicio a la sexta sesión ordinaria de prórroga, Reunión N° 28.

Invito a los señores diputados Aldo Antonio Duzdevich y Constantino Mesplatare a izar los Pabellones Nacional y Provincial, y a los demás señores diputados, periodistas y público presente a ponernos de pie.

*- Así se hace.*

*- Aplausos.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Julio César José Falleti.

Sr. FALLETI (MPN).- Gracias, señor presidente. Es para justificar la inasistencia de los señores diputados Raúl Humberto Monti, Jorge Omar Alvedo Tobares, Eduardo Adrián Carbajo y Beatriz Nilda Etman.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Es para justificar la inasistencia de los señores diputados Carlos Antonio Asaad, Carlos Alberto Macchi y Gabriel Luis Romero; y de la señora diputada María Teresa Edit Berbel que está viniendo de una reunión del Tribunal Superior de Justicia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Andino Roberto Taylor.

Sr. TAYLOR (ALIANZA).- Es para justificar la ausencia momentánea del señor diputado Raúl Esteban Radonich y de la señora diputada Alicia Gillone que van a regresar al Recinto en unos minutos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al primer punto del Orden del Día.

## **SISTEMA PROVINCIAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS**

(Su creación)

(Expte.E-031/00 - Proyecto 4176)

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se crea el Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas en el ámbito de la Provincia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Areas Naturales Protegidas de la Provincia del Neuquén. Capítulo I. Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas.

Artículo 1°. Créase el Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas en el ámbito del territorio de la Provincia del Neuquén, estableciéndose por la presente Ley las normas que regirán su administración y manejo.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 1°.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 2°. Declárase de interés público la conservación de los ambientes naturales y sus recursos, así como la creación de Areas Naturales Protegidas, por constituir éstas parte del patrimonio provincial, siendo por ello un bien de incidencia colectiva.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 2°.

*- Resulta aprobado.*

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo II. Objetivos.

Artículo 3°. Son objetivos del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, y a tal efecto el Estado deberá: a) Conservar muestras representativas de todas las unidades biogeográficas presentes en la Provincia. b) Conservar ecosistemas, ambientes y hábitats terrestres y acuáticos que alberguen especies silvestres autóctonas. c) Propiciar y realizar investigaciones en Areas Naturales Protegidas tendientes a encontrar opciones y técnicas para lograr el desarrollo sustentable. d) Conservar, preferentemente en su lugar de origen, los recursos genéticos. e) Proteger los ambientes que circundan las nacientes de los cursos de agua, garantizando su conservación a perpetuidad. f) Preservar y conservar el paisaje natural, bellezas escénicas, rasgos fisiográficos y formaciones geológicas. g) Garantizar el mantenimiento de la diversidad biológica y genética, y de los procesos ecológicos y evolutivos naturales tales como la evolución biológica, edáfica y geomórfica, los flujos genéticos, los ciclos biogeoquímicos y las migraciones animales. h) Propiciar la creación de Areas Naturales Protegidas nacionales, provinciales, municipales y privadas. i) Conservar el patrimonio cultural, arqueológico, paleontológico, espeleológico, paisajístico y geológico. j) Minimizar la erosión de los suelos. k) Constituir condiciones para la recuperación de ecosistemas degradados. l) Promover toda acción que incentive la participación de la comunidad en temas vinculados a las Areas Naturales Protegidas. m) Dotar a las Areas Naturales Protegidas de la infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios, que permitan la investigación científica de sus componentes, el desarrollo de actividades turístico-recreativas, educativas formales y no formales y la implementación del sistema de contralor, fiscalización y vigilancia. n) Promover los valores y principios de la conservación de la naturaleza y de las Areas Naturales Protegidas.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra la señora diputada Adriana Elsa Rita Rivas.

Sra. RIVAS (MPN).- En el inciso b) es “hábitats” con “t” y en el inciso h) habría que sacar “privadas”, “Propiciar la creación de Areas Naturales Protegidas nacionales,

provinciales y municipales...”, porque al poner “privadas” primero que no figura después como creación de área natural porque se estaría incurriendo en una confusión de lo que es jurisdicción y propiedad. De manera que debería quedar: “Propiciar la creación de Areas Naturales Protegidas nacionales, provinciales y municipales”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Es posible que el análisis que se está discutiendo tenga razonabilidad pero el objetivo es dar lugar a la generación de áreas naturales en los distintos dominios, en este caso privadas, lógicamente éstas estarán sujetas al artículo 34 de la presente que es el posterior registro y acreditación de las mismas, de no ser así, no van a tener ni peso ni razón. Pero me pregunto si no estamos desvirtuando el espíritu del artículo o del proyecto en general, quitándole esa expresión porque las áreas naturales pueden ser privadas y deben ajustarse a la ley y posteriormente a la aceptación que va a hacer consecuentemente el Poder Ejecutivo a través de su organismo competente, dándole o no jerarquía. Recordemos que ésta también es una forma de zanjar un debate que tuvimos en Comisión no hace mucho, donde participamos, con la presencia del señor Randall que venía con los objetivos de generar territorios de esta naturaleza,...

*- Se incorpora la señora diputada María Teresa Edit Berbel.*

... y servidumbres al respecto. Eso está dando vuelta la posibilidad de que se generen reservas que pretendan cobrar servidumbres por su uso dentro de las áreas privadas. De esta forma estaríamos enmarcando la posibilidad de que se generen áreas naturales protegidas en territorios privados, como puede suceder con total tranquilidad pero deben ajustarse absolutamente al tenor de esta Ley. A mí me parece que debe quedar, no obstante como explicó la diputada preopinante, una consideración relacionada al dominio, no sé hacia dónde apunta la observación; pero como concepto, las propiedades privadas tendrían la facultad de promover un espacio tanto cultural o de cualquier naturaleza. Al propiciar la creación de áreas naturales protegidas, lógicamente, debe ajustarse a la Ley y posteriormente debe ser reconocido por el artículo 34 e incorporado al Registro, sino va a quedar como una expresión de deseo pero me parece que es una forma de zanjar este otro avance que viene propiciado de tratar de cobrar servidumbre por estas cosas. Me parece que dejarlo acá resuelve varios problemas y responde al espíritu de la Ley.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra la señora diputada Adriana Elsa Rita Rivas.

Sra. RIVAS (MPN).- Señor presidente, tanto en las áreas naturales protegidas nacionales, provinciales y municipales, no quiere decir que las tierras puedan ser privadas o puedan ser fiscales. Hay una gran diferencia entre lo que es jurisdicción y lo que es propiedad. Voy a poner un ejemplo de lo que pasa en una ciudad: yo puedo ser dueño de un terreno en el centro, puedo ser propietario pero si un municipio en su jurisdicción hace un plan de manejo y hace un plan urbano y decide que ahí no se pueden construir más de tres pisos o decide que ese es un monumento histórico, está afectando a todo el conjunto, no importa de quién sea la propiedad...

*- Se retira la señora diputada Luz María Sapag.*

... porque sino estaríamos priorizando los derechos privados por sobre los derechos del conjunto de la comunidad. Creo que éste es un hecho muy importante, indudablemente, donde se afecta un derecho privado por un plan general; hay que hacer acuerdo, el asunto es no imponerlo pero estaríamos cayendo de imponer esto en un error muy común que ha llevado a muchos problemas en la preservación, por ejemplo, de monumentos históricos. El concepto de que cuando yo declaro un edificio monumento histórico tengo que expropiarlo, tengo que crear un museo y pasa a formar parte del erario público, lo termina haciendo insostenible en el tiempo. De manera que creo que esto está demostrando, si lo dejamos, que estamos priorizando los intereses particulares por sobre los intereses del conjunto de la comunidad y los intereses que son patrimonio mundial. Indudablemente, dentro de las reservas -vuelvo a repetir- tanto provinciales,

municipales y nacionales, puede haber tierras que sean públicas o privadas; para declarar que algo debe ser preservable o que hay alguna reglamentación del conjunto de la sociedad que debe mantenerse, nosotros estamos legislando para toda la jurisdicción, que se van a hacer acuerdos y todo lo que se tenga que hacer con los dueños pero en este caso estamos priorizando el bien y el patrimonio común con respecto a la propiedad individual. De manera tal, que por eso se habían sacado las áreas naturales privadas que figuraban en su momento. Me parece que en este caso hay que sacarla, porque es un grave peligro el confundir jurisdicción con propiedad.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Yo coincido con la diputada preopinante y, además, justamente iba a hacer mención de lo que dijo a lo último, que había un capítulo primero incorporado en la Ley referido a las áreas privadas que ahora desapareció. Entonces, entiendo que este inciso h) estaba puesto en función de que estaba este otro capítulo; al tomar la Comisión la decisión de eliminar este capítulo por los debates, por las consideraciones que ha hecho la Comisión, es prudente que también se corrija este punto y, probablemente, que este nuevo tema de la servidumbre, puede ser motivo en el futuro de una nueva ley o reglamentación muy puntual y clara al respecto. Sino estaríamos dejando un precedente que estaría en el artículo 3° de la Ley como una referencia y luego en el contexto general de la Ley no vuelve a aparecer en ningún lado. Entonces, quedaría como un enunciado que me parece innecesario.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

### 3

#### **PRIMER CUARTO INTERMEDIO**

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Gracias, señor presidente. Hay coincidencia en general. Quiero recordar que al mismo tiempo que retiramos del proyecto las reservas privadas, también retiramos los parques naturales municipales; pero muy por el contrario, lo que quisimos y además la Ley lo va a demostrar en toda su dimensión, es fortalecer la creación de estos parques en las distintas jurisdicciones a las que haga referencia posteriormente el interesado, en este caso el municipio está facultado absolutamente para propiciar áreas naturales. En esa línea de trabajo se generó la exclusión de las reservas privadas como una categoría y la exclusión de reservas municipales como una categoría, porque ambas deben incluirse dentro de las diez categorías que establece la Ley. O sea, se las sacó como categoría de áreas naturales, no se las sacó como concepto sino como categoría. ¿Por qué?

*- Reingresa la señora diputada Luz María Sapag.*

... Porque las diez categorías que quedaron son con las que se va a trabajar en cualquier sector provincial, municipal o privado. No obstante, considero que puede ser oportuno porque me parece que el espíritu, por lo menos, de lo que he escuchado es coincidente, posiblemente estemos cometiendo un error con relación al tema dominio; así que solicito un breve cuarto intermedio para tratar de consensuar esto. Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la solicitud de pasar a un cuarto intermedio.

*- Asentimiento.*

*- Es la hora 11,35'.*

### 4

#### **REAPERTURA DE LA SESION** (Continuación del tratamiento del punto 2)



- Es la hora 11,38'.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se reanuda la sesión.

5

**PRORROGA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA**  
(Art. 181 - RI)

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Antes de continuar con la sesión, voy a someter a consideración de la Honorable Cámara la autorización para prorrogar el inicio de la tercera sesión extraordinaria que estaba prevista para las once y treinta horas.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alberto Moraña. Sr. MORAÑA (ALIANZA).- Muchas gracias, señor presidente. Hemos consensuado en principio una alternativa de redacción de este artículo que quedaría de la siguiente manera: "Propiciar la creación de Areas Naturales Protegidas nacionales, provinciales y municipales en ámbitos del dominio público y/o privado -perdón- o privado...", sacaríamos el "y/o", "... o privado...".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 3° con las modificaciones propuestas, primero la realizada por la señora diputada Adriana Elsa Rita Rivas para que quede "hábitat", y con ésta del inciso h).

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al artículo 4°.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- "Capítulo III. Definiciones.

Artículo 4°. A los efectos de la presente Ley, entiéndase por: a) Areas Naturales Protegidas: territorios naturales o seminaturales, comprendidos dentro de límites bien definidos, afectados a protección legal y manejo especial, para lograr uno o más objetivos de conservación. Pueden pertenecer al Estado o ser privadas, pero siempre manejadas de acuerdo a normas fijadas por la autoridad de aplicación de la presente Ley. Se las denomina también Unidades de Conservación. b) Actividad turística: actos que realiza el consumidor para que acontezca el turismo. Son los objetivos de su viaje y la razón por la cual requiere que le se han proporcionados los servicios. c) Atractivo turístico: todo lugar, objeto o acontecimiento de interés turístico. d) Categoría de manejo: nombre genérico que se le asigna a cada Area Natural Protegida para clasificarla según el tipo de gestión, manejo o administración que reciba. Estos deben realizarse de acuerdo con una determinada forma preestablecida y cada categoría tiene sus propios objetivos y normas. e) Conservación: gestión de utilización de la biosfera por el ser humano, de tal forma que se produzca el mayor y más sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero asegurando su potencialidad para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras. La conservación comprende acciones destinadas a la preservación, protección, mantenimiento, utilización sostenible, restauración y mejoramiento del área natural. f) Desarrollo sustentable: uso adecuado y racional de los ecosistemas con aplicación de técnicas ambientalmente apropiadas y formas de organización social consensuada con los pobladores-actores locales, en procura de satisfacer las necesidades humanas, generando y promoviendo un desarrollo económico y social sostenido y sostenible que mejore la calidad de vida de la comunidad. g) Diversidad biológica: variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad de cada especie, entre las mismas y de los ecosistemas. h) Ecosistema: complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente, que interactúan como unidad funcional. i) Ecoturismo: ejecución de un viaje a áreas naturales poco o no perturbadas, para



estudiar, admirar y gozar el panorama junto con sus plantas y animales silvestres y, asimismo, cualquier manifestación cultural (pasada y presente) que se encuentre en éstas.

*- Se incorpora el señor diputado Raúl Esteban Radonich.*

... j) Educación ambiental: actividades de promoción de la conservación de la naturaleza, el desarrollo sustentable y el respeto por la diversidad cultural y la convivencia entre los pueblos, con el fin de asumir un compromiso colectivo de protección del ambiente y mejoramiento de la calidad de vida. k) Esparcimiento turístico: realización de actividades, en forma libre u organizada, que permiten al visitante ocupar su tiempo libre en contacto directo con la naturaleza, a fin de recrear la psiquis y el estado de bienestar. l) Evaluación de impacto ambiental: proceso de análisis encaminado a predecir el cambio ambiental que un proyecto produciría si se concretara. m) Fauna silvestre: todos los animales vertebrados que viven en forma permanente, circunstancial o momentánea, en cualquier ambiente natural o artificial, acuático o terrestre, en libertad e independientes del hombre; y los individuos de especies que poseen poblaciones libres e independientes del hombre pero que se encuentran en la actualidad relacionados con él o en cautiverio, semicautiverio o en proceso de domesticación bajo control humano. A los fines de la presente Ley, en las Areas Naturales Protegidas, los invertebrados tendrán un tratamiento similar al de la fauna silvestre. n) Flora silvestre: todos los vegetales superiores e inferiores que viven en forma permanente, circunstancial o momentánea, en cualquier ambiente natural o artificial, acuático o terrestre, en libertad e independientes del hombre; y los individuos de especies que poseen poblaciones libres e independientes del hombre pero que se encuentran en la actualidad relacionados con él o en cautiverio, semicautiverio o bajo cualquier tipo de control humano. A los fines de la presente Ley, en las Areas Naturales Protegidas, las algas, bacterias y hongos tendrán un tratamiento similar al de la flora silvestre. o) Hábitat: lugar o tipo de ambiente en el que existe naturalmente un organismo o una población. p) Impacto ambiental: modificación de la condición y características originales de un área natural producida por fenómenos naturales o artificiales. q) Infraestructura artificial: base técnica construida por el hombre para la evolución económica o conservación de un territorio. r) Infraestructura natural: composición de un espacio definido; integrada por la extensión superficial, situación geográfica, orografía, suelo, subsuelo, costas, clima, hidrografía, animales, vegetación y otros componentes bióticos. s) Interpretación ambiental: aspecto de la educación ambiental cuyo objetivo es transmitir a los visitantes las características de los recursos naturales y culturales de un área. t) Manejo de una Unidad de Conservación: conjunto de decisiones políticas e implementación de acciones, sobre una base científica ecológica, para la compatibilización de intereses y la resolución de conflictos, que tiendan a lograr un equilibrio dinámico en la interacción entre el sistema universal conformado por el complejo socio-tecnológico y económico del hombre y el ecosistema. u) Plan de manejo: documento conceptual y dinámico de planificación que establece las pautas para el manejo y el desarrollo general de una Unidad de Conservación. La autoridad de aplicación establecerá las pautas y contenidos que los mismos deberán incluir. Se lo conoce también como Plan Maestro.

*- Se retira el señor diputado Constantino Mesplatare.*

... v) Plan operativo anual: documento que señala las actividades a ejecutar durante el período de un año calendario, basado en el plan de manejo existente para la Unidad. w) Preservación: mantenimiento del estado actual de cualquier unidad natural, perpetuando la etapa en que se encuentra, a través de un manejo que adopte las medidas necesarias para ese propósito. x) Producción primaria: aprovechamiento en el que es necesaria la eliminación de ejemplares de la fauna o de la flora. y) Producción secundaria:

aprovechamiento en el que no es necesaria la eliminación de ejemplares. z) Producción terciaria: aprovechamiento de un área natural con destino al uso socioeconómico.

*- Se retira el señor diputado Carlos Alberto Moraña.*

... aa) Protección: amparo de cualquier unidad natural frente a modificaciones antrópicas, dejándola librada a su evolución natural e interviniendo sólo en el caso en que se considere necesario. bb) Recreación: conjunto de actividades de esparcimiento que el hombre realiza en su tiempo libre fuera de su lugar de residencia habitual por períodos cortos. cc) Recursos biológicos: recursos genéticos, organismos o parte de ellos, poblaciones o cualquier otro tipo de componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la Humanidad. dd) Recursos genéticos: materiales genéticos de valor real o potencial. ee) Utilización sostenida: utilización de componentes biológicos de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. Es sinónimo de la expresión popularizada: 'uso sustentable'. ff) Zonificación: clasificación y subsiguiente división de los recursos ambientales de cada Unidad de Conservación en zonas de manejo, para las cuales se establecen objetivos y normas específicas dentro del marco general pautado por el Plan Maestro.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor diputado Jorge Andino Roberto Taylor.

Sr. TAYLOR (ALIANZA).- Señor presidente, señores diputados, quiero hacer una reflexión. Con respecto a un tema que fue tratado cuando aprobamos el artículo anterior porque en el inciso a) del artículo que estamos tratando en este momento, se hace referencia -nuevamente- a la posibilidad de establecer zonas de protección ambiental, tanto en los territorios de la Provincia o territorio público como privado, cosa que ha sido zanjada en el artículo anterior en la forma en que esto se haría; pero a su vez, este inciso a), al cual hago referencia, incluye por primera vez un tema con el cual quiero llamar a la reflexión de esta Honorable Cámara para que viéramos la forma de establecer un sistema que deje abierto un camino para otras posibilidades. En este artículo dice: “... pueden pertenecer al Estado o ser privadas -coma- pero siempre manejadas de acuerdo a normas fijadas por la autoridad de aplicación de la presente Ley.”. Se me ocurre a mí, señor presidente, que esto encorseta la posibilidad de que la sociedad encuentre nuevos caminos en esta utopía permanente de encontrar soluciones para los problemas de la Humanidad; a mí no me cabe la menor duda y, desde luego, por eso he apoyado la creación de esta Ley en general, de que lo que estamos tratando aquí son caros y verdaderos anhelos de la Humanidad que se vienen reflejando y haciendo cada vez más patentes, sobre todo, en los últimos años.

*- Reingresa el señor diputado Carlos Alberto Moraña.*

... Tenemos que cuidar nuestro Planeta y a ese respecto -como dije antes, señor presidente- quiero hacer una reflexión sobre la posibilidad de explorar nuevos caminos. Se ha dicho durante el tratamiento del artículo anterior que la posibilidad de que los privados encuentren algún camino distinto en la posibilidad de crear protección ambiental, se podría hacer por intermedio de una figura que es la de que este privado ceda parte de sus derechos de propiedad en función de la creación de servidumbres ambientales.

Y se ha dicho -creo yo- equivocadamente que la servidumbre ambiental tiende a que el propietario venda sus derechos en función de la protección ambiental en este caso.

El principio de la servidumbre, señor presidente, es un principio donde un ciudadano con plena libertad de acción cede a otro ciudadano o a un grupo de ciudadanos propietarios de un derecho, cede a otro grupo de ciudadanos parte de esos derechos que

le confiere la propiedad en función de un bien común; en realidad los cede, no los vende, los cede en función, justamente,...

*- Se retira el señor diputado Raúl Esteban Radonich.*

... de encontrar una solución para temas que incumben a distintos sectores o a distintos individuos en esta sociedad. El principio de la servidumbre me parece que es un principio que hay que resaltarlo porque, generalmente, toda servidumbre si está bien constituida significa una solución para problemas.

*- Se incorpora la señora diputada Alicia Gillone.*

... Se ha hecho referencia en otras oportunidades también, que las servidumbres en esta Provincia han sido motivo para problemas y es cierto. En esta Provincia se han constituido servidumbres a la fuerza para entrar en distintos sectores de este territorio y trazar caminos que han alterado enormemente este medio ambiente que nosotros hoy queremos proteger y estoy hablando de la explotación hidrocarburífera que ha trazado una grilla, que cuando se ve desde el aire en esa comparación que se hacía ayer de este planeta mirado como una nave espacial, realmente asusta porque se ha destruido muchísimo para crear muy poco.

*- Reingresa el señor diputado Raúl Esteban Radonich.*

... Cuando la servidumbre se trata de convenios para mejorarle la vida a otro ciudadano, creo que son resaltables. Se constituyen, por ejemplo, para que un ciudadano que vive en un sector de difícil acceso pase por la propiedad de otro ciudadano y, de esta manera, tenga un acceso más fácil a su propiedad. Se constituyen servidumbres para que amplios sectores de la sociedad puedan recibir servicios que de otra manera no lo podrían hacer porque obligatoriamente deben pasar por algún territorio que es de propiedad privada. Y en este sentido, señor presidente, quiero dejar sentada la importancia que yo percibo en el cambio global que se debe dar en los próximos tiempos, donde tanto el sistema del mercado que domina en este momento la gran mayoría de la vida de los ciudadanos de este mundo, como los estados, están con serios problemas y en estos serios problemas tenemos que encontrar algún camino de cambio; creo, señor presidente, que justamente hay un tercer sector que está evolucionando en la sociedad del mundo, es un tercer sector asociativo, un sector donde los ciudadanos con un concepto fiduciario se reúnen y donan su tiempo para ejercer trabajos que de otra manera ni los estados -sobre todo los estados como los nuestros, que carecen cada vez más de medios para poder realizar y tampoco el capital visto desde el punto de vista salvaje en el cual se maneja- buscando únicamente rentabilidad, se ocuparían. Este tercer sector que viene creciendo en el mundo en forma importante, es el sector del voluntariado. En el sector del voluntariado ha habido una creciente creación de organizaciones no gubernamentales, a las cuales no voy a referirme a todas ellas pero sí quiero referirme a aquellas que se dedican, justamente, a la conservación del medio ambiente.

Las organizaciones no gubernamentales que se dedican a la conservación del medio ambiente han conseguido, por un lado, justamente, por el trabajo de miles y miles de voluntarios en sectores donde cada una de las horas de trabajo aplicadas ad honórem a estas instituciones, por esos miles de hombres que dedican su trabajo a ellas, arman un cuerpo de capital, un fondo, que luego es utilizado sin fines de lucro alguno, en la búsqueda de soluciones que el Estado no puede dar y que el capital -visto desde el punto de vista del capital frío- no quiere dar. Existe en el mundo una posibilidad que es la de usar o aprovechar de aquellas organizaciones no gubernamentales la posibilidad que nos dan de poder constituir, con ellas o con otras organizaciones sin fines de lucro o inclusive con el Estado, si es que el propietario de una tierra deseara hacerlo con el Estado y no con una organización no gubernamental, siempre que el Estado le

garantizara que el cuidado del medio ambiente, por el cual él está cediendo sus derechos se realizara, podría constituir servidumbres ambientales...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- ¿Me permite un segundito, diputado? Le voy a pedir que se remita específicamente a alguna observación sobre el artículo que estamos tratando...

Sr. TAYLOR (ALIANZA).- Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- ... porque sino nos estamos saliendo del Reglamento Interno.

Sr. TAYLOR (ALIANZA).- Es cierto, reconozco.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- ... porque la oportunidad hubiera sido realizarlo en la discusión en general, ya que es un tema que excede a lo que estamos analizando. Así que le pediría que concrete.

Sr. TAYLOR (ALIANZA).- Discúlpeme, señor presidente, y la Honorable Cámara también. Me interesa dejar sentado esto en este momento. Solamente quería... puedo terminar con mucha brevedad, pido que se me deje terminar de estructurar esta idea.

El inciso a) de este artículo y luego otros artículos instituyen una estructura cerrada que va a imposibilitar una herramienta que puede ser mucho más efectiva en muchos casos porque no necesita de esta superestructura que estamos creando dentro del Estado o que crearíamos dentro del Estado y que va a ser de muy difícil aplicación, señor presidente. Yo por esta causa, si se mantiene el artículo como está, voy a abstenerme de votar...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Usted, se refiere al inciso...

Sr. TAYLOR (ALIANZA).- Al inciso a).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- ... pero hay una propuesta alternativa suya para que podamos considerar o es simplemente una...

Sr. TAYLOR (ALIANZA).- Yo propongo que se deje, que no se cierre este inciso solamente a los planes de manejo que sean fijados por la autoridad de aplicación sino que esté abierta esta posibilidad a otras alternativas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Señor presidente, creyendo comprender lo que el diputado Jorge Andino Roberto Taylor propone, en la estructura de la ley la participación activa, yo diría activísima, de los interesados está tan plasmada y tan garantizada que la consecuencia de lo que en la definición significa planes de manejo, manejados de acuerdo a normas fijadas por la autoridad de aplicación, en realidad es la consecuencia de un proceso de participación activo donde están incluidos todos los actores que me parece se mencionaron como objetivos. El plan de manejo no lo impone la autoridad de aplicación sino por el contrario, es sometido a debate, a audiencia pública y evidentemente en algún momento lo cierra un consejo asesor, donde lo integra y preside la autoridad de aplicación y a partir de ahí se transforma en la herramienta a utilizar. Se cuidó tanto el detalle de la participación, que quería hacer mención de que esto no es una imposición, muy por el contrario, es un mecanismo resultante de un proceso muy amplio donde están incluidos, me parece, los criterios que mencionaba el diputado preopinante, para fortalecer, para clarificar que estamos en la misma línea de lo que él estaba expresando. Ya que estoy en el uso de la palabra, quiero hacer una propuesta concreta en relación a uno de los incisos del artículo que está vinculado a la definición de actividad turística, que es el inciso b), nos damos cuenta que es una definición un poco simpática que deja reducidos actos que realiza el consumidor; en realidad, es una observación que hizo el diputado Aldo Antonio Duzdevich. Fuimos a Sala de Comisiones y hemos traído el proyecto de Ley que está en debate, donde está la definición de actividad turística un poco más clara, voy a leerla y solicito a la Honorable Cámara se la considere cuando se vote el artículo o se considere ahora la posibilidad de cambiar esa definición por la siguiente: "Actividad turística: son aquellas relativas al turismo siempre que conlleven la prestación de servicios al turista o visitante en una actitud de hospitalidad y sea susceptible de generar consecuencias jurídicas.", obteniendo esta definición del proyecto 3919, que está en este momento en consideración en la Honorable Cámara. Esta sería la propuesta, el reemplazo de esa definición.

*- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

Sr. FUENTES (ALIANZA).- ... Es el proyecto de Ley 3919, de Turismo, que se giró a esta Honorable Cámara el 31 de julio de 1998.

*- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

Sr. FUENTES (ALIANZA).- ¿Nuevamente la definición?

“Actividad turística: son aquellas relativas al turismo siempre que conlleven la prestación de servicios al turista o visitante en una actitud de hospitalidad y sea susceptible de generar consecuencias jurídicas.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A la Presidencia no le queda claro cuál es el alcance de: “... sea susceptible de generar consecuencias jurídicas.”.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- El cuestionamiento venía porque está reducida la actividad turística solamente al consumidor y el prestador no estaría incluido en la definición. Entonces buscamos una definición que incluya al prestador y al consumidor.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alberto Moraña.

Sr. MORAÑA (ALIANZA).- Gracias, señor presidente. Es la primera vez que leo este inciso con esta terminología, pero interpreto que cuando se refiere a consecuencias jurídicas, en verdad, deberían ser efectos jurídicos y se refiere a las relaciones contractuales que se generen a partir de la prestación de servicios turísticos con una prestación y contraprestación de carácter comercial, por llamarlo de alguna manera; entiendo que a esto se refiere o pretende referirse el inciso cuando hace referencia a esto. Lo que sugeriría es que diga: “efectos jurídicos” y no “consecuencias jurídicas”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Raúl Esteban Radonich.

Sr. RADONICH (ALIANZA).- No nos olvidemos, señor presidente, que esta definición pertenece al proyecto de Ley provincial de Turismo; es decir, por eso es que resalta el hecho jurídico, en el sentido de generar obligaciones, obviamente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Es una definición... bueno, yo no puedo opinar.

Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- No sería conveniente que hagamos dos leyes con dos definiciones de actividad turística distintas. Pongámonos de acuerdo en una, o sacarle la última parte de los efectos jurídicos y punto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Siempre que se contemple la prestación al turista o visitante en una actitud de hospitalidad.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- De última, se lo agregamos si es necesario.

*- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Les voy a pedir que no dialoguen.

Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Consensuamos un poco y ponemos a consideración exceptuando para seguir la línea que debe coincidir estas definiciones porque la otra ley está en tratamiento y hace al turismo y es la ley de Turismo de la Provincia -o puede serlo, mejor dicho, cuando se apruebe-; son aquellas relativas al turismo siempre que conlleven la prestación de servicios al turista o visitante en una actitud de hospitalidad, punto. Si después consideramos necesario agregar otros elementos, se verá en su momento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra la señora diputada Iris del Carmen Laurín.

Sra. LAURIN (PJ).- Simplemente, es para acompañar en el pensamiento esta modificación porque en realidad, la intención en esto es ampliar el concepto de la actividad no sólo reducida al que consume sino también al que produce.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Raúl Esteban Radonich.

Sr. RADONICH (ALIANZA).- Creo que es redundante porque ya queda definido como acto de comercio en definitiva, susceptible de generar obligaciones, señor presidente.



Así que creo que eso, aun cuando no esté ya en la definición anterior, está comprendido como acto de comercio. Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Entonces, con la propuesta de llegar en este inciso b) hasta “hospitalidad” que es la propuesta que realizara el diputado Fuentes.

Tiene la palabra el señor diputado Jorge Andino Roberto Taylor.

Sr. TAYLOR (ALIANZA).- Señor presidente, volviendo al inciso a) y en función de lo que ha sido explicado por el diputado Eduardo Luis Fuentes, se me ocurre que tal vez la solución sería en vez de decir: “... normas fijadas por la autoridad de aplicación...”, que dijera: “... normas aprobadas por la autoridad de aplicación.”. Porque evidentemente primero hay todo un trabajo donde se hace la interrelación de las partes involucradas. Entonces la autoridad de aplicación no las fija sino que las aprueba.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- El criterio me parece que plasma las ideas que están circundando, sería así: “... pueden pertenecer al Estado o ser privadas pero siempre manejadas de acuerdo a normas aplicadas por la autoridad de aplicación...”, aplicadas por la autoridad que en el fondo aplica las normas existentes.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la propuesta de: “... normas aplicadas por la autoridad de la presente Ley”...

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Así es, esa sería la forma -me parece- de zanjar el tema.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Oscar Horacio González.

Sr. GONZALEZ (ALIANZA).- Gracias, señor presidente. El término aprobado por parte de la autoridad de aplicación es más abarcativo porque conserva la autoridad por parte, precisamente, de la autoridad de aplicación pero además permite que cualquiera pueda sugerir a la autoridad de aplicación algún tipo de pautas dentro de esas normas; quien debe aprobarlo, en definitiva, conservando su criterio de autoridad, es precisamente esta autoridad de aplicación. Por eso me inclino porque diga: “... aprobado por la autoridad de aplicación...”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Es una propuesta que suplanta a la del señor diputado Eduardo Luis Fuentes. Diputado, estaría así?

*- El señor diputado Eduardo Luis Fuentes asiente con gestos.*

*- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra la señora diputada Adriana Elsa Rita Rivas.

Sra. RIVAS (MPN).- Entendiendo que todo el proceso de participación democrática de las ONG está garantizado por esta Ley, que la autoridad de aplicación tiene que aplicar lo que establezca la comunidad pero la misma puede establecer normas generales y la parte técnica, es una normativa que realiza y fija la autoridad de aplicación entendiendo el concepto general que se le puede dar; a ver si me explico. Nosotros, como políticos, podemos establecer montones de deseos y muchas veces los abogados después nos dicen: no, para que sea constitucional lo que vos querés, tiene que decir tal cosa. De manera tal que yo creo que la autoridad de aplicación fija las normas que, indudablemente, están garantizadas a lo largo de toda esta Ley que van a ser el resultado de lo que se establezca en la comunidad a través de la participación, de las ONG. De manera tal que yo en este punto no debilitaría el poder que tiene la autoridad de aplicación.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Para zanjar la discusión, porque sino creo que no nos vamos a ir hasta las tres de la mañana. Comparto “fijada”, listo levantemos la mano nosotros y el que no, que levante la mano en contra.



Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Bien, hay dos propuestas. Una propuesta es: "... normas aprobadas por la autoridad de aplicación...", y la otra: "... normas fijadas..", que creo que no cambia la esencia de este proyecto.

Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

6

## **SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO**

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Me parece que no da como para que ningún artículo esté votado en forma que no sea unánime; esta Honorable Cámara lo ha considerado así desde el primer momento. Yo solicitaría un cuarto intermedio por esta situación pero votar me parece que no es lo correcto; en este caso buscar un consenso sería la alternativa. La redacción como está, no altera en absoluto lo que acá se ha expresado pero si hay gente que no lo va a votar, yo solicitaría un cuarto intermedio a ver si podemos cerrar el tema.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la propuesta de realizar un breve cuarto intermedio.

- *Asentimiento.*

- *Es la hora 12,15'.*

7

## **REAPERTURA DE LA SESION** (Continuación del tratamiento del punto 2)

- *Es la hora 12,20'.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se reanuda la sesión.

Había quedado el señor diputado Eduardo Luis Fuentes en el uso de la palabra antes del cuarto intermedio, no sé si tiene alguna propuesta.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- No hemos llegado a una propuesta de consenso, que yo sepa hasta ahora. Creo que la expresión como está redactada contempla las opiniones vertidas que está garantizado el proceso de participación absolutamente en toda la estructura de la Ley y que, por ahí, no se termina de comprender con precisión pero no se puede poner: "aprobado" porque justamente es el consejo asesor el que aprueba la norma del plan de manejo, así que esa palabra es incompatible con la definición. Las palabras que estarían en juego serían: "... aplicada por la autoridad de la presente Ley..." o "... fijadas por la autoridad de aplicación de la presente Ley...", a mí no me parece tema de debate.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- La redacción original del inciso a) tal cual está y la modificación del inciso b); o sea, con la modificación solamente del inciso b) está a consideración de los señores diputados el artículo 4°. Los que estén por la afirmativa, por favor, sírvanse emitir su voto.

- *Resulta aprobado por mayoría.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda aprobado con dos votos en contra.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- "Capítulo IV. Categorías de manejo para la planificación de las Areas.

Artículo 5°. Las Areas Naturales Protegidas se clasificarán según sus modalidades de conservación, utilidad e intervención del Estado, en las siguientes categorías: I - Reservas científicas/reservas naturales estrictas. II - Parques provinciales. III - Monumentos naturales. IV - Reservas naturales manejadas o santuarios de flora y fauna. V - Paisajes protegidos.

VI - Reservas de recursos. VII - Reservas naturales culturales. VIII - Reservas de uso múltiple. IX - Territorio indígena protegido. X - Reservas naturales educativas.

a) La autoridad de aplicación, al asignar categorías de manejo, tendrá en cuenta las actividades existentes, las cuales tendrán que adecuarse a la necesidad de conservación, pudiendo establecer distintas categorías a un Área Natural Protegida, articulando áreas con categorías de conservación estrictas, con áreas de amortiguación circundantes con categorías de uso restringidas. b) Con el fin de amortiguar los efectos de la urbanización y otras actividades intensivas en los entornos de las Áreas Naturales Protegidas y para optimizar la utilización de los recursos naturales, la autoridad de aplicación convocará a los organismos del Estado involucrados y a los actores sociales de las regiones de influencia de las Áreas Naturales Protegidas, para realizar recomendaciones sobre la planificación de los usos del suelo. c) Serán soportes de la planificación, los planes de manejo de cada Área Natural Protegida, las directrices de manejo de los ecosistemas y los planes de uso del suelo y planes de manejo integrado de cuencas, que en todos los casos se elaborarán con la participación activa de todos los sectores involucrados en las áreas de influencia de las Áreas Naturales Protegidas y el Consejo Asesor de esta Ley.

*- Se retira el señor diputado Julio César Vázquez.*

... d) Con el objeto de establecer Áreas Naturales Protegidas en los ejidos urbanos, los municipios dispondrán de la creación de estas áreas, que se incorporarán al Registro Provincial de Áreas Naturales Protegidas, mientras que éstas se ajusten a los preceptos de la presente Ley, sin afectar el dominio de las comunas sobre estas áreas. e) La autoridad de aplicación establecerá convenios y acuerdos con los municipios para la protección y gestión de las Áreas Naturales Protegidas dentro de sus límites. f) Las actividades de investigación científica serán promovidas y autorizadas por la autoridad de aplicación, mediante acuerdos o convenios con universidades, organismos de los Estados provinciales y nacional y organismos internacionales.

Quedan prohibidas todas las actividades de investigación sobre los recursos naturales y genéticos de las Áreas Naturales Protegidas, fuera del marco establecido en el presente artículo.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Dos observaciones al artículo. Propongo para la redacción de los dos primeros renglones el siguiente texto: “Las Áreas Naturales Protegidas se categorizarán, según sus modalidades de conservación, utilidad e intervención del Estado, en las formas siguientes:...”. La razón de la observación viene a que, en realidad, estamos hablando de categorías de manejo, como lo dice el capítulo y luego cuando describimos decimos “Las Áreas Naturales Protegidas se clasificarán...”. Entonces, para utilizar las palabras que hace referencia justamente a las categorías, la redacción correcta, me parece que sería la siguiente: “Las Áreas Naturales Protegidas se categorizarán, según sus modalidades de conservación, utilidad e intervención del Estado, en las formas siguientes:...”. Eso con respecto a esa parte del artículo y con respecto al inciso d) del mismo artículo, yo propongo la siguiente modificación: “... con el objeto de establecer áreas naturales protegidas en sus ejidos...”, sacar “urbanos” porque justamente los municipios ambicionan o pueden ambicionar, ahora se han ampliado los ejidos y no todos son urbanos. Entonces, sacar la palabra “urbanos”, y que quede: “... con el objeto de establecer áreas naturales protegidas en sus ejidos -coma- los municipios dispondrán de la creación de estas áreas...”, etcétera, etcétera.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alberto Moraña.

Sr. MORÑA (ALIANZA).- Muchas gracias, señor presidente. Es sencillamente para completar; creo que fortaleceríamos el espíritu de este inciso si agregásemos: “... sin afectar el dominio y la jurisdicción de las comunas sobre éstas...”;

*- Se retira el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.*

... creo que es más amplio el término “jurisdicción” y no sacaríamos “dominio”. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Andino Roberto Taylor.

Sr. TAYLOR (ALIANZA).- Era justamente con este mismo propósito; en realidad, mi posición era un poco diferente; aquí se hace referencia al dominio y en realidad de la forma que está redactado este artículo y tomando en cuenta que se ha hecho o se ha propuesto la modificación de ejidos urbanos a ejidos municipales, por estar conformados por sectores urbanos, suburbanos y rurales también, me parece bien pero a lo que se está refiriendo aquí es solamente a la jurisdicción y no al dominio, porque los municipios tienen el dominio únicamente sobre las tierras que es propiedad de la municipalidad; por lo tanto, mi propuesta es que diga solamente “jurisdicción”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Otra referencia, no hacia lo que está planteando Taylor, así que si se quiere discutir esta yo retiro la moción y vuelvo a pedir la palabra. Yo tengo que hacer otra propuesta; habiendo sido aceptada, de acuerdo a lo que creo entender se someterá a votación pero la propuesta de “categorizar” en vez de “clasificar”, en el inciso a) queda mejor la redacción siguiente: “La autoridad de aplicación, al asignar categorías de manejo, tendrá en cuenta las actividades existentes las cuales tendrán que adecuarse a la necesidad de conservación, pudiendo coexistir distintas categorías en un área protegida...”. La redacción que está plasmada en el Despacho dice: “... pudiendo establecer...”, y en realidad es: “... pudiendo coexistir distintas categorías en un área protegida...”; que es el verdadero objetivo de esta razón de...

*- Reingresa el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.*

... que en un área puedan haber distintas zonas de conservación. Entonces, la palabra “coexistir” me parece que es más clara y redondea lo que se pretende con este artículo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Vamos a ir por partes.

Tiene la palabra la señora diputada Adriana Elsa Rita Rivas.

Sra. RIVAS (MPN).- Me parece bien. Yo creo que en el sentido de todos está lo que sintetizó el diputado Taylor; acá no estamos hablando de dominio de jurisdicción, realmente agregarlo no tiene nada que ver porque al establecer un Área Natural Protegida dentro de un ejido municipal, no importa de quién es la propiedad, importa de quién es la jurisdicción del ejido.

De manera tal que la propuesta del diputado Taylor sintetiza lo que ya habíamos hablado antes.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 5° con las siguientes propuestas, la primera era: “Las Áreas Naturales Protegidas se categorizarán, según las modalidades de conservación, utilidad e intervención del Estado, en las formas siguientes:...”, en lugar de “clasificarán”.

El inciso a) del artículo 5°, se modifica: “establecer” por “... pudiendo coexistir distintas categorías en un Área Natural Protegida...”, no: “a un”, sino: “... en un Área Natural Protegida...”.

Y el inciso d): “Con el objeto de establecer Áreas Naturales Protegidas en sus ejidos, los municipios dispondrán...”, y sigue así hasta: “... sin afectar la jurisdicción de las comunas sobre estas áreas”.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 5°.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo V. De las reservas científicas/reservas naturales estrictas.

Artículo 6°. Las reservas científicas/reservas naturales estrictas son áreas de ecosistemas excepcionales, especies de flora y fauna o comunidades naturales, cuya

protección es necesaria por su importancia científica internacional. La función de estas áreas será servir de objeto de estudio con fines científicos y educativos. Su tamaño dependerá de la superficie necesaria para lograr los objetivos de conservación y gestión científica.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 6°.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 7°. En las reservas científicas/reservas naturales estrictas, no se autorizará: a) El uso del área con fines económicos, extractivos o recreativos.

b) La introducción de especies de flora y fauna exóticas, así como cualquier otra modificación del ecosistema. c) La pesca, la caza, la recolección de flora o de cualquier otro objeto de interés geológico o biológico, a excepción que sea expresamente autorizado por la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada. d) El uso o dispersión de sustancias contaminantes, a excepción que sea expresamente autorizado por la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada con un objetivo científico o de manejo. e) Los asentamientos humanos con excepción de los necesarios para la administración y el manejo. f) El acceso de público en general, a excepción del ingreso de grupos limitados de personas, con objetivos científicos o educativos, previa autorización expresa de la autoridad de aplicación. g) La construcción de obras de infraestructura, con excepción de aquellas mínimas necesarias para la administración y el manejo.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 7°.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo VI. Parques provinciales.

Artículo 8°. Los parques provinciales son áreas terrestres o acuáticas en su estado natural que tienen interés científico particular, o especial atractivo por sus bellezas paisajísticas.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Yo le agregaría: “... y/o acuáticas...”, porque pueden ser simultáneamente ambas cosas.

Con esta propuesta, está a consideración de los señores diputados el artículo 8°.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 9°. A los fines de su administración y manejo, en los parques provinciales podrán distinguirse dos tipos de zonas: a) Zonas intangibles; y b) Zonas restringidas.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 9°.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 10°. Las zonas intangibles son las que prácticamente no hayan sido afectadas por la actividad humana y que contengan ecosistemas y especies de flora y fauna en los cuales los procesos ecológicos hayan podido seguir su curso espontáneo o con un mínimo de interferencia humana. En la determinación de estas áreas el valor biótico será prioritario respecto de las bellezas escénicas.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 10°.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 11. Los objetivos generales de las zonas intangibles son: a) La protección y mantenimiento de los procesos naturales en su estado inalterable.

b) Que estén disponibles para estudios, investigaciones científicas, educación. c) El mantenimiento de los recursos genéticos en su estado de evolución libre y dinámica.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 11.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 12. En las zonas intangibles queda prohibida cualquier actividad que pudiere alterar el equilibrio biológico, por lo tanto no se autorizará: a) El uso de la zona o sector de la misma para fines económicos, extractivos o recreativos. b) La pesca, la caza, la recolección de flora, de fauna o de cualquier otro objeto de interés científico, a excepción que sea expresamente autorizado por la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada. c) La dispersión o uso de sustancias contaminantes. d) Los asentamientos humanos. e) El acceso de público en general, a excepción del ingreso de grupos limitados de personas, con objetivos científicos o educativos, previa autorización expresa de la autoridad de aplicación. f) La construcción de obras de infraestructura, con excepción de aquellas mínimas necesarias para la administración y el manejo. g) La exploración y explotación minera e hidrocarburífera.

h) La introducción, trasplante y propagación de fauna y flora exóticas. i) La introducción de animales domésticos.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 12.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 13. Zonas restringidas son las que poseen las mismas características mencionadas en el artículo 10° de la presente Ley, pero que podrán ser utilizadas por la autoridad de aplicación, en atención al turismo y en la instrumentación de aquellas acciones de excepción que resultaren indispensables para el manejo del área.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 13.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 14. En las zonas restringidas, no se autorizará: a) La enajenación y arrendamiento de tierras fiscales del dominio público del Estado y las concesiones de uso, con excepción de las contempladas en el artículo 48. b) La exploración y explotación minera e hidrocarburífera. c) El uso de la zona o sector de la misma para fines económicos extractivos. d) La caza, la pesca y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, a excepción que sea expresamente autorizado por la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada. e) La introducción, transporte o propagación de fauna y flora exótica, con excepción de las especies acuáticas establecidas en el artículo 62, inciso f), previa evaluación fundada. f) La introducción de



animales domésticos. g) Los asentamientos humanos, salvo las excepciones establecidas en el artículo 47. h) La dispersión o uso de sustancias contaminantes.”

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Gracias, señor presidente. Hay que corregir los artículos a que se ha hecho referencia. En realidad, también está mal en algunos Despachos que están en las bancas de los legisladores.

En el a) debe decir: “... de los contemplados en el artículo 47”, y el artículo 47 es el que hace referencia a esas excepciones: “La infraestructura, equipamiento o instalaciones destinadas al turismo y la atención de los visitantes en los parques provinciales se ubicarán en las zonas restringidas...”, es el artículo 47. Entonces, en el a): “... contempladas en el artículo 47...”; en el inciso e): “... en el artículo 62...”, y en el inciso g) es: “... en el artículo 46...”, y...

*- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

Sr. FUENTES (ALIANZA).- ... Repito, en el a) es en el 47, en el e) es en el 62, y en el g) es en el 46. Está bien, sí, en el 62, sí en el a) es el 47, el e) está bien y el g) es el 46.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alberto Moraña.

Sr. MORAÑA (ALIANZA).- Señor presidente, entiendo que el inciso a) de este artículo, cuando hace referencia a tierras fiscales del dominio público del Estado, debería decir simplemente “... del dominio del Estado...”, porque, en principio, las tierras del dominio público del Estado, no son enajenables. En consecuencia, no sería necesario ponerlo; pero en atención a que podrían estar zonas restringidas en áreas del dominio privado del Estado, creo que sería eliminar alguna posibilidad de un planteo posterior y dejaríamos: “... enajenación y arrendamiento de tierras fiscales del dominio del Estado...”, y seguiría el artículo como está.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con las propuestas de modificación realizadas para el inciso a) de eliminar “público” después de “dominio”; y que el artículo 47 reemplace al 51; en el inciso e): “artículo 62, inciso f)” en lugar de: “68”, y en el inciso g): “artículo 46”, está a consideración de los señores diputados el artículo 14.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 14.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 15. Declárase de interés público las actividades de desarrollo sustentable e innovación ecológica, dentro de las categorías de manejo que así lo permitan, sometiendo a fiscalización y monitoreo ecológico los resultados.”

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 15.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 15.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo VII. Monumentos naturales.

Artículo 16. Los monumentos naturales son sitios, especies vivas, ambientes naturales y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de relevante y singular importancia científica, estética o cultural, a los cuales se les brinda protección absoluta. Estos son inviolables, no pudiendo realizarse en ellos actividad alguna, con la excepción de visitas guiadas que garanticen el principio de intangibilidad y las necesarias para su manejo, establecidas por la autoridad de aplicación.”

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 16.

*- Resulta aprobado.*



Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 16.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 17. Las tierras de los monumentos naturales quedan sometidas al régimen de regulaciones y controles que por vía reglamentaria determine la autoridad de aplicación, en relación a los objetivos de conservación establecidos para el caso.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 17.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 17.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo VIII. Reservas naturales manejadas o santuarios de flora y fauna.

Artículo 18. Las reservas naturales manejadas o santuarios de flora y fauna son áreas en las que la protección de lugares o hábitats específicos resultara indispensable para mantener la existencia o la condición de especies o variedades silvestres individuales, de importancia nacional o provincial. Puede tratarse de áreas relativamente reducidas mientras cumplan con el objetivo formulado, sujetas a algún tipo de manipulación del ambiente para crear condiciones óptimas de vida para las especies destinatarias de la protección.”.

Sra. RIVAS (MPN).- Hábitas. Sin la “t”.

Sr. FERREYRA (MPN).- Hábitat. Y: “resulta”, en vez de: “resultara”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.

Sr. FERREYRA (MPN).- Yo diría que donde dice: “resultara”, diga: “... resulta indispensable...”, “resulta” o “... resulte indispensable...”, no “resultare”.

Sra. SANTARELLI (ALIANZA).- “resultara”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- En vez de: “resultara” por “resulta”.

Sra. SANTARELLI (ALIANZA).- “resultara”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está la propuesta del diputado Osvaldo Raúl Ferreyra de cambiar “resultara” por “resulte”.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Esteban Radonich.

Sr. RADONICH (ALIANZA).- Un problema, es de ortografía, señor presidente, en el artículo 18. No sé cómo tiene el Despacho el señor secretario, porque dice: “... Las reservas naturales manejadas o santuarios de flora y fauna son áreas en las que la protección de lugares o hábitats...”. En este Despacho dice: “hábitas”, y debe decir: “hábitat”, con “t”, “ts”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Era la observación que había hecho la diputada Rivas pero en el Despacho oficial que tiene la Presidencia dice “hábitats”.

Con estas modificaciones está a consideración de los señores diputados el artículo 18.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 18.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 19. La autoridad de aplicación podrá autorizar actividades y usos colaterales en condiciones controladas en las reservas naturales manejadas o santuarios de flora y fauna, cuando no se perjudicare a las especies que se desea proteger o al ambiente en general.”.

Sra. RIVAS (MPN).- “... no se perjudique...”.

Sr. FERREYRA (MPN).- “... no se perjudique...” debería ser.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la propuesta de cambiar “perjudique” por “perjudicare” está a consideración de los señores diputados el artículo 19.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 19.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo IX. Paisajes protegidos.

Artículo 20. Los paisajes protegidos son paisajes naturales, seminaturales y de carácter cultural dignos de ser preservados por sus especiales atractivos. Dentro de esta categoría se pueden diferenciar tres tipos de áreas: a) Zonas aprovechadas por el hombre de manera intensiva para esparcimiento y turismo. Aquí se incluyen zonas naturales o modificadas situadas en la costa de ríos, arroyos y lagos, a lo largo de rutas, en zonas diversas, que presenten panoramas atractivos y no sean netamente urbanas. b) Paisajes que por ser resultado de la interacción entre el hombre y la naturaleza, reflejan manifestaciones culturales específicas, como costumbres, técnicas de uso y manejo de la tierra, organización social, infraestructura o construcciones típicas. La autoridad de aplicación tomará las medidas necesarias dirigidas a mantener la calidad del paisaje mediante prácticas de ordenamiento adecuadas. c) Areas periurbanas en donde se conservan relictos naturales, paisajes históricos culturales o fragmentos de ecosistemas que prestan servicios ecológicos indispensables para la ciudad.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 20.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 21. Las tierras de los paisajes protegidos quedan sometidas al régimen de regulaciones y controles que por vía reglamentaria determinare la autoridad de aplicación en relación con los objetivos de conservación establecidos para el caso.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 21.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo X. Reservas de recursos.

Artículo 22. Las reservas de recursos son regiones extensas, poco o no habitadas, escasamente estudiadas y que, dado que no se puede evaluar su transformación en tierras agrícolas, ganaderas, forestales, de asentamientos humanos u otros usos, la utilización de sus recursos podría ser desacertada; por ello, se mantendrán las condiciones existentes para permitir la realización de estudios sobre posibles formas de aprovechamiento futuro, los cuales serán compatibles con la Ley 1875 (Texto Ordenado Resolución de Ley 2267) en el marco de un desarrollo sustentable y de preservación del ambiente natural.”.

*- Se retiran los señores diputados Orlando Raúl Rostan y Luz María Sapag.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 22.

La Presidencia sugeriría: “... la Ley 1875 y su modificatoria...”, más que: “texto ordenado” porque la 2267 no es texto ordenado de...

Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

*- Se retiran los señores diputados Oscar Horacio González y María Teresita Acosta.*

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Es importante su comentario porque, en realidad, el mismo texto ordenado define, cuando define la ley, dice: la Ley será la 1875; lo que

pasa es que se ha instalado como hábito siempre, con decir 1875 creo que ya tiene que quedar claro de qué estamos hablando.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Pero por claridad que sea: "... la Ley 1875 y su modificatoria...", que es la 2267. Con esta propuesta...

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Lo que pasa es que había un error en lo que leí yo; tenía una hoja equivocada. Es: "Texto ordenado Resolución 592".

*- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la redacción: "... Ley 1875 (TO)...".

*- Reingresa el señor diputado Orlando Raúl Rostan.*

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- "Artículo 23. Ningún tipo de explotación podrá ser autorizado por la autoridad de aplicación en las tierras de las reservas de recursos, con excepción del aprovechamiento tradicional de los recursos por parte de la población local, el que deberá practicarse en forma sustentable."

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 23.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- "Capítulo XI. Reservas naturales culturales.

Artículo 24. Las reservas naturales culturales son áreas: a) En las que se encuentran comunidades originarias interesadas en preservar determinadas pautas culturales propias y cuya relación con el medio es necesario garantizar. b) Las que alberguen yacimientos arqueológicos o cualquier otra referencia de interés. La autoridad de aplicación podrá, para su manejo, celebrar acuerdos o convenios con otros organismos con incumbencia en los temas respectivos."

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 24.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- "Capítulo XII. Reservas de usos múltiples.

Artículo 25. Las reservas de usos múltiples son áreas que, determinadas por estudios preliminares, sean apropiadas para la producción maderera, minera, hídrica, agricultura y ganadería autosuficiente, de flora y fauna silvestres y de formas de esparcimiento al aire libre. Estas formas de producción o esparcimiento se realizarán a escala artesanal, con metodologías social y ambientalmente apropiadas y no destructivas ni degradantes de los ecosistemas o ambientes escénicos, garantizándose el mantenimiento de la diversidad genética con el fin de proponer un desarrollo económico social de modo sostenido y sostenible, para satisfacer las necesidades de la población presente y futura. La autoridad de aplicación reglamentará para este fin, las formas de producción, de urbanización, de flujo poblacional, de fuentes de energías alternativas y otros aspectos pertinentes, de modo tal que, protegiendo los procesos naturales, se alcancen niveles de rendimiento de los recursos compatibles con su sobrevivencia y utilización a perpetuidad."

*- Reingresa el señor diputado Julio César Vázquez.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 25.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 26. La administración de las reservas de usos múltiples se sujetará a las siguientes normas: a) Se establecerán planes y medidas de ordenamiento tendientes a obtener una producción sostenida de productos de la flora y fauna, en el marco de un enfoque conservativo de determinadas especies y comunidades nativas. b) Se preverá la existencia de zonas diferenciadas en función del grado de artificialización del medio natural que se admitiere, tendiendo a destinar un porcentaje significativamente alto de la superficie de la reserva a las actividades primarias de aprovechamiento de la fauna y flora y a concentrar, en la mínima superficie posible, los asentamientos humanos y las restantes actividades. En esas zonas solamente se permitirá, previa autorización expresa de la autoridad de aplicación, la introducción de especies de flora y fauna exótica, cuyo impacto ecológico sea admisible y controlable, con fines de complementación económica o mejoras de rendimiento de la producción que en éstas se realizan. c) Se preverá la existencia de un área testigo donde regirán las normas de las zonas intangibles de los parques provinciales, determinadas por las disposiciones reglamentarias que oportunamente se dictaren.”

*- Reingresa la señora diputada María Teresita Acosta.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra la señora diputada Adriana Elsa Rita Rivas.

Sra. RIVAS (MPN).- “Conservativa” me parece que es una palabra que no existe, tendría que decir: “... conservacionista...”, y que se: “dicten”, que “... oportunamente se dicten...”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con las propuestas efectuadas por la señora diputada Adriana Elsa Rita Rivas, está a consideración el artículo 26.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 27. Las tierras de las reservas de usos múltiples quedan sometidas al régimen de regulaciones y controles que por vía reglamentaria determinare la autoridad de aplicación, en relación con los objetivos de conservación establecidos para el caso.”

*- Se retira el señor diputado Julio César José Falleti.*

Sra. RIVAS (MPN).- “determine” en lugar de: “determinare”.

Sr. FERREYRA (MPN).- “determine”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra la señora diputada Iris del Carmen Laurín.

Sra. LAURIN (PJ).- Señor presidente, quisiera hacer una reflexión respecto al uso que estamos haciendo de los infinitivos y los imperativos: fijen, fijaren, determinaren; quisiera que prestásemos atención a esto, hay una transformación permanente veo, de los infinitivos que por algo existen, con respecto a los imperativos. Lo hago desde el punto de vista de la estructura gramatical; quizás, algún abogado pudiese hacer una precisión más clara respecto de los alcances de lo que esto significa. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Creo que son subjuntivos que se pueden conjugar indistintamente, que yo determine o determinase, no sé, no estoy muy seguro. Tendríamos que llamar a un especialista gramatical, no parece que cambiara nada.

*- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

Sra. LAURIN (PJ).- Estamos permanentemente cambiando los infinitivos por imperativos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 27, con la propuesta realizada por la señora diputada Adriana Elsa Rita Rivas.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo XIII. Territorio indígena protegido.

Artículo 28. Son áreas comprendidas por tierras de las comunidades indígenas actuales o restituidas en el marco de un plan de reparación histórica, a partir de la cual la autoridad de aplicación y las organizaciones representativas de las comunidades mapuches de la Provincia establecerán Areas Naturales Protegidas, con el fin de: a) Conservar el entorno paisajístico y cultural de las comunidades mapuches, sitios religiosos y ceremoniales. b) Recrear ámbitos para el desarrollo sustentable de las comunidades mapuches en el marco de sus pautas culturales de gestión y aprovechamiento de los recursos naturales. c) Promover el respeto por la diversidad cultural, las distintas formas de organización social y las prácticas tradicionales o rústicas del uso de la naturaleza. d) Promover el desarrollo de tecnologías alternativas a partir del conocimiento y los saberes ambientales de las culturas originarias.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- En el encabezamiento del artículo creo que es correcto que diga “Los territorios indígenas protegidos son áreas...”, siguiendo la línea con la que venimos desarrollando, en todos hemos puesto anteriormente esta forma de encabezado, en el anterior también “Las reservas son áreas...”; o sea, que acá sería: “Los territorios indígenas protegidos son áreas comprendidas por tierras...”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra la señora diputada María Teresita Acosta.

Sra. ACOSTA (ALIANZA).- Señor presidente, es para proponer que en todos los lugares en donde aparece la palabra “mapuches” en plural se coloque “mapuche” porque es el pueblo mapuche. Por más que involucre a muchas comunidades, no se coloca el plural, son “mapuche”.

Sr. GUTIERREZ (MPN).- Son comunidades mapuches.

Sra. ACOSTA (ALIANZA).- No. Podés decir las comunidades mapuche, no va en plural, son los mapuche.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Los argentino.

Sra. ACOSTA (ALIANZA).- No, no es el mismo caso.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Los neuquino. Yo, personalmente, no lo comparto pero como estoy acá arriba me voy a someter... tiene plural, tiene plural, los gentilicios tienen plural.

Tiene la palabra la señora diputada María Teresita Acosta.

Sra. ACOSTA (ALIANZA).- Es un vocablo mapuche, por lo tanto no tiene plural; la gramática mapuche no tiene plural. Por eso es que se lo utiliza siempre así.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Pero con la acepción...

Sra. ACOSTA (ALIANZA).- El plural es un argentinismo o una cuestión que tiene que ver con la lengua castellana, colocar el plural en el vocablo mapuche porque tiene una composición “mapu” y “che”, no existe “ches” en mapuche.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No, por eso,...

Sra. ACOSTA (ALIANZA).- Pero no es castellano

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No, pero está castellanizado.



Sr. FUENTES (ALIANZA).- Creo que para zanjarlo, perdón, para zanjarlo, sería: "... y las organizaciones representativas de la comunidad mapuche...", "... de la comunidad mapuche..." y nos evitamos...

Sr. GUTIERREZ (MPN).- Claro, es una sola la comunidad mapuche, no hay varias comunidades mapuche.

Sra. SANTARELLI (ALIANZA).- No, el pueblo es uno solo, las comunidades son más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Luis Ernesto González.

Sr. GONZALEZ (MPN).- En la línea de pensamiento de la diputada preopinante, es mapuche, gente de la tierra, mapuches no estaría. Es un pueblo originario; por ahí, para decir mapuche, pueblo originario.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está bien, la propuesta es: "la comunidad mapuche" para zanjar la diferencia.

Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Si ponemos: "la comunidad mapuche" en esto que pareciera un simple problema gramatical, nos estamos introduciendo en un tema de fondo; hay comunidades, yo tengo entendido sin ser especialista como los diputados Acosta, etcétera, etcétera, (risas)... que hay comunidades, está la comunidad Puel, la comunidad Aigo, no sé sí qué categoría pero, por lo menos, se las nombra así. Si nosotros ponemos comunidad en términos generales, que englobe a todas estas comunidades o grupos que hay dentro de la Provincia,...

*- Reingresa el señor diputado Julio César José Falleti*

... estaríamos reemplazando la persona jurídica; en vez de un representante de la comunidad, vamos a poner "Chiquilihuín", debería venir un representante de todas las comunidades y creo que la intención está referida a que en el proceso de participación de la ley, intervengan aquellas comunidades que estarían afectadas por el área natural protegida. Entonces, sería una comunidad en particular;...

*- Se retira el señor diputado Julio César José Falleti.*

... deberían venir representantes de esa comunidad en particular y no de todas las agrupaciones o comunidades de la Provincia. No sé cuál es el nombre que tiene, si son agrupaciones o comunidades pero tengo entendido que hay una unidad, hay una unidad básica que es la comunidad o la agrupación, tiene un nombre: la comunidad básica... Un centro, distrito.

*- Risas.*

*- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra la señora diputada Iris del Carmen Laurín.

Sra. LAURIN (PJ).- Me parece que esto nos está llevando tiempo, estamos hilando lo suficientemente fino como para que... Yo quisiera hacer una propuesta muy concreta, que en vez de hablar de comunidades mapuche, hablásemos de comunidades indígenas. De esta manera, salvaríamos quizás un tema que podría dar para largo en su definición. Yo propongo que lo zanjemos hablando de "comunidades indígenas".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra la señora diputada Rita Josefina Santarelli.

Sra. SANTARELLI (ALIANZA).- A mí me parece que se salvaría diciendo: "... las comunidades del pueblo mapuche...", porque el pueblo mapuche es uno, las comunidades son todas las representaciones que ese pueblo tiene en los diferentes lugares de la Provincia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra la señora diputada María Teresita Acosta.

Sra. ACOSTA (ALIANZA).- Señor presidente, más o menos, en la línea de pensamiento que propone la diputada Santarelli, yo diría: "... las organizaciones



representativas del pueblo mapuche...” en todo caso. Porque -como decía el diputado preopinante- el pueblo mapuche es uno solo y habita en la Provincia del Neuquén organizado en comunidades mapuche. Entonces, para que no nos prestemos a esta confusión y a estas diferencias que se están subsistiendo,...

*- Se retiran los señores diputados Héctor Ricardo Villar y Osvaldo Raúl Ferreyra.*

... propongo concretamente: “... las organizaciones representativas del pueblo mapuche que habita esta Provincia...” o “... de la Provincia...” como mejor les guste.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Mi colega me dice que considera que hay una especie de bajón de azúcar en la Cámara, que estamos necesitando oxígeno o azúcar. Lo concreto es que esta reforma podría dar lugar a que se debata quiénes son las entidades que representan al pueblo mapuche, esas organizaciones representativas.

Entonces, ¿a qué aspira el artículo que podemos haber incurrido en el error de poner un plural innecesario? Aspira a que las organizaciones mapuche que participan de ese área, participen en la elaboración de las áreas naturales protegidas. Entonces, para incluirlas no podemos caer en delegar esto en una organización que los represente. Entonces, esas son las comunidades a las que queremos garantizar.

Por eso, la propuesta anterior de la diputada Rita Josefina Santarelli, me parece que era correcta: “... de las comunidades del pueblo mapuche...”,...

*- Reingresan los señores diputados Luz María Sapag y Osvaldo Raúl Ferreyra.*

... sintetiza lo del plural, deja claro que son comunidades, que son varias y zanja la situación; pero si ya entramos con representativas, etcétera, podríamos generar un debate de identidad y de representación, que no es menor en nuestra Provincia y en ninguna provincia donde asuma representación... ¿Está claro lo que pretendo? Concretamente, la propuesta de la diputada Santarelli, me parece que es correcta.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- La propuesta sería: “... las organizaciones representativas de las comunidades del pueblo mapuche de la Provincia...”.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.- No, no, “... comunidades del pueblo mapuche...”, nada más...

*- Reingresa el señor diputado Héctor Ricardo Villar.*

Sr. FUENTES (ALIANZA).- No, no, no...

Sr. FERREYRA (MPN).- “Representativas” no.

Sr. RADONICH (ALIANZA).- “... comunidades del pueblo mapuche...”, nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- “... y las comunidades del pueblo mapuche...”, sin “representativas”.

*- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

## 8

### TERCER CUARTO INTERMEDIO

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sugiero a los señores diputados realizar un breve cuarto intermedio porque es demasiado el diálogo para solucionar el problema.

*- Asentimiento.*

*- Es la hora 13,05’.*

**REAPERTURA DE LA SESION**  
(Continuación del tratamiento del punto 2)

- *Es la hora 13,15'.*

- *Reingresa el señor diputado Julio César José Falleti.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos con la sesión.

Tiene la palabra la señora diputada María Teresita Acosta.

Sra. ACOSTA (ALIANZA).- Gracias, señor presidente. Leería el texto que podría quedar en forma tentativa: “Son áreas comprendidas por tierras de las comunidades indígenas actuales o restituidas en el marco de un plan de reparación histórica, a partir de la cual la autoridad de aplicación y dichas comunidades de la Provincia establecerán Areas Naturales Protegidas, con el fin de: a) Conservar el entorno paisajístico y cultural, sitios religiosos y ceremoniales.

b) Recrear ámbitos para el desarrollo sustentable en el marco de sus pautas culturales de gestión y aprovechamiento de los recursos naturales...”, y después como sigue, no habría observaciones.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 28, con la propuesta realizada por la señora diputada María Teresita Acosta.

- *Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 29. La propiedad de las tierras será de dominio comunitario y los planes de manejo, como las directrices para el manejo de los ecosistemas, serán elaborados por las comunidades indígenas con la asistencia técnica de la autoridad de aplicación.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Andino Roberto Taylor.

- *Se retira el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.*

Sr. TAYLOR (ALIANZA).- Señor presidente, “La propiedad de las tierras es de dominio comunitario...”, no “... será de dominio comunitario...”. Luego está bien que los planes de manejo sean fijados por ellos y después elaborados por las comunidades con asistencia técnica; pero la propiedad actual de las tierras de las comunidades es de su dominio.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Haría falta un abogado para que distinga entre propiedad y dominio, pareciera que propiedad y dominio...

Sr. FERREYRA (MPN).- No alcanzo a entender, señor presidente, qué quiere decir esto de dominio comunitario; no sé por qué dominio comunitario. En todo caso, será dominio de la comunidad; porque si hay dominio, éste está en cabeza de alguien, no hay un dominio genérico.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra la señora diputada Luz María Sapag.

Sra. SAPAG (MPN).- Hay comunidades que lo entienden muy claro, que tuvieron problemas y no se habían separado de la comunidad; y el tema del dominio comunitario es lo que en general todas las comunidades propenden, pero han habido casos en que algunas comunidades se han salido de ese concepto comunitario y se han separado, cosa que no va con su identidad. Entonces, allí es donde pueden vender las tierras, en donde en realidad, desnaturalizan lo que es el tema comunitario que ellos manejan. Así que me parece que está bien, será de uso comunitario, “de dominio comunitario”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra la señora diputada Adriana Elsa Rita Rivas.

Sra. RIVAS (MPN).- Lo mío era menos de fondo, yo aclararía “La propiedad de las tierras descriptas en el presente capítulo serán de dominio comunitario...”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Yo creo que el tema es jurídico, realmente.

Tiene la palabra la señora diputada Iris del Carmen Laurín.

Sra. LAURIN (PJ).- Cedo la palabra porque estamos en discusión del tema.

Sr. FERREYRA (MPN).- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.

Sr. FERREYRA (MPN).- Gracias. Creo que el texto debiera decir: “La tierra será de propiedad comunitaria...”, y se zanja el tema del dominio porque el dominio es la inscripción registral a nombre de una persona o de una comunidad determinada; puede ser que estén en el uso de la tenencia de la tierra y no tengan todavía el título de la propiedad, que es este tema del dominio. De manera tal que yo propondría que diga: “La tierra será de propiedad comunitaria...”, sin perjuicio de que tengan o no el dominio.

Sra. RIVAS (MPN).- Las tierras descriptas en el presente artículo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Yo creo que estamos pasando de una normativa en donde lo que estamos haciendo es reglamentar el uso del suelo, de restricciones al dominio y restricciones al uso del suelo, a meternos en otro tema que es definir qué características tienen que tener las transferencias de tierra. Aparentemente, las transferencias de tierra que ha hecho la Provincia a las comunidades, las ha hecho como de dominio comunitario. De todas maneras, me parece que no es motivo de esta Ley entrar en esta discusión. Acá me dicen que en el Despacho de Comisión corregido, se había eliminado la palabra “será”; ahora, si le eliminamos la palabra “será” y dejamos “La propiedad de las tierras de dominio comunitario y los planes de manejo serán elaborados...” no tiene nada que ver en esto las palabras “propiedad de las tierras”. No sé por qué está puesto acá esto de la propiedad de las tierras; deben ser comunitarias, que es lo que decía la diputada Sapag recién, pero si eso debería estar, entiendo, debería ser motivo de una ley especial, si es que no la hay, acerca de cómo se transfieren en la ley de tierras, acerca de cómo se transfieren en las comunidades indígenas, etcétera, etcétera.

*- Se retira la señora diputada Mirta Elena Domene.*

... Concretamente, yo propongo eliminar toda la parte que dice: “La propiedad de la tierra...” y simplemente decir que “Los planes de manejo, como las directrices para el manejo... serán elaboradas por las comunidades... con asistencia técnica de...” y eliminamos todo el tema de la propiedad de la tierra.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Es para aprobar esta propuesta.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 29, con la propuesta realizada por el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo XIV. Reserva para la educación ambiental y el desarrollo sustentable.

Artículo 30. Comprenderán sitios naturales o transformados que expresen características del ecosistema y relaciones perceptibles entre los componentes de la naturaleza, que puedan constituir laboratorios de campo para la enseñanza de las ciencias naturales y áreas para la promoción de la conservación de la naturaleza.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 30.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 31. Con el fin de promover el desarrollo sustentable, se promoverán actividades productivas de carácter experimental y demostrativo de las ecotecnologías y modos de aprovechamiento de los recursos naturales alternativos.”.

## 10

### **MOCION DE RECONSIDERACION**

(Art. 137 - RI)

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra la señora diputada María Teresa Edit Berbel.

*- Se retira la señora diputada Alicia Gillone.*

Sra. BERBEL (PJ).- Perdón, señor presidente. Perdóneme por mis dos tiempos; ¿volviendo a los artículos anteriores, puede ser?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tengo que ponerlo a consideración de la Honorable Cámara para que la misma lo reconsidere. ¿A qué artículo se va a referir?

Sra. BERBEL (PJ).- Donde se menciona la palabra indígena...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- ¿Pero en qué artículo es?

Sra. BERBEL (PJ).- En el artículo 29 y en el artículo 28 creo que también.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- ¿El 28?

Sra. BERBEL (PJ).- Sí.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Ya ha sido aprobado. Para poder volver, tengo que ponerlo a consideración de la Honorable Cámara.

Voy a poner a consideración el pedido de reconsideración del artículo 29 que ya ha sido aprobado; 28, perdón.

Sr. VILLAR (ALIANZA).- Señor presidente, no se puso a votación pero entonces...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No, pero como pregunté si no hay oposición y como nadie se manifestó.

Está a consideración de los señores diputados la reconsideración del artículo 29.

*- Resulta rechazada.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No hay posibilidad de volver a considerarlo, señora diputada, contó con dos votos solamente.

Continuamos con el artículo 31.

Tiene la palabra el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.

Sr. FERREYRA (MPN).- Señor presidente, quiero hacer una pequeña observación. El artículo 31 dice: “Con el fin de promover el desarrollo sustentable, se promoverán...” hay una reiteración.

Sra. RIVAS (MPN).- Todavía no llegó al artículo.

Sr. FERREYRA (MPN).- Sí, ya leyó el artículo 31. Hay una reiteración, habría que modificar alguna de las dos, el primer “promover” o el segundo.

Sra. RIVAS (MPN).- “propender”.

Sra. SANTARELLI (ALIANZA).- “... propender al desarrollo...”.

Sr. FERREYRA (MPN).- Podría ser “propender” o “fomentar el desarrollo”...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- “propender”.

Sr. FERREYRA (MPN).- ...“... sustentable, se promoverán actividades...”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- “propender” es más apropiado.

Sr. FERREYRA (MPN).- “Con el fin de propender el desarrollo sustentable, se promoverán actividades...”.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- “propender”.

Sra. RIVAS (MPN).- “propender al...”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la propuesta de "... propender al desarrollo sustentable...", está a consideración de los señores diputados el artículo 31.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 31.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- "Artículo 32. La planificación comprenderá una síntesis de las formas de regulación del espacio y categorías de manejo, a modo de graficar a los visitantes las distintas formas y necesidades de regulación del uso del espacio."

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 32.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 32.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- "Capítulo XV. Categorías internacionales.

Artículo 33. La autoridad de aplicación podrá proponer, ante los organismos correspondientes, la asignación de una de las categorías internacionales para cualquiera de las Areas Naturales Protegidas creadas y clasificadas según las categorías de manejo del artículo 5°."

*- Se retira la señora diputada Violeta Catalina Sigel.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Andino Roberto Taylor.

Sr. TAYLOR (ALIANZA).- Este artículo hace referencia a categorías internacionales y se refiere al artículo 5°; en realidad, en ningún momento se habló de categorías internacionales, habla de las categorías que fija esta propia Ley, no sé la razón y preguntó por qué entra ahora el término "categorías internacionales".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Gracias, señor presidente. En el artículo 5° cambiamos la palabra "clasificarán" por "categorizarán"; así que va a haber que arreglar la redacción.

Con referencia a la observación anterior, estas categorías están todas remitidas a las definidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza...

*- Reingresa la señora diputada Alicia Gillone.*

... y dentro de ellas son categorías internacionales, por eso se las cita como tales porque son las categorías de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza las que se han tomado desde la estructura original de este proyecto; por eso es que se las cita así. No obstante, es un elemento por ahí poco trascendente pero esa es la razón, son categorías internacionales.

Y con respecto a la redacción "creadas", sería: "... y categorizadas según el artículo 5°."

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 32, con la modificación introducida por el señor diputados Eduardo Luis Fuentes.

*- Resulta aprobado.*

*- Se retira la señora diputada Yolanda Figueroa.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 33.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- "Capítulo XVI. Registro Provincial de Areas Naturales Protegidas.

Artículo 34. Créase el Registro Provincial de Areas Naturales Protegidas, que estará integrado por todas las Areas Naturales Protegidas oficiales que formen el sistema provincial y será organizado y actualizado por la autoridad de aplicación.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 34.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 34.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo XVII. Planes Generales de Manejo.

Artículo 35. Cada unidad de conservación deberá contar con un Plan General de Manejo en los términos de la Ley 1875 (TO Resolución 592) y una zonificación adecuada a sus objetivos particulares de conservación. La autoridad de aplicación formulará e implementará los planes de manejo de cada una de la áreas preexistentes a la presente Ley, dentro de los dos años de su promulgación. El aprovechamiento de todo tipo de recursos previsto en los planes de manejo deberá realizarse en el marco de las pautas del desarrollo sustentable y de la preservación del ambiente natural según lo fija la Ley provincial 1875 (TO Resolución 592).

Los planes de manejo aprobados deberán ser instrumentados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- No sé cómo fue leído pero tenemos el mismo tema de la Ley 1875, entre paréntesis texto ordenado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, “texto ordenado.”

Está a consideración de los señores diputados el artículo 35, con la propuesta de dejar sólo texto ordenado después de 1875, en los dos casos en que es mencionada la Ley.

*- Resulta aprobado.*

*- Reingresa la señora diputada Yolanda Figueroa.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 35.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 36. La autoridad de aplicación asignará categorías de manejo a las Unidades de Conservación, de acuerdo con las definidas en los artículos 5° y 33, independientemente de la denominación que reciban o hubieran recibido al momento de su creación las áreas ya creadas. Las categorías de manejo se especificarán en el Plan General de Manejo.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- “... artículos 5° al 32...”.

*- Reingresan los señores diputados Violeta Catalina Sigel y Constantino Mesplater.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Porque son todos esos artículos.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Todos esos.

*- Reingresa la señora diputada Mirta Elena Domene.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A 32, 33 no habla también.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- No, del 5° al 33.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- ¿Las categorías internacionales no?



Sr. PRESIDENTE (Brollo).- ¿No incluiría también el 33, diputado? (Dirigiéndose al señor diputado Eduardo Luis Fuentes).

Sr. FUENTES (ALIANZA).- No, estaba incluido desde el origen, todos están planteados hasta el 32; el 33 habla -déjeme encontrar- de la propuesta que pueda hacer la Provincia para que se incorpore alguna de las áreas nuestras en categorías, en una categoría internacional, por eso lo excluimos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 36, con la modificación propuesta por el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 36.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 37. La autoridad de aplicación establecerá las directrices que orienten la determinación de objetivos de conservación de los ecosistemas comprendidos en las Areas Naturales Protegidas, como así también los lineamientos para el uso de los recursos naturales en las categorías que lo permitan.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 37.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 37.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 38. Los planes de manejo serán elaborados por los técnicos de la autoridad de aplicación o los organismos que ella designare, los que serán considerados en asamblea pública. Sólo en el caso de los territorios indígenas protegidos el proceso se realizará desde las comunidades indígenas, bajo la asistencia técnica de la autoridad de aplicación.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 38.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 38.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 39. La autoridad de aplicación convocará a la participación de los actores sociales de cada Area Natural Protegida y su área de influencia para el desarrollo de planes de uso del suelo o de manejo integrado de cuencas, con el fin de establecer formas de regulación de usos de los recursos y protección de los recursos naturales en la región de influencia del Area Natural Protegida.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 39.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 39.

Continuamos.

*- Se retira el señor diputado Jorge Andino  
Roberto Taylor.*

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo XVIII. Creación y desafectación de las Areas Naturales Protegidas.

Artículo 40. La creación de Areas Naturales Protegidas se efectuará por ley de la Provincia, con precisa delimitación de su perímetro.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Señor presidente, en este artículo de dejarlo como está, tengo la sensación de que estaríamos colisionando con el inciso d) del artículo 5º, donde facultamos a los municipios a crear áreas naturales; por ende, me parece que la redacción correcta sería: “La creación de Areas Naturales provinciales se efectuará por ley de la Provincia con posibilidad de delimitación de su perímetro.”. Porque es parte del espíritu de esta Ley que los municipios tengan facultad de generar o crear sus Areas Naturales Protegidas y que posteriormente sometan al Registro Provincial de Areas Naturales que fue considerado en el artículo 34. Lógicamente, si se ajusta a las condiciones que la ley exige, es asumido como un Area Natural Protegida pero me parece que la forma de clarificar este mensaje sería, porque sino quedan como las cartas orgánicas que son discutidas en la comunidad pero son aprobadas por la Cámara y no es la voluntad nuestra. Nuestro deseo es que el municipio tenga la facultad de generar dentro de su ejido su área natural. Por eso, creo que la redacción sería: “La creación de Areas Naturales Protegidas provinciales”. Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.

Sr. FERREYRA (MPN).- Una sola observación, está bien, lo que sí diría: “La creación de Areas Naturales Protegidas provinciales se efectuará por ley...”, se saca “de la Provincia”, obviamente, porque queda entendido.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No sería más abarcativo: “La creación de Areas Naturales Protegidas de jurisdicción provincial...”? porque las provinciales creo que son la clasificación, estoy preguntando porque no...

Sr. FUENTES (ALIANZA).- La creación de un parque provincial. Es Parques Provinciales pero puede ser...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- “La creación de Areas Naturales Protegidas provinciales se efectuará por ley, con precisa delimitación de su perímetro.”.

Está a consideración de los señores diputados el artículo 40, con las observaciones y modificaciones efectuadas.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 41. La desafectación total o parcial de tierras de las Areas Naturales Protegidas o la reducción de las condiciones de conservación o preservación de las mismas, sólo podrá efectuarse por Ley.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- En coincidencia con el artículo anterior, debería decir: “La desafectación total o parcial de tierras de las Areas Naturales Protegidas provinciales o la reducción de las condiciones de conservación...”, etcétera.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 41.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo XIX. Afectación de tierras.

Artículo 42. La autoridad de aplicación podrá solicitar la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de las tierras que estimare necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.

Sr. FERREYRA (MPN).- Queda mejor en la redacción: “que estime...”, en vez de “estimare”, quedaría: “... que estime necesarias...”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 42, con la propuesta efectuada por el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.

*- Resulta aprobado.*

*- Se retira la señora diputada Alicia Gillone.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 43. Si un Area Natural Protegida establecida conforme a los criterios y preceptos de la presente Ley poseyera tierras fiscales, las mismas deberán ser declaradas inajenables y, en su caso, sólo procederá la expropiación, avenimiento o convenio respecto de las mejoras y derechos de uso que hubiere adquirido el ocupante o poseedor legítimo de ellas.”

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra la señora diputada María Teresita Acosta.

Sra. ACOSTA (ALIANZA).- Señor presidente, anteriormente la diputada Laurín había hecho una observación respecto del uso de los tiempos verbales. Creo que esto tenemos que seguir teniéndolo presente porque no es lo mismo decir: “estime”, que: “estimare”; “estimare” sería ante una posibilidad si no está en nuestra capacidad definir perfectamente el uso de los tiempos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- ¿A qué artículo se refiere, diputada?

Sra. SAPAG (MPN).- Al que ya fue aprobado.

Sra. ACOSTA (ALIANZA).- Acaba de cambiarse “estimare” por “estime”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Pero ya fue aprobado así, con “estime”.

Sra. ACOSTA (ALIANZA).- Está bien, esta es una consideración en general que hago y por lo que pueda suceder creo que esto debe tenerse en cuenta y tomarse alguna definición al respecto en esta Cámara, como ser revisado por un algún especialista este tema de los tiempos verbales.

*- Reingresa el señor diputado Jorge Andino  
Roberto Taylor.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- La oportunidad ya ha sido y no la hemos aprovechado; lamentablemente, tenemos que hacer estas correcciones acá en la Cámara, que a nadie les gusta pero no se hicieron antes.

Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alberto Moraña.

## 11

### CUARTO CUARTO INTERMEDIO

Sr. MORAÑA (ALIANZA).- Señor presidente, yo solicitaría, en función de lo que voy a exponer ahora, realizar un pequeño cuarto intermedio; porque acá se está planteando la expropiación de mejoras; la mejora es un accesorio a lo principal, que es el inmueble y “... la expropiación de accesorios...”, me parece que no sería pertinente. Por eso, me gustaría realizar un cuarto intermedio, salvo que alguien lo pueda aclarar puntualmente para ver si nos reunimos con quienes redactaron esto. Creo entender cuál es el espíritu, pero veamos qué mecánica le podemos llegar a dar para evitar algún tipo de colisión con normas de rango superior. Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Antes de poner a consideración un cuarto intermedio sugeriría que si se hace, también se analice “inajenable” porque me parece que no es un término...

Sr. MORAÑA (ALIANZA).- Sí, sí.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sería “no enajenable”.

Sr. MORAÑA (ALIANZA).- “no enajenable”, no existe.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la realización de un cuarto intermedio.

*- Asentimiento.*

*- Es la hora 13,40’.*

## 12

### REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 2)

- *Es la hora 13,45'.*

- *Se retiran los señores diputados Luis Ernesto González y Oscar Horacio González.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos con la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alberto Moraña.

Sr. MORANA (ALIANZA).- La redacción que se propone es la siguiente: “Si un Area Natural Protegida establecida conforme a los criterios y preceptos de la presente ley incluyera tierras fiscales, las mismas deberán ser declaradas no enajenables y, en su caso, sólo procederá el reconocimiento de derechos respecto de las mejoras y derechos de uso que hubiere adquirido el ocupante o poseedor legítimo de ellas. El presente artículo será de aplicación cuando por el Plan de Manejo así se requiera debiendo fundarse su necesidad.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la propuesta realizada por el diputado Carlos Alberto Moraña, está a consideración el artículo 43.

- *Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo XX. Asentamientos humanos en las Areas Naturales Protegidas.

Artículo 44. El establecimiento de asentamientos humanos en las Areas Naturales Protegidas que lo permitieren, estará sujeto a la autorización previa de la autoridad de aplicación, la que, además, establecerá normas que reglamentarán su desarrollo.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 44.

- *Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 45. En las tierras declaradas monumentos naturales, en las zonas intangibles de los parques provinciales y reservas privadas, en las zonas testigo de las reservas de uso múltiple y en las reservas científicas/reservas naturales estrictas, no se permitirá la residencia o radicación de personas ni presencias que pudieren provocar perturbaciones o alteraciones de sus ambientes naturales.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 45.

- *Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 46. En las tierras de dominio del Estado provincial situadas en las zonas restringidas de los parques provinciales, no se permitirán asentamientos humanos ni la construcción de infraestructura, equipamiento o instalaciones de cualquier tipo. La autoridad de aplicación podrá autorizar construcciones e instalaciones únicamente en función de las necesidades de vigilancia o seguridad, o que se tratare de los casos previstos en el artículo siguiente.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 46.

- *Resulta aprobado.*

- *Reingresa la señora diputada Alicia Gillone.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 47. La infraestructura, equipamiento o instalaciones destinadas al turismo y la atención de los visitantes en los parques

provinciales se ubicarán en las zonas restringidas. En los Planes de Manejo se definirán el destino y las características generales de las construcciones y el área de superficie a utilizar. La autoridad de aplicación podrá aprovechar en forma directa o mediante concesiones de uso, autorizada por el Poder Ejecutivo, la infraestructura a que se refiere el presente artículo, determinando los plazos de duración de las concesiones y de sus renovaciones.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 47.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 48. En el caso de los asentamientos humanos cuya actividad principal es la turística, la autoridad provincial del sector turismo deberá compatibilizar sus decisiones con los objetivos y políticas fijadas por la autoridad de aplicación de la presente ley, coordinando con la misma una adecuada infraestructura de servicios básicos. Los servicios turísticos de alojamiento hotelero y extra hotelero, con excepción de los campamentos, deberán ubicarse fuera de las Areas Naturales Protegidas si el plan de manejo respectivo así lo determina.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 48.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 49. Los pobladores y asentamientos humanos que se instalaren en las Areas Naturales Protegidas o los que realizaren actividades ocasionales o permanentes en las mismas, sin la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación, serán considerados intrusos.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 49.

*- Resulta aprobado.*

*- Reingresa el señor diputado Oscar Horacio González.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 50. La autoridad de aplicación procurará resolver la situación de los pobladores y asentamientos humanos instalados en las Areas Naturales Protegidas antes de la creación de las mismas o de la promulgación de la presente Ley, de acuerdo a las siguientes normas, previo a promover el pertinente juicio de desalojo: a) En las reservas de uso múltiple y de aquellas que permiten las actividades del desarrollo sustentable, se promoverá la integración económica del poblador a las actividades de mantenimiento y desarrollo de las áreas protegidas. b) En los monumentos naturales, en las reservas científicas/reservas naturales estrictas y en las zonas intangibles de los parques provinciales, se reubicará al poblador en otra tierra de dominio privado del Estado provincial. c) En las restantes categorías de Areas Naturales Protegidas previstas en el artículo 5° de la presente Ley, se tratará de reubicar a la persona en otra tierra de dominio privado del Estado provincial. Si esto no fuera posible, se intentará encuadrar la situación de dichos pobladores en algunas de las alternativas que mejor contemplen sus intereses, compatibles con los objetivos de la presente Ley.

En los casos previstos en los incisos a) y c), la autoridad de aplicación establecerá las condiciones y mecanismos de la integración económica y plazo para el ejercicio de la misma, las causas de su revocación y extinción. Las soluciones previstas en todos los incisos no serán de aplicación si el ingreso se produjera con posterioridad a la declaración del Area Natural Protegida y de la promulgación de la presente Ley, en cuyo caso corresponderá lo previsto en el artículo siguiente.”.



Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Andino Roberto Taylor.

Sr. TAYLOR (ALIANZA).- Señor presidente, estoy convencido que este artículo afecta derechos adquiridos de pobladores que puedan residir en lugares de esta Provincia que en algún momento sean declaradas Areas Naturales Protegidas. Por lo tanto, expreso aquí mi voluntad de votar en contra este artículo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 50.

*- Resulta aprobado por mayoría.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado con el voto negativo del señor diputado Jorge Andino Roberto Taylor.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 51. En las Areas Naturales Protegidas la autoridad de aplicación labrará acta e intimará al intruso para que, en el lapso de tiempo que se establecerá en la reglamentación, se retire del predio sin perjuicio de la aplicación de los artículos 68 a 77 de la presente Ley.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- “... 67 al 77...”, debe decir.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Andino Roberto Taylor.

Sr. TAYLOR (ALIANZA).- Señor presidente, en el mismo sentido que con el artículo 50, como entiendo que tiene la misma característica, por lo tanto, también lo voy a votar en contra.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 50.

*- Resulta aprobado por mayoría.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado, con el voto negativo del señor diputado Jorge Andino Roberto Taylor.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo XXI. Inmuebles de propiedad privada ubicados dentro de las Areas Naturales Protegidas.

Artículo 52. Todo inmueble ubicado dentro de las Areas Naturales Protegidas quedará sujeto a las limitaciones y restricciones al dominio que por esta Ley y sus normas complementarias se impongan.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 52.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 53. La afectación de los inmuebles que quedaren comprendidos dentro de los límites de un Area Natural Protegida, deberá ser registrada en el Registro de la Propiedad Inmueble. Facúltase a la autoridad de aplicación a inscribir como anotación marginal las limitaciones impuestas al dominio de los inmuebles ubicados en Areas Naturales Protegidas.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Andino Roberto Taylor.

Sr. TAYLOR (ALIANZA).- Señor presidente, señores diputados, entiendo que en la forma en que está redactado este artículo incluye una nueva manera de registrar limitaciones a la propiedad que, considero, puede poner en peligro el futuro éxito de esta Ley que -como dije al principio- me parece importantísima por ser un paso fundamental en entrar a poner en caja al tema del medio ambiente. A ese respecto y por creer que afecta derechos de la propiedad que van a ser seguramente cuestionados, también fundamento la razón por la cual voy a votar en contra de este artículo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alberto Moraña.  
Sr. MORAÑA (ALIANZA).- Señor presidente, simplemente para decir que si bien puede ser redundante con el párrafo posterior, creo que debería decir: "... deberá ser inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble...", y no: "... deberá ser registrada en el Registro de la Propiedad Inmueble".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.  
Sr. FERREYRA (MPN).- Señor presidente, dice: "... Facúltase a la autoridad de aplicación a inscribir como anotación marginal...", me parece que el texto: "... como anotación marginal..." deberíamos suprimirlo porque es un resorte interno del Registro de la Propiedad Inmueble, cuál es la mecánica de inscripción, si es marginal es otra metodología.

Sra. RIVAS (MPN).- Sería entonces, como restricción al dominio.

Sr. FERREYRA (MPN).- No importa, la restricción al dominio se inscribe directamente, no necesariamente como anotación marginal.

*- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Quedaría entonces: "La afectación de los inmuebles que quedaren comprendidos dentro de los límites de un Area Natural Protegida, deberá ser inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble. Facúltase a la autoridad de aplicación a inscribir las limitaciones impuestas al dominio de los inmuebles ubicados en Areas Naturales Protegidas."

Está a consideración de los señores diputados el artículo 53, con las modificaciones propuestas.

*- Resulta aprobado por mayoría.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- "Artículo 54. Las escrituras públicas que instrumenten transferencias de dominio deberán contener las limitaciones y restricciones indicadas en el presente capítulo, bajo pena de nulidad del acto jurídico."

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Andino Roberto Taylor.

Sr. TAYLOR (ALIANZA).- Con los mismos argumentos que el artículo anterior, lo voto en contra.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 54.

*- Resulta aprobado por mayoría.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado, con el voto negativo del señor diputado Jorge Andino Roberto Taylor.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- "Capítulo XXII. Autoridad de aplicación.

Artículo 55. La autoridad de aplicación de la presente Ley y la reglamentación que se dicte será la Dirección Provincial de Recursos Faunísticos y Areas Naturales Protegidas o el órgano que la sustituya. Deberá articular políticas con los municipios involucrados y coordinar el manejo, fiscalización, vigilancia y administración de las Areas Naturales Protegidas y ejercerá el rol de capacitador para el mejor cumplimiento de esta Ley.

Todo proyecto que implique alguna alteración o afectación ambiental a las categorías de manejo definidas en el artículo 5° deberá obtener la correspondiente habilitación de la autoridad de aplicación de la Ley 1875 (TO Resolución 592)."

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 55.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- La Presidencia tiene una duda y una sugerencia. En realidad, considera que la autoridad de aplicación debiera ser un Ministerio, tal cual venía en el proyecto original, el Ministerio de Desarrollo Social. La autoridad de aplicación deberá ser designada como competencia de un Ministerio y no de una Dirección, que siguiendo un poco hemos estado analizando el tema de Ley de Ministerios, le podemos asignar competencia a los ministros; esto dio lugar a discusiones en el otro tema y me parece que la Dirección de Recursos Faunísticos puede existir hoy en el área de competencia de este Ministerio, mañana puede cambiar o puede cambiar el Ministerio. Me parecía más apropiado asignárselo al Ministerio de Desarrollo Social.

Tiene la palabra el señor diputado Jorge Andino Roberto Taylor.

*- Reingresa el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.*

Sr. TAYLOR (ALIANZA).- Señor presidente, en realidad, en el mismo sentido de lo que usted ha expresado, creo que una Ley que modifica, inclusive, cuestiones de fondo de las leyes, la autoridad de aplicación debe tener rango como mínimo de Secretaría de Estado. Desde ese rango, seguramente, se va a poder aplicar o intentar aplicar una Ley tan compleja como esta donde, evidentemente, en el futuro -si es que esto es aplicable y se puede aplicar- va a haber que crear toda una estructura que así lo posibilite. Por lo tanto, coincidiendo con eso, creo que la Ley en el artículo 55 debería decir que el organismo de aplicación no podrá ser con categoría menor que Secretaría de Estado. Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Gracias, señor presidente. Este tema fue en su momento de arduo debate, más aun cuando quienes cerraron el Seminario Taller, tanto el señor vicegobernador como el señor rector de la Universidad Nacional del Comahue, sugirieron la creación de un ente autárquico para jerarquizar y fortalecer esta unidad de gestión. Después, no fue posible consensuarlo en los términos que estaba siendo discutido y se siguió debidamente la sugerencia del Poder Ejecutivo provincial, tanto de la Subsecretaría de Turismo como de la misma Dirección Provincial de Recursos. Se consensuó, justamente, que en forma clara la ley asigna la autoridad de aplicación a la cual, en definitiva, no sólo recayó el trabajo fundamental de la elaboración sino que va a recaer, sin lugar a dudas, esta ley porque en este organismo que antes era el viejo CEAN de la Provincia, hoy funciona la Dirección de Recursos Faunísticos y Areas Protegidas; o sea, que quien se ocupa de las Areas Naturales Protegidas en la Provincia del Neuquén es esta Dirección. Por eso, la Ley claramente determina que quien lo reemplace será el organismo de aplicación. Lo otro sería una expresión de deseo, de tratar de darle una jerarquía que sabemos no la va a tener ningún ministro ni subsecretario de Estado porque lo van a delegar en esta Dirección; lo que sí era un objetivo político, que podría haber sido de debate interesante, era generar una entidad nueva con asignación presupuestaria que garantice que realmente se cumpla con los objetivos de tamaño propuesta legislativa. Como eso no se puede abordar, entonces, atendiendo la sugerencia del Poder Ejecutivo, se dejó plasmado como hoy en día se desarrolla la tarea y por eso dice así, textualmente: Dirección Provincial de Recursos Faunísticos y Areas Naturales Protegidas; cualquier otra expresión, a mi criterio,...

*- Reingresa el señor diputado Luis Ernesto González.*

... es vacía de contenido, porque ésta es la gente que lleva la tarea y a la que se le va a delegar y no tiene... y de ser así estaríamos en un debate diferente porque la búsqueda de consenso la hicimos con las autoridades legítimamente constituidas hoy en día y quien se la delegó a este Poder, que es la Subsecretaría de Turismo y la Dirección de...

*- Se retira la señora diputada Iris del Carmen Laurín.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Pero como interlocutores son especiales interesados en este tema; yo no digo que no, no sé...

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Yo sostengo la propuesta desde la lógica que plantea o no...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Yo sostengo la propuesta desde la propuesta oficial a la cual este proyecto de Ley que estamos sancionando se ajusta bastante con la discusión que se ha producido en la Comisión; pero creo que le daría otra jerarquía y la posibilidad de otros análisis, máxime que estamos con la Ley de Ministerios que está reasignando la tarea específicamente de las Areas Naturales Protegidas, incorporándola a la competencia del Ministerio de Desarrollo Social.

**13**

**QUINTO CUARTO INTERMEDIO**

Sr. DUZDEVICH (PJ).- ¿Podemos pedir un cuarto intermedio, señor presidente?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados realizar un cuarto intermedio.

- *Asentimiento.*

- *Es la hora 14,05'.*

**14**

**REAPERTURA DE LA SESION**

(Continuación del tratamiento del punto 2)

- *Es la hora 14,22'.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Vamos a continuar con la sesión.

Había algunas modificaciones para proponer al artículo 55 de la autoridad de aplicación.

Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Gracias, señor presidente. Hemos consensuado la siguiente redacción: “La autoridad de aplicación de la presente Ley y su reglamentación será el Ministerio que tenga asignadas las competencia de la administración de las Areas Naturales Protegidas en coordinación con la autoridad de aplicación de la Ley 1875 texto ordenado -punto seguido-. Deberá articular políticas...”, y sigue la redacción del artículo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.

Sr. FERREYRA (MPN).- No es del artículo 55, señor presidente, es una reconsideración del artículo 54.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Primero terminemos con el artículo 55.

Está a consideración de los señores diputados el artículo 55.

- *Resulta aprobado.*

**15**

**MOCION DE RECONSIDERACION**

(Art. 137 - RI)

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Hay una moción de reconsideración para el artículo 54.

Tiene la palabra el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.

Sr. FERREYRA (MPN).- Debo aclarar, señor presidente, que hemos consensuado con los dos Bloques porque es una pequeña frase que ha quedado en el artículo 54 y que puede tener algunas dificultades de tipo legal.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la moción de reconsideración realizada por el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.

*- Resulta aprobada.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.

Sr. FERREYRA (MPN).- El artículo 54, dice: “Las escrituras públicas que instrumenten transferencias de dominio deberán contener las limitaciones y restricciones indicadas en el presente capítulo...”. Ahí debería terminar porque: “... bajo pena de nulidad del acto jurídico.”, la nulidad del acto jurídico se decreta judicialmente; de manera tal que no podría ser la Ley la que lo determine. Esa es la modificación que propongo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Vamos a consultar con los asesores ¿Está de acuerdo, diputado?

Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alberto Moraña.

Sr. MORANA (ALIANZA).- Ampliando un poco, señor presidente, esta alternativa, el acto jurídico de la escrituración es un acto jurídico complejo. Poníamos como ejemplo que una transferencia de dominio en la que no se inscriba por alguna omisión voluntaria o involuntaria la limitación, podría llegar a hacer caer, por ejemplo, el acto central que es la transferencia del dominio en un enorme perjuicio para el tercero, que estaría, a lo mejor, ajeno inclusive de esta cuestión. Por eso, creo que es pertinente esta modificación concluyendo el artículo en la palabra “capítulo” y dejando las eventuales nulidades para que se manejen en orden a las normas procedimentales correspondientes. Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 54, con la redacción propuesta por el señor diputado Moraña.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 56. Serán atribuciones, funciones y obligaciones de la autoridad de aplicación, según corresponda: a) El manejo y la administración de las Areas Naturales Protegidas provinciales, sujetas a su jurisdicción. b) Elaborar los planes de manejo para la gestión de las áreas sujetas a su jurisdicción. c) Promover la educación ambiental en todos los niveles educativos, especialmente en la temática de las Areas Naturales Protegidas.

d) Promover la realización de estudios e investigaciones científicas en las Areas Naturales Protegidas. e) Proponer el otorgamiento de concesiones destinadas a la prestación de los servicios necesarios para la atención del público. f) Coordinar acciones con la autoridad de aplicación de la Ley 1875 (TO. Resolución 592), de preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, a fin de defender el patrimonio ambiental de la Provincia, especialmente en las zonas circundantes de las Areas Naturales Protegidas. g) Autorizar y fiscalizar los proyectos de obras de aprovechamiento de los recursos naturales de carácter público y privado, fijando normas para su ejecución, de acuerdo con el estudio de impacto ambiental correspondiente. h) Dictar normas generales para la planificación de las vías de acceso y de los circuitos camineros en las Areas Naturales Protegidas a fin de minimizar el impacto ambiental. En caso de tratarse de rutas provinciales o nacionales, la autoridad vial deberá dar intervención a la autoridad de aplicación en el estudio del trazado, a los fines establecidos en este inciso y someter a su aprobación el proyecto definitivo. i) Establecer regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas en las Areas Naturales Protegidas sujetas a su jurisdicción y el control de su cumplimiento. j) Dentro de las áreas que integran el sistema, ejercer la competencia para la autorización y reglamentación de la construcción y funcionamiento de instalaciones turísticas, de acuerdo a lo normado en el Plan de Manejo. k) Celebrar convenios, con la autorización del Poder Ejecutivo, con las autoridades nacionales, provinciales u



organismos oficiales o privados y entes nacionales o internacionales con fines de colaboración recíproca, y efectuar aportes para el estudio, la financiación y ejecución de obra. l) Conservar y recuperar los bosques existentes en las áreas que integran el sistema provincial. m) Promover la prestación de los servicios públicos básicos en las Áreas Naturales Protegidas. n) Promover la colaboración recíproca con otros organismos provinciales y autoridades municipales para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley. o) Celebrar convenios con otros organismos, a fin de optimizar el contralor y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley. p) Formular el cálculo de gastos y recursos para su análisis e incorporación al proyecto de Presupuesto General vigente. q) Celebrar convenios con Municipalidades y entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de los fines de la presente Ley. r) Celebrar convenios de intercambio y de asistencia técnica de carácter internacional que hagan al mejor cumplimiento de la presente Ley. s) Establecer acciones, tasas, contribuciones de mejoras, patentes, aforos de construcción y de explotación y cualquier otro tipo de contribución existente o a crearse, que se corresponda con la prestación de un servicio o de una actividad a desarrollarse en las Áreas Naturales Protegidas, así como también los derechos de ingreso a las mismas, todo ello dentro de las disposiciones legales vigentes. t) Aplicar sanciones por las infracciones a la presente Ley, de acuerdo con las normas que en ella se establecen. u) Dictar todas las reglamentaciones que sean necesarias a los fines de la aplicación de la presente Ley, siempre que hayan sido delegadas por la misma o por decretos reglamentarios.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Yo tengo dos sugerencias: en primer lugar, en el inciso k) en “Celebrar convenios...”, la Constitución provincial dice, entre las atribuciones del gobernador,

“... representar a la Provincia en sus relaciones con la Nación y con las demás provincias con las cuales podrá celebrar convenios y tratados con fines de utilidad común...”, etcétera. El único que firma convenios con autoridades nacionales y provinciales es el gobernador de la Provincia. Por lo tanto, yo propondría directamente dejar el texto como está: “Celebrar convenios con la autorización del Poder Ejecutivo,...”, eliminando: “... con las autoridades nacionales y provinciales...”, y dejar: “... con organismos oficiales o privados y entes nacionales y/o internacionales...”.

Sra. RIVAS (MPN).- Y Municipalidades pondría.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Sí, después, municipales, dice en realidad, acá hay sobreabundancia; si uno hubiese puesto un artículo que diga que pueden celebrar convenios suficientes; pero acá dice, pueden celebrar con municipios; después vuelve a reiterar, con organismos pero no vamos a cambiar tanto. Después, en el punto s), “Establecer acciones -no sé exactamente qué son las acciones-, tasas, contribuciones de mejoras, patentes aforos de construcción y de explotación y cualquier otro tipo de contribución existente o a crearse...”. Quien tiene facultades para establecer contribuciones, tasas, patentes, la creación de impuestos es la Legislatura. Entonces, yo cambiaría la palabra “establecer” por “proponer”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.

Sr. FERREYRA (MPN).- Era en el mismo sentido, señor presidente, pero en el inciso k) la redacción deberá decir “Celebrar convenios, con autorización del Poder Ejecutivo...” se suprimiría “la”, “... con autorización del Poder Ejecutivo...”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Pero la propuesta del señor diputado Aldo Antonio Duzdevich tiene más alcance, “Celebrar convenios...” sea “con la” o “con autorización del Poder Ejecutivo con organismos oficiales o privados y entes nacionales...”, es lo mismo.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Y “... entes nacionales...” está bien porque la Constitución provincial dice específicamente con otras provincias pero con Parques Nacionales podría ser.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Orlando Raúl Rostan.

Sr. ROSTAN (ALIANZA).- En el punto p): “Formular el cálculo de gastos y recursos para su análisis e incorporación al proyecto Presupuesto General vigente.” Yo sacaría la palabra “vigente” al proyecto de Presupuesto General.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Bueno, entonces le pediría al señor diputado Aldo Antonio Duzdevich que concrete la redacción para el inciso k).

Sr. DUZDEVICH (PJ).- El inciso k) sería: “Celebrar convenios con autorización del Poder Ejecutivo, con organismos oficiales o privados y entes nacionales o internaciones, con fines de colaboración recíproca y efectuar aportes para el estudio, la financiación y la ejecución de obra.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tenemos varias solicitudes de modificación: esta propuesta del inciso k); la propuesta del señor diputado Orlando Raúl Rostan en el inciso p) de eliminar “vigente”, y el inciso s) en lugar de “establecer” que no lo puede realizar porque es facultad de la Legislatura sería “proponer acciones” y sigue todo como está.

Está a consideración de los señores diputados el artículo 56.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 56.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 57. La autoridad de aplicación incentivará la creación de asociaciones cooperadoras de las Areas Naturales Protegidas y la constitución de cooperativas integradas por pobladores de la jurisdicción de cada área natural protegida, a los fines del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las zonas en que ello sea permitido, así como la participación de las mencionadas cooperativas en las obras y servicios que debiesen ejecutarse en las áreas sujetas a su jurisdicción.”.

*- Se retira el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alberto Moraña.

Sr. MORAÑA (ALIANZA).- Simplemente es para modificar en lugar de que: “... debiesen ejecutarse...”, “que se ejecuten”, me parece que queda más claro.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, sí.

Sr. MORAÑA (ALIANZA).- Al final: “... y servicios que se ejecuten en las áreas sujetas a su jurisdicción”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 57, con la propuesta efectuada por el señor diputado Carlos Alberto Moraña.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 57.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo XXIII. Consejo Asesor Provincial de Areas Naturales Protegidas.

Artículo 58. Créase el Consejo Asesor Provincial de Areas Naturales Protegidas, el cual estará presidido por la autoridad de aplicación e integrado por representantes de los organismos oficiales vinculados por su jurisdicción y competencia con las Areas Naturales Protegidas; de los entes privados o comunidades relacionadas al sistema de organizaciones conservacionistas no gubernamentales; instituciones académicas, de ciencia y técnica, pertenecientes a las universidades nacionales del país. En todos los casos deberán ser profesionales destacados en materia ambiental y ecológica, teniendo sus miembros carácter honorario.

Los dictámenes del Consejo Asesor, valorando las opiniones de la audiencia pública prevista en el artículo 38, tendrán carácter de vinculante únicamente para la aprobación de los Planes Generales de Manejo, según lo establecido en los artículos correspondientes de la presente Ley.”.

*- Reingresa el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.  
Sr. FERREYRA (MPN).- Gracias, señor presidente. Dice el texto: “Créase el Consejo Provincial de Areas Naturales Protegidas, el cual estará presidido por las autoridades de aplicación e integrado...”, debería decir: “... pudiendo estar integrado por representantes de los organismos oficiales...”, porque esta es una facultad que no debiera restringirse por medio de una ley.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Me gustaría solicitar una aclaración a los gestores, si va a haber un Consejo Asesor único; la pregunta es si va a haber un Consejo Asesor único o va a haber Consejos Asesores para cada una de las áreas diferenciadas para cada una de las áreas que se crean. En cualquiera de los casos la integración del Consejo Asesor, sea uno o sean más de uno, yo diría que deberá hacerse por decreto y en el mismo estará determinado quiénes serán los que lo integrarán; pero me gustaría si alguien me puede responder esta duda.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Gracias, señor presidente. La observación que hace el diputado Duzdevich me parece que puede ser zanjada en el artículo 59, en el que le sucede, porque el criterio del Consejo es que su integración sea dinámica a causa de que hay actores que participarían mayoritariamente, es un núcleo de participantes; pero hay actores que participarían ocasionalmente de acuerdo a las cercanías de su área natural con el municipio en cuestión, por ejemplo.

Entonces, el artículo 59 me parece que zanja la situación con una redacción de esta naturaleza que diría: “La autoridad de aplicación dispondrá la constitución del Consejo Asesor de acuerdo al artículo precedente y reglamentará su funcionamiento...”, dejar a la autoridad de aplicación, la constitución y la reglamentación de acuerdo al artículo precedente; eso le permite, cuando haya necesidad de incluir particularmente un intendente, por ejemplo, o una organización interesada que habilite de acuerdo a una disposición de la autoridad de aplicación su inclusión. En el artículo 59 creo que zanjamos estas observaciones. Yo propongo votar el artículo 58 como está, y en el artículo 59 agregar: “La autoridad de aplicación dispondrá la constitución del Consejo Asesor de acuerdo al artículo precedente y reglamentará su funcionamiento”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Estamos en el artículo 58. Había una propuesta igual -previo a esto- que era la del señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra que decía “... pudiendo ser integrado por representantes...” que creo que da lugar también a fortalecer esta postura que tiene el señor diputado Eduardo Luis Fuentes; o sea, que es enunciativo.

Con la modificación de: “... pudiendo ser integrado por representantes...”, está a consideración de los señores diputados el artículo 58.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 59. La autoridad de aplicación reglamentará el funcionamiento del Consejo Asesor Provincial.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Vuelvo a mencionarlo: “La autoridad de aplicación dispondrá la constitución del Consejo Asesor de acuerdo al artículo precedente y reglamentará su funcionamiento.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la propuesta efectuada por el señor diputado Eduardo Luis Fuentes, está a consideración de los señores diputados el artículo 59.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 60. Serán funciones del Consejo Asesor de Areas Naturales Protegidas: a) Aprobar los planes de manejo conforme lo dispuesto en

los artículos 38 y 58 de la presente Ley. b) Asesorar a la autoridad de aplicación en la formulación e implementación de la política provincial para las Areas Naturales Protegidas. c) Favorecer la compatibilización de la política de la autoridad de aplicación con los intereses que sobre las Areas Naturales Protegidas pudieren tener otros organismos, instituciones o personas.

d) Propiciar planes y acciones coordinadas o conjuntas entre la autoridad de aplicación y los municipios de la Provincia, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

e) Sugerir a la autoridad de aplicación toda clase de programas y acciones destinados a mejorar la gestión de las áreas sujetas a su jurisdicción, y a favorecer su armonización con las aspiraciones de las comunidades locales. f) Aportar información actualizada acerca de los problemas que afectan el desarrollo de las Areas Naturales Protegidas. g)

Proponer la participación más activa posible del sector privado en el desarrollo del área natural respectiva. h) Colaborar en el mejor cumplimiento de los planes y acciones de la autoridad de aplicación, así como para la solución de problemas específicos determinados. i) Proponer programas, planes y proyectos de desarrollo de actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos en las Areas Naturales Protegidas y analizar los mismos originados en organismos oficiales o sectores privados.

j) Proponer toda acción necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.

Sr. FERREYRA (MPN).- Quiero hacer una pequeña observación, señor presidente. En el inciso g) dice: “Proponer la participación más activa posible...”. Yo diría que debería decir: “Proponer la participación activa del sector privado...” porque lo otro es una expresión.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Y sino: “Proponer la participación del sector privado...”.

Sr. FERREYRA (MPN).- “Proponer la participación del sector privado...”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la propuesta de que el inciso g) quede redactado “Proponer la participación del sector privado en el desarrollo del Area Natural respectiva”, está a consideración de los señores diputados el artículo 60.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo XXIV. Investigaciones científicas.

Artículo 61. La autoridad de aplicación desarrollará, por intermedio de sus organismos técnicos, las actividades de estudio e investigaciones científicas relacionadas directa o indirectamente con el manejo y gestión de las Areas Naturales Protegidas. Asimismo, podrá solicitar la participación de especialistas de otras instituciones, cuando las circunstancias así lo requieren.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tendría que ser “... si los requieran en el futuro”, lo que pasa que es cuando se lee en el futuro es “si lo requieran”.

Tiene la palabra la señora diputada Rita Josefina Santarelli.

Sra. SANTARELLI (ALIANZA).- Está en el verbo que está en el...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Me parece más apropiado...

Está a consideración de los señores diputados el artículo 61.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 62. Los organismos técnicos dependientes de la autoridad de aplicación deberán formular los dictámenes técnicos para fundamentar la aprobación de: a) Planes de Manejo y Planes Operativos. b) Evaluaciones de impacto ambiental de obras y acciones a ejecutarse en las Areas Naturales Protegidas que no estuvieron contempladas en los Planes Generales de Manejo. c) Creación de nuevas Areas Naturales Protegidas. d) Categorización y tipificación de las distintas Areas Naturales Protegidas.

e) Planes de educación ambiental, de extensión a través de experiencias demostrativas sobre manejo y gestión de integración de recursos y de integración de poblaciones locales. f) El aprovechamiento sustentable de las siguientes especies introducidas: trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), trucha marrón (*Salmo trutta*), trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*), salmón del Atlántico (*Salmo salar*) y ciervo colorado (*Cervus elaphus*).”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 62.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo XXV. Recursos económicos de la autoridad de aplicación.

Artículo 63. Créase el Fondo de Fomento de las Areas Naturales Protegidas que funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 63.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 64. El Fondo de Fomento de las Areas Naturales Protegidas estará constituido por: a) Los fondos asignados anualmente por el Poder Ejecutivo provincial en el Presupuesto General vigente, para los propósitos relacionados con los objetivos de la presente Ley. b) Los fondos obtenidos por el producido de los derechos y servicios, como por los conceptos enunciados en el artículo 56, inciso s), y todo otro establecido por la presente Ley y su reglamentación. c) El producido por el arrendamiento o concesión de inmuebles e instalación de bienes muebles de las Areas Naturales Protegidas. d) Los fondos obtenidos por la venta de títulos y los intereses de los capitales que integran el Fondo y los demás ingresos compatibles con los objetivos de esta Ley. e) Los fondos obtenidos por la venta de mapas, publicaciones, colecciones, fotografías, muestras, la venta o alquiler de películas y videos, entradas a exposiciones, muestras y conferencias o cualquier otra actividad que a título oneroso realizara la autoridad de aplicación sobre el tema Areas Naturales Protegidas.

f) Los montos de ayuda para la conservación que provinieren del Estado nacional y los organismos internacionales. g) Los fondos obtenidos mediante aportes voluntarios, legados, donaciones y subsidios de personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas. h) Los fondos aportados por organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, destinados a financiar proyectos y programas de investigación, extensión, fiscalización, promoción y conservación de las Areas Naturales Protegidas. i) Los fondos obtenidos en concepto de cobro de multas y venta de productos, subproductos y elementos decomisados por infracciones a la presente Ley y su reglamentación. j) Los fondos provenientes de créditos otorgados por organismos nacionales o internacionales, aprobados por el Poder Ejecutivo provincial, destinados a la adquisición de equipamiento e infraestructura, para mejorar las tareas de administración y manejo de las Areas Naturales Protegidas. k) Todo ingreso que derivare de la gestión de la autoridad de aplicación. l) Los saldos no comprometidos al final de cada Ejercicio.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.

Sr. FERREYRA (MPN).- En el inciso a) debería decir: “... en el Presupuesto General,...” y suprimirse “vigente”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Voy a poner a consideración los incisos, así lo hacemos más sencillo.

Está a consideración de los señores diputados el inciso a), con la modificación propuesta por el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.

*- Resulta aprobado.*



Sr. PRESIDENTE (Brollo).- El inciso b): “Los fondos obtenidos por el producido de los derechos y servicios...”, hace referencia al artículo 56 que es el que modificamos sustancialmente “al promover” en lugar de “establecer”. O sea, que no va a haber fondos por esto, salvo que la redacción fuese la siguiente que propongo: “Los fondos obtenidos por el producido de los derechos y servicios que se legislen,...”.

Sra. RIVAS (MPN).- Ah, está bien, “que se legislen”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Porque no existen más los que se iban a autolegislar.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- No hace falta porque ya pusimos que deben ser legislados.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Entonces, eliminamos esto.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- No, porque la autoridad de aplicación dice que se va a proponer y se van a sancionar y esos fondos del artículo 56 vienen acá.

Sra. RIVAS (MPN).- Está bien, “que se legislen”.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Está bien, ponemos “que se legislen”, está de más pero lo ponemos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el inciso b), con la modificación propuesta de “que se legislen” sugerido por la Presidencia.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.

Sr. FERREYRA (MPN).- En el inciso c) debería decir: “El producido de arrendamiento o concesión de inmuebles e instalación de bienes muebles...”. Debería decir: “por el arrendamiento”.

Sra. RIVAS (MPN).- Eso es lo que dice.

Sr. FERREYRA (MPN).- De arrendamiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por el arrendamiento.

Sr. FERREYRA (MPN).- Por el arrendamiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el inciso c), con la modificación propuesta.

*- Resulta aprobado.*

*- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el inciso d).

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.

Sr. FERREYRA (MPN).- En el inciso e), casi en el último párrafo dice: “... otra actividad que a título oneroso realizara...”, es: “realice la autoridad de aplicación sobre el tema Areas Naturales Protegidas...”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el inciso e), cambiando “realice” por “realizara”.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.

Sr. FERREYRA (MPN).- En el inciso f): “Los montos de ayuda para la conservación que provengan del Estado nacional...”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- “provinieren”.

Sra. RIVAS (MPN).- Que eventualmente provinieren.

*- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la propuesta de cambiar “provengan” por “provinieren” en el inciso f).

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Están a consideración de los señores diputados los incisos g), h), i), j) y k).

*- Resultan aprobados.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Otra propuesta es para el inciso l): “Los saldos no comprometidos al final de cada Ejercicio.”. La Presidencia entiende que no corresponde; en realidad los saldos le van a quedar disponibles. Financiera, económica o presupuestariamente los va a perder, si no los usó los pierde como toda la Administración Pública, los créditos presupuestarios asignados que no usó al final del Ejercicio los pierde y se empieza un Ejercicio nuevo. No vale decir “yo tenía”; o sea, que no hay saldos al final del ejercicio, salvo los que estén en la caja pero no hay saldos presupuestarios.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Señor presidente, estamos creando un fondo especial y al crearse un fondo especial los saldos quedan; y acá estamos diciendo qué es lo que compone el fondo especial.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No, pero esto está referido al Presupuesto. Al hablar de Ejercicio estamos hablando supuestamente, por lo menos así lo interpreto yo, que estamos hablando del Presupuesto. Entonces, al final del Presupuesto no hay fondos disponibles referidos a los créditos Presupuestarios, sí a los fondos; si hay un fondo especial, por supuesto, lo vamos a seguir manteniendo en la cuenta corriente.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Está bien.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados eliminar el inciso l) del artículo 64.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Habiéndose aprobado en su totalidad el artículo 64, continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 65. Del Fondo de Fomento de las Areas Naturales Protegidas se debitarán los siguientes egresos: a) Los gastos que demandare la creación de nuevas Areas Naturales Protegidas.

*- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

*- Suena la campana de orden.*

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- ... b) Los gastos e inversiones que demandare la ejecución de los programas formulados por la autoridad de aplicación y que fueran aprobados por el Poder Ejecutivo provincial; todas las actividades de investigación, contralor, extensión y fomento, como cualquier otro gasto e inversión debidamente justificado que se considerara necesario a los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y su reglamentación. c) La promoción de actividades que concurrieran a asegurar la mejor difusión y conocimiento de las Areas Naturales Protegidas y de los principios técnicos de conservación de la naturaleza, tales como la realización de congresos, actividades educativas u otras que contribuyeran a los fines indicados. d) La realización de cursos, estudios e investigaciones. e) El cumplimiento de toda otra actividad que debiera realizar la autoridad de aplicación, de acuerdo a las funciones y atribuciones que se le asignan por la presente Ley. f) Solventar las indemnizaciones que correspondiera abonar por los traslados previstos en el capítulo XX de la presente Ley.

g) Atender erogaciones necesarias para preservar recursos naturales que pudieren, en el futuro, integrar el sistema instituido por esta Ley o que pertenecieran al patrimonio

natural de la Provincia. h) Elaborar o actualizar los Planes Generales de Manejo de las Areas Naturales Protegidas bajo jurisdicción de la autoridad de aplicación. i) Todo otro gasto que se relacione con el cumplimiento de los fines establecidos por Ley.

El Fondo sólo podrá ser destinado a los fines taxativamente enumerados en el artículo anterior. El funcionario que autorice gastos con fines distintos a los previstos en la presente Ley, será responsable civil y penalmente de los perjuicios que ocasionare, además de su responsabilidad administrativa.”

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- La Presidencia tiene una duda, acá en las sugerencias al final del inciso i) dice: “El fondo sólo podrá ser destinado a los fines taxativamente enumerados en el artículo anterior...”; el artículo anterior no habla del destino de los fondos, el que habla del destino de los fondos es éste, justamente, el artículo anterior a la creación del fondo. El fondo sólo podrá ser destinado a los fines taxativamente enumerados en este artículo, debe ser o precedentemente enumerados, claro.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Esteban Radonich.

Sr. RADONICH (ALIANZA).- Señor presidente, el inciso h) me parece que debiera reformularse porque el encabezamiento del artículo es el siguiente: “Del fondo de Fomento de la Areas Naturales Protegidas se debitarán los siguientes egresos: inciso h) Elaborar o actualizar los planes generales...”. Entonces, me parece que si reformulamos debiera ser: “Los gastos que se originen en la elaboración o actualización de los Planes Generales de Manejo...”, etcétera, etcétera. Es decir: ¿cuáles son los conceptos, los gastos originados en esos conceptos?

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Yo voy a hacer la pregunta del millón.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Elaborar o actualizar los Planes Generales de Manejo, esto lo hacen los técnicos. Entonces, la pregunta, es ¿se pueden pagar sueldos? Por eso me parece que esto está tan sobreabundante como todas las cosas; ahora, encima en el i) le ponen: “... todo otro gasto que se relacione con el cumplimiento de los fines establecidos por la presente Ley...”. Hay todo otro tipo de gasto que puede ser el viaje del ministro a Europa y sale de este sueldo, de este fondo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- En realidad, no es imperativo que salga sino que este fondo lo puede costear; o sea, se habilita el gasto, no significa que necesariamente el gasto debe ser imputado a este fondo. Lo que se pretende es darle la libertad a este fondo, de que costee los gastos lo más amplio posible para no cerrar posibilidades pero no significa que imperativamente haya que hacerlo porque sino va a tener que pedir viáticos pero si da, es una alternativa que tiene prevista. ¿Me explico?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Claro, cuando uno crea o establece un fondo lo hace con una finalidad y luego acota porque estamos hablando de fondos especiales; no estamos hablando del Presupuesto General de la Provincia, estamos hablando de fondos especiales que son muy codiciados por cualquier ámbito de la Administración; aspiran a tener su fondo especial. Entonces, no a todos los ámbitos de la Administración le damos fondos especiales. Fíjense que, por ejemplo, con el tema, hablábamos de la Ley número 1875, creo que estamos dando vueltas con la creación o no del fondo especial. Acá estamos creando un fondo especial donde los recursos que ingresen a este fondo son limitados, van a ser recursos escasos y el espíritu del legislador en este caso, es orientar esos recursos escasos a la mayor precisión de lo que queremos que se gaste.

Entonces, en este caso, yo diría que, tratándose de un recurso escaso yo no habilitaría a que el ministro se vaya a Europa por más que se vaya a firmar un convenio; yo habilitaría los gastos que tienen que ver con la preservación, es decir, busquemos orientar... y por eso está puesto esto taxativamente, pero la hicieron tan grande y encima le pusieron un punto i) que todo otro gasto relacionado que lo de taxativamente está totalmente de gusto.

16

### **SEXTO CUARTO INTERMEDIO**

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Yo pediría un minuto de cuarto intermedio y plantear una redacción un poco más taxativa respecto del gasto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Previo al cuarto intermedio -para el que vamos a pedir autorización-, debo decir que la redacción del proyecto oficial y que responde un poco a lo que ha sucedido históricamente, estos organismos en general, cuando llega el momento de buscar un resquicio lo encuentran y éste es el resquicio y todo lo que venga; por eso es este último inciso, por si se nos escapó algo. Habría que hacer un cuarto intermedio.

Está a consideración de los señores diputados hacer un breve cuarto intermedio.

- *Asentimiento.*

- *Se retiran los señores diputados Luis Ernesto González y Oscar Horacio González.*

- *Es la hora 15,00'.*

17

### **REAPERTURA DE LA SESION**

(Continuación del tratamiento del punto 2)

- *Es la hora 15,10'.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Reanudamos la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- La primera corrección sería en el inicio del artículo 65: “El Fondo de Fomento de las Areas Naturales Protegidas sólo podrá ser destinado a los fines que se enumeran a continuación...”; con lo cual estamos eliminando el último párrafo que el fondo era destinado taxativamente; es decir, subimos este concepto, el inciso a) queda igual; el inciso b): “Los gastos e inversiones que demandare la ejecución de los programas formulados por la autoridad de aplicación y que fueran aprobados por el Poder Ejecutivo provincial; todas las actividades de investigación, contralor, extensión y fomento.” -punto-, termina ahí y se tacha todo lo que sigue del inciso b) como cualquier otro gasto.

El inciso c) “La promoción de actividades que concurrieran a asegurar la mejor difusión y conocimiento de las Areas Naturales Protegidas y de los principios técnicos de conservación de la naturaleza” punto, “Tales como...” se tacha todo hasta el final.

- *Reingresa el señor diputado Luis Ernesto González.*

Sr. DUZDEVICH (PJ).- El inciso d) queda como está: “La realización de cursos, estudios e investigaciones.”.

El inciso e) se elimina.

El inciso f) queda igual: “Solventar las indemnizaciones...”.

Sra. RIVAS (MPN).- ¿Hasta ahí?

- *Reingresa el señor diputado Oscar Horacio González.*

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Bueno, yo sigo, después lo ordenan sino se me arma lío.

El inciso g) “Atender erogaciones necesarias para preservar recursos...” queda igual.

Los incisos h) e i) se eliminan y el último párrafo que dice: “El fondo sólo podrá ser destinado...”, también se elimina; termina con “... el funcionario que autorice gastos.”.

Sra. RIVAS (MPN).- Está bien, está bien.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- ¿Es necesario que le demos lectura o ha sido tomado por leído?

Sr. FERREYRA (MPN).- Señor presidente, quiero hacer una observación.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.

Sr. FERREYRA (MPN).- Al final del artículo, dice: “El funcionario que autorice gastos con fines distintos a los previstos en la presente Ley, será responsable civil y penalmente de los perjuicios que ocasionare, además de su responsabilidad administrativa.”. Esto está supuesto, no es necesario que exista.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí y, usted, que propone?

Sr. FERREYRA (MPN).- Que se elimine.

Sra. RIVAS (MPN).- Está bien, se elimina.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Entonces, ¿termina?

Sr. FERREYRA (MPN).- Se elimina.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con las propuestas realizadas, debidamente tomada por los taquígrafos, está a consideración de los señores diputados el artículo 65.

*- Resulta aprobado.*

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 66. La autoridad de aplicación, de acuerdo a lo que estableciera la reglamentación, será responsable de realizar las rendiciones al Tribunal de Cuentas, de conformidad con la legislación vigente en la materia, y de suministrar los estados contables a la Contaduría General de la Provincia, la que deberá realizar auditorías en forma periódica.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- La presidencia sugiere reemplazar “estableciera” por “establezca”.

Está a consideración de los señores diputados el artículo 66, con la propuesta de “establezca” en lugar de “estableciera”.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo XXVI. Infracciones.

Artículo 67. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la instrucción de las actuaciones sumariales, el juzgamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes a las infracciones constatadas a la presente Ley y sus reglamentaciones, de acuerdo al procedimiento establecido y a lo dispuesto en la Ley 1284 y leyes complementarias, los que garantizarán el derecho a defensa de los presuntos infractores.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 67.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo XXVII. Régimen sancionatorio y acciones judiciales.

Artículo 68. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas, teniendo siempre en cuenta su gravedad, con: a) Llamado de atención, notificado fehacientemente. b) Multa de valor equivalente de diez a un mil unidades de multa, graduables conforme la gravedad de la acción sancionada y el carácter de reincidente del o los involucrados. c) Realización de trabajos comunitarios relacionados con tareas de manejo en las Áreas Naturales Protegidas, que será equivalente a tantas jornadas de trabajo por cada diez unidades de multa que le correspondieren. d) Suspensión y cancelación de permisos u otras formas de actividades autorizadas. e) Clausura transitoria o definitiva. f) Incautación y decomiso de bienes muebles, semovientes y de todo elemento objeto de la infracción o utilizado en la misma. g) Inhabilitación temporal o definitiva.



La sanción establecida en el inciso c) se podrá aplicar en aquellos casos de infracciones leves o cuando, en virtud de la condición personal o socioeconómica del infractor, no sea posible o conveniente la aplicación de una multa.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alberto Moraña.

Sr. MORAÑA (ALIANZA).- Señor presidente, en primer lugar quiero hacer una observación al inciso c) de este artículo; creo que no corresponde que esta Honorable Legislatura aplique una norma de estas características de realización de trabajos comunitarios. Es una figura que, entiendo, ha sido tomada quizá del régimen de la probation, tema vinculado con la materia penal y esto sería absolutamente inconstitucional porque estaríamos aplicando un tipo de pena que está reservada al Poder Judicial y que requiere, además, garantizar un proceso específico con el debido derecho de defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución nacional y también en la Constitución de la Provincia. Entiendo que el inciso g) tampoco corresponde, hablamos de inhabilitación temporal o definitiva, no se define a qué tipo de inhabilitaciones se hace referencia si, por ejemplo, yo incurro en la infracción de instalar una vivienda en un área donde está prohibido hacerlo, bueno, me van a sacar del área pero no me pueden inhabilitar para que no vuelva a hacerlo. Yo creo que las inhabilitaciones que en el espíritu tiene vinculación con el tema de las actividades autorizadas y la suspensión y cancelación que están previstas en el inciso d) de esta misma forma suplen esta intención o, mejor dicho, contempla esta intención. Estas son dos referencias que quiero hacer; quizás y en el ánimo de respetar el espíritu de quienes han redactado esto, podríamos analizar la alternativa de que a pedido -vuelvo al inciso c) aclaro- del infractor se pueda sustituir la pena de multa por la realización de un trabajo comunitario y siempre con carácter absoluta y totalmente voluntario y que si no lo cumple, se vuelve a la sanción y multa porque también tendríamos otro inconveniente que es la imposibilidad absoluta de plantear la ejecución de la sanción, en el caso en que le aplicásemos imperativamente el trabajo comunitario. En cambio, la cuestión vinculada con la multa por la vía del apremio se resuelve. Pienso que hay que replantear este artículo. Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Comparto lo expresado por el diputado Moraña, porque además tengo una duda en el inciso b), respecto de las unidades de multa. Yo no sé si existe, si tenemos alguna ley ahora donde estén fijadas; en la Municipalidad sí hay por ordenanzas, digamos en la tarifaria no se llenan unidades de multas, tienen otro nombre pero no sé si acá en la Provincia tenemos unidades de multa.

Por lo tanto, a esto debemos ponerle valores monetarios, si no existe tendríamos que ponerle valores monetarios directamente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra la señora diputada Luz María Sapag.

Sra. SAPAG (MPN).- Señor presidente, señores diputados, realmente mientras más se analiza cada artículo y más legalistas se ponen los diputados, en algunos aspectos se pierde el espíritu con el que se ha trabajado en esta Ley. Me llama la atención porque nosotros, sin desmerecer lo que dicen los diputados respecto de la inconstitucionalidad y de los artículos que nombran y demás, cantidad de veces hemos dado trabajos comunitarios como penas por infracciones que se han cometido. Por ejemplo, a gente que ha arrancado las rosas en San Martín de los Andes, se les ha hecho arreglar los canchales de toda una manzana y se les ha cobrado la multa además y realmente ha sido mucho más efectivo o quizá no se ha cobrado la multa. En las áreas naturales son tantas las depredaciones y tantos los daños, que es mucho más positivo hasta una tarea de educación, instarlos a restaurar el daño, que se cobre una multa. Le estamos sacando todas las posibilidades a quienes van a aplicar este régimen sancionatorio de ir adecuando esta sanción. Está bien, me dirán que es inconstitucional y que se puede suplantar la multa por el trabajo comunitario si la persona que hizo el daño así lo consintiere. No sé si se puede ser tan, tan, tan legalista y cerrar las posibilidades de un trabajo que además de sancionatorio es educativo. Es bastante difícil compatibilizar la política con la cosa tan estructurada de los abogados.

Sr. VILLAR (ALIANZA).- ¿Me permite hacer una consulta, señor presidente, a la señora, al margen del orden de la palabra?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Héctor Ricardo Villar.

Sr. VILLAR (ALIANZA).- Es para tratar de aclarar un concepto desarrollado por ella, en el caso de esos vecinos de San Martín de los Andes que han recibido una sanción por un resarcimiento: ¿Quién lo impuso, el intendente o algún otro organismo?

Sra. SAPAG (MPN).- No, una jueza de Faltas pero están diciendo que es inconstitucional porque es una probation, aparentemente por lo que dicen, tiene que ir al Juzgado Penal. Es decir, que la jueza estaría haciendo una aplicación inconstitucional de la ley, ¿no? porque si no es jueza Penal...

Sr. VILLAR (ALIANZA).- Sí.

Sra. SAPAG (MPN).- Porque es juez de Faltas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- En primer lugar, hizo una pregunta el diputado Duzdevich, en relación al valor de las multas y en el artículo 71 se pretende lo siguiente: "La autoridad de aplicación propondrá el valor equivalente a la unidad de multa para su aprobación". Habría que agregarle la palabra legislativa porque debe ser la Honorable Legislatura quien establezca ese valor. Ahí cerraría el debate de la multa.

Con respecto a la inconstitucionalidad, si incursionamos en inconstitucionalidades hay que zanjarlas, no podemos evitar zanjarla, así que el debate deberá hacerse. La razón por la cual se busca el inciso c) -que si es inconstitucional no lo podemos plasmar- es que evidentemente hay un montón de transgresores que no pueden solventar las multas y deben tener claro de que de alguna forma esto debe ser pagado. Entonces, se buscó esa forma pero no se puede incursionar en herramientas inconstitucionales.

Así que con respecto a la pregunta del diputado Duzdevich, la respuesta estaría en el artículo 57.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alberto Moraña.

Sr. MORAÑA (ALIANZA).- Perdón, estimo, señor presidente, nuevamente ver la alternativa de conversarlo en el marco de un cuarto intermedio; pese a ello, quiero hacer una aclaración y, vuelvo a insistir, cuál es el marco de la ejecución de la pena. Si el infractor no la cumple el juez de Faltas -aún siendo juez de Faltas- no puede obligarlo, no tiene ningún mecanismo coercitivo para obligar a la persona a ir a buscarlo a la casa y llevarlo a barrer la plaza, entonces le va a tener que convertir la sanción por incumplimiento en multa, no sé si me explico. Lo que yo planteo es un problema de ejecución efectiva de la pena, si yo dejo acá y después le aplico al señor fulano de tal, porque hizo tal cosa que vaya a podar árboles, a juntar la basura y no va, me quedo mirándolo. Este es el tema que a mí me preocupa, son aportes no para eliminar sanciones sino para que efectivamente las sanciones que estén previstas se puedan aplicar porque sino esto queda en una abstracción por un problema de aplicabilidad, no existe medio coercitivo para que un funcionario administrativo imponga una sanción de estas características. De esto estoy absolutamente convencido pero de todos modos -vuelvo a insistir- y que creo que como moción podemos manejar alternativas, estábamos hablando con algunos asesores -cuando usted me dio la palabra- para buscar alguna alternativa a esta redacción.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Estamos como los locos, discutiendo cosas; pero yo vuelvo sobre el tema de las multas. A mí me parece que es muy importante que analicemos con detenimiento esto y veamos por qué, de qué manera toda esta Ley se cae, si el régimen sancionatorio no es efectivo y no sirve para lo que quisimos poner porque si en realidad hacemos una ley que es un compendio de buenas intenciones nuestras pero no castigamos a aquel que viola, me parece que con el tema de las multas vale la pena detenerse a analizarlo un poco más porque es suficientemente complejo. Aquí nosotros tenemos un régimen sancionatorio que va a abarcar desde aquel que puede ir a prender un fuego, por ejemplo, romper una rama, cortar o talar un árbol en un área protegida; a la petrolera que produzca un derrame e invada de contaminación, con un derrame en un área protegida. Evidentemente, sería bastante difícil en este momento, poder poner un margen o decir cuánto le vamos a cobrar a cada uno porque yo hacía la cuenta con esto de los diez a los mil y pongámosle que estas unidades sean de un peso, tendríamos entre diez y mil pesos, sería muy poco, pongámosle que sean diez pesos. Primero serían cien pesos por cortar un árbol, estaría bien; pero el segundo, por hacer un derrame petrolero sería una bagatela.

- *Se retira el señor diputado Jorge Andino Roberto Taylor.*

**18**

### **SEPTIMO CUARTO INTERMEDIO**

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Entonces, no encuentro bien la redacción ahora pero me parece que merece que lo estudiemos con mayor detenimiento porque esto es clave en toda la Ley y creo que a pesar de que lo puede determinar el Poder Ejecutivo por decreto; me parece que si la multa le damos fuerza a la ley cuando hablamos, mientras hablemos de cien pesos al que taló el árbol y el que tiene que ir a reparar las rosas o qué sé yo, mientras estemos ahí no va a pasar nada, lo va a pagar o no. Pero cuando entremos en los doscientos mil, trescientos mil o un millón de pesos de multas, ya ahí la cosa empieza a ser más pesada, empiezan a intervenir todos los abogados a defender a las empresas y me parece que la ley tiene que ser respaldatoria, tenemos que dar un fuerte respaldo, el mayor de los respaldos jurídicos a la autoridad de aplicación para que pueda ejercer las sanciones con todo derecho. Yo pediría un cuarto intermedio.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Antes de poner a consideración realizar un cuarto intermedio, tengo el último orador que es el señor diputado Julio César Vázquez.

Sr. VAZQUEZ (MPN).- Gracias, señor presidente. Lo que plantea el diputado que me precedió en el uso de la palabra está zanjado con el artículo 76, donde se habla del patrimonio natural del resarcimiento y ahí se exige el resarcimiento por los daños que se hubieran causado, independientemente de la multa que corresponda aplicar y a la vez en el artículo 72 habla del pago de las multas que se impusieran, tienen un plazo para su pago; vencido dicho plazo sin haberse oblado la sanción y firme la misma, procederá el cobro por la vía del apremio. De alguna manera, los temores del no cobro de la multa establecido y fijado en el artículo 72, queda zanjado esa situación, existe la vía del apremio para el cobro y en cuanto al daño causado al medio ambiente queda zanjado con el artículo 76.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados realizar un cuarto intermedio.

- *Asentimiento.*

- *Se retiran los señores diputados Carlos Alberto Moraña, Julio César Vázquez y Manuel Vera García.*

- *Es la hora 15,30'.*

**19**

### **REAPERTURA DE LA SESION** (Continuación del tratamiento del punto 2)

- *Es la hora 16,06'.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Reanudamos la sesión.

Estamos en el artículo 68 para el cual se había un pedido el cuarto intermedio.

Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Yo voy a plantear la modificación del inciso b), el que quedaría redactado de la siguiente manera: "Inciso b) Las multas serán graduables conforme la gravedad de la acción sancionada y el carácter de reincidente de los involucrados.". Así quedaría el inciso b); y luego estaría complementado por el artículo 71, todavía no llegamos pero es para cerrar la idea nada más, donde en el artículo 71 cambiaríamos la redacción y pondríamos: "El Poder Ejecutivo establecerá las escalas y los montos

mínimos y máximos de las multas; mencionadas en el inciso b) del artículo 68.”. Es decir, no ponemos ninguna cifra ni unidades de medición y facultamos al Poder Ejecutivo para que por decreto establezca una escala y los valores de las multas.

Entonces, concretamente en lo que estamos tratando, la propuesta de redacción del inciso b) es multa y habría que tachar del valor equivalente a diez a un mil unidades de multas; o sea, sería “multas: serán graduables conforme la gravedad de la acción sancionada y el carácter reincidente de los involucrados.”.

*- Reingresa el señor diputado Carlos Alberto Moraña.*

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.- Multas graduables...

Sr. DUZDEVICH (PJ).- No, lo que pasa, es que dice: “Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas, teniendo siempre en cuenta su gravedad, con: a) Llamado de atención. b) Multa. c) Realización de trabajo. d) Suspensión...” no es multa.

Sr. RADONICH (ALIANZA).- Multas graduables.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Multas graduables, graduables sin “serán”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el inciso b), con la modificación propuesta.

*- Resulta aprobado. Al mencionarse el inciso c), dice el:*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alberto Moraña.

Sr. MORAÑA (ALIANZA).- Respecto del inciso c) proponemos una redacción alternativa que hemos conversado que quedaría así: “Las multas de menor cuantía podrán ser sustituidas a solicitud del infractor por la realización de trabajos comunitarios relacionados con tareas de manejo en las Areas Naturales Protegidas que será equivalente a tantas jornadas de trabajo por cada diez unidades de multa que le correspondiere -punto-. En caso de incumplimiento, la sanción se convertirá en multa, duplicándose su monto.”.

*- Reingresa el señor diputado Julio César Vázquez.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Lo que pasa es que ya no hay más unidades de multa. Podría ser graduados por la autoridad de aplicación, tantas jornadas de trabajo.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Déjelo.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.- ¿Cómo quedaría?

Sr. MORAÑA (ALIANZA).- “Las multas de menor cuantía podrán ser sustituidas a solicitud del infractor por la realización de trabajos comunitarios relacionados con tareas de manejo en las Areas Naturales Protegidas -punto-. En caso de incumplimiento, la sanción se convertirá en multa, duplicándose su monto”.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Y luego la reglamentación,...

Sr. MORAÑA (ALIANZA).- Perdón, quiero hacer una aclaración que se me consultó, ¿cuáles son las de menor cuantía? Eso también tiene que estar dado en la determinación de los valores de la multa. Pero por qué puse lo de menor cuantía, porque no podríamos, por ejemplo, si nosotros vamos a establecer sanciones muy severas frente a daños muy graves, sustituir la tarea comunitaria respecto de sanciones muy importantes; nosotros podemos estar hablando de multas para dar un ejemplo de cien mil pesos, pregunto yo ¿con qué tarea comunitaria sustituiremos ese valor? Sería prácticamente de incumplimiento imposible; creo que se puede llegar a determinar después por vía reglamentaria a qué se considera menor cuantía, por ejemplo, en estos términos que se utilizan en el marco de las faltas en la Justicia de Paz o en el mismo Código de Procedimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la modificación propuesta, está a consideración de los señores diputados el inciso c).

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

*- Se mencionan y se aprueban sin objeción los incisos d), e) y f). Al mencionarse el inciso g), dice el:*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alberto Moraña.  
Sr. MORAÑA (ALIANZA).- Respecto al inciso g), fíjese que ya se hablaba de aplicarse en aquellos casos de infracciones leves las sanciones establecidas en el inciso c); en alguna medida teníamos esta dificultad que se nos presenta ahora como la menor cuantía que tampoco había una valuación de qué significaba o no “leve”. Por eso lo introduje de esta manera porque yo sigo proponiendo en este sentido la eliminación del inciso g) porque no se indica cuál es la inhabilitación temporal o definitiva, porque no se indica a qué se inhabilita y vuelvo a insistir esto queda contemplado en el inciso d) donde se habla de la suspensión y cancelación de los permisos si es a lo que se quiere apuntar. La suspensión o cancelación del permiso, implica una inhabilitación temporal si es suspensión o definitiva si es cancelación.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la eliminación del inciso g).

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda aprobado el artículo 68.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 69. Las infracciones efectuadas por concesionarios o permisionarios que ejerzan actividades dentro de las Areas Naturales Protegidas, podrán ser además sancionados con la suspensión de las mismas hasta por tres meses, sin perjuicio de la caducidad de la concesión o la no renovación del permiso que pueda disponer la autoridad de aplicación y del resarcimiento económico por el daño ocasionado.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 69.

*- Resulta aprobado.*

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 70. Las penas deberán ser graduadas según las circunstancias de la infracción, su naturaleza y gravedad, los antecedentes del infractor y cualquier otro elemento de juicio que contribuyera a determinar la responsabilidad del mismo. Las sanciones previstas podrán aplicarse de modo acumulativo, accesorio o independiente, fundamentando la autoridad de aplicación las razones que encontrara para acumular y aplicar accesoriamente las mismas.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alberto Moraña.

Sr. MORAÑA (ALIANZA).- Solamente es para solicitar, aunque quede redundante, cambiar la palabra “pena” por “sanciones”. Que diga: “Las sanciones deberán ser graduadas...” y no “Las penas...”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 70, con la propuesta realizada por el señor diputado Carlos Alberto Moraña.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 71. La autoridad de aplicación propondrá el valor equivalente a la unidad de multa, para su aprobación.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- No, quedaría así, eliminado.



Sr. FUENTES (ALIANZA).- No, no, cuando se presenta la modificación del artículo 68, se incluyó una modificación al artículo 71 que diría la autoridad, o sea, el Poder Ejecutivo establecerá las multas de referencia en el artículo 68, inciso a); alguien tiene que establecerlas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está bien, gracias, diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Estaba yendo varios artículos más adelante. Discúlpeme.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.- Es un avanzado.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- El artículo 71 quedaría así: “ El Poder Ejecutivo establecerá la escala de montos mínimos y máximos de las multas mencionadas en el inciso b) del artículo 68.”. Esa sería la redacción, se elimina todo lo que tiene.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 71, con la modificación propuesta por el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

*- Resulta aprobado.*

*- Reingresa la señora diputada Iris del Carmen Laurín.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Estamos observando una dificultad constitucional. El artículo 101 de la Constitución provincial establece con bastante claridad en el inciso 44: “Dictar disposiciones para preservar los bienes naturales. Establecer la adecuada protección de los animales y especies vegetales útiles, la forestación y reforestación en las explotaciones arbóreas, penando los daños y destrucciones innecesarias que sobrepasen en amplitud el margen expresamente autorizado.”.

La pregunta es si podemos delegar en el Poder Ejecutivo esta facultad de aplicación de penas que en el fondo son multas. Estábamos en esa consideración porque quedaría transferido al Poder Ejecutivo; deberíamos por ahí ratificar en esta Honorable Cámara a esa escala de multas que propone el artículo 71. O sea, la propuesta de redacción del diputado Duzdevich terminaría para ajustarnos a no delegar funciones, sin duda, debiendo ser corroborada y aprobada por Ley.

*- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

*- Reingresa el señor diputado Manuel Vera García.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si hay, de hecho existe un régimen sancionatorio de derecho.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- El régimen sancionatorio que existe está vinculado a la Ley número 1875, directamente vinculado a la Ley de Contaminación, ésta prevé una sanción que no está vinculada a la contaminación sino, por ejemplo, a la depredación o la inclusión de especies exóticas en el área, etcétera. O sea, que no contempla la sanción de la Ley de medio ambiente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Yo no lo veo contradictorio porque, en realidad, acá dice: “... penando los daños y destrucciones innecesarias...”. Nosotros estamos estableciendo un régimen de penalidades, todo el capítulo XXVI que es infracciones y hemos establecido una serie de penalizaciones que es de llamado de atención, la multa, los trabajos comunitarios. Ahora, lo único que le estamos delegando al Poder Ejecutivo es la cuantificación de las multas.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Está bien, coincido.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Entonces, queda aprobado el artículo 71.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 72. El pago de las multas que impusiere la autoridad de aplicación por infracciones a la presente Ley y su reglamentación, deberá efectivizarse en el plazo que determine la autoridad de aplicación a partir de su notificación. Vencido dicho plazo, sin haberse oblado la sanción y firme la misma, procederá a su cobro por la vía del apremio. Las disposiciones y resoluciones que impusieron multas, y sus respectivos testimonios, constituyen títulos ejecutivos.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 72.

En realidad, la Presidencia considera que “Vencido dicho plazo, sin haberse oblado la multa y que haya quedado firme la sanción, procederá a su cobro por la vía del apremio...” porque no se obla la sanción, se obla la multa. “Sin haberse oblado la multa y habiendo quedado firme la sanción del mismo, procederá a su cobro por vía...”.

Con esta propuesta, está a consideración de los señores diputados el artículo 72.

- *Resulta aprobado.*

- *Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 72.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 73. La acción de imponer cualquiera de las sanciones previstas en esta Ley prescribe en el plazo de tres años contados a partir de la fecha de la comisión de la infracción o de su cesación si ésta fuera continua.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 73.

- *Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 73.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 74. La acción para ejecutar judicialmente el pago de las multas impuestas prescribe en el plazo de dos años contados desde la fecha en que la misma hubiere quedado firme.”.

- *Reingresa el señor diputado Oscar Horacio González.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 74.

- *Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 74.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 75. La prescripción rige, se suspende o interrumpe separadamente para cada uno de los autores, partícipes o responsables de la infracción.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Sí, ahí hace referencia al artículo anterior, “La prescripción del artículo anterior rige, se suspende o interrumpe...”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 75.

- *Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 75.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo XXVIII. Patrimonio natural - Resarcimiento.

Artículo 76. El Estado podrá exigir el resarcimiento por los montos que demandare la reposición de las cosas al estado anterior al hecho dañoso que hubiere dado origen a la sanción, como así también a la percepción de los gastos que tal reposición significare, y los daños y perjuicios que procedieren. La autoridad de aplicación de esta Ley, podrá optar por exigir al responsable del daño el resarcimiento mediante medidas de acción directa.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 76.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 76.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 77. La aplicación de cualquier tipo de sanción, sea ésta de carácter económico o no, es independiente de lo determinado en el artículo anterior.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 77.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 77.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo XXIX. Areas integrantes del sistema.

Artículo 78. Decláranse Areas Naturales Protegidas sujetas al régimen establecido en la presente Ley, sin perjuicio de las que se incorporen en el futuro, a las creadas según Leyes y Decretos que a continuación se enumeran: a) Area Natural Protegida Copahue, creada por Decreto Ley 191/62. b) Area Natural Protegida Batea Mahuida, creada por Decreto 1412/68.

c) Area Natural Protegida Chañy, creada por Decreto 1412/68. d) Area Natural Protegida Tromen, creada por Decreto 1954/71. e) Area Natural Protegida Las Lagunas o Epu-Lauquen, creada por Ley 784/73. f) Area Natural Protegida del Sistema Domuyo, creada por Decreto 587/89. g) Area Natural Protegida Cañada Molina, creada por Decreto 2356/93. h) Area Natural Protegida El Mangrullo, creada por Decreto 1320/96. i) Area Natural Protegida Auca Mahuida, creada por Decreto 1446/96.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 78.

Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Señor presidente, se debería agregar al final, completando este artículo, la exigencia de la delimitación territorial de aquellas áreas que no están delimitadas en un plazo que debemos acotar porque eso, en algún momento que estuvo en debate se ha omitido; entonces, una redacción que diga, por ejemplo, “El Poder Ejecutivo deberá limitar y mensurar las Areas Naturales Protegidas, señaladas anteriormente, y que no estuvieran delimitadas en la actualidad, dentro de un plazo no mayor a un año a la promulgación de la presente” porque la delimitación es un tema que debe resolverse.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- La propuesta realizada por el señor diputado Eduardo Luis Fuentes es incorporar a continuación del inciso i), como párrafo final del artículo. ¿Lo puede volver a leer, diputado, por favor?

Sr. FUENTES (ALIANZA).- “El Poder Ejecutivo deberá delimitar y mensurar las Areas Naturales Protegidas señaladas anteriormente y que no lo estuvieran en la actualidad, dentro de un plazo no mayor a un año de promulgación de la presente.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 78.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 78.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo XXX. Contralor y vigilancia en las Areas Naturales Protegidas.

Artículo 79. El contralor, la fiscalización y la vigilancia en las Areas Naturales Protegidas serán llevados a cabo por el Cuerpo de Guardafaunas provinciales creado en la Ley 1034 o la ley específica que la sustituyera en el futuro.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra la señora diputada Adriana Elsa Rita Rivas.

Sra. RIVAS (MPN).- Como hicimos los deberes en el cuarto intermedio, fuimos avanzando sobre este artículo porque se entiende que quedan excluidos los municipios, que todos confiamos que tengan un papel muy importante en la vigilancia y la fiscalización de las Areas Naturales Protegidas, que estén dentro de sus jurisdicciones, que son los que verdaderamente están implicados en el tema. De manera tal que el artículo quedaría exactamente igual: “... que la sustituyera en el futuro -coma-coordinando acciones con el municipio en los casos que involucre a sus jurisdicciones”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 79, con las modificaciones propuestas por la señora diputada Adriana Elsa Rita Rivas.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 79.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 80. La autoridad de aplicación capacitará y evaluará a los integrantes del Cuerpo de Guardafaunas, como requisito previo para desempeñarse en tareas de control y vigilancia en las Areas Naturales Protegidas.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 80.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 80.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 81. La autoridad de aplicación podrá crear, cuando las circunstancias lo permitan y requieran, un cuerpo de contralor y fiscalización específico para las Areas Naturales Protegidas.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 81.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 81.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 82. Créase una Comisión integrada por un diputado de cada Bloque político cuyas facultades y competencias consistirán en controlar a los órganos competentes que deban aplicar la presente Ley y su reglamentación.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 82.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 82.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo XXXI. Educación ambiental.

Artículo 83. Se coordinará con el Consejo Provincial de Educación, actividades educativas en las Areas Naturales Protegidas a los fines de promover la protección del ambiente y el desarrollo sustentable.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 83.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 84. Se adecuarán las instalaciones de las Areas Naturales Protegidas con el fin de desarrollar actividades de educación ambiental, a partir de senderos, cartelería, albergues, centros informativos, aulas, anfiteatros y ecoescuelas dentro de las categorías de manejo que así lo permitan.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 84.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 84.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 85. Se promoverá la capacitación de docentes en temas afines a la conservación de la naturaleza, con la colaboración de las universidades, organismos nacionales e internacionales y organizaciones no gubernamentales.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 85.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 85.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 86. Se articularán los principios y fines de las Areas Naturales Protegidas con las currículas bajo la forma de unidades de las materias afines con las ciencias naturales y sociales, del sistema educativo, con el fin de promover el conocimiento de las mismas y su utilidad ecológica y social.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 86.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 86.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 87. La autoridad de aplicación elaborará planes de extensión con el fin de poner a disposición de la comunidad el conocimiento de los servicios sociales y ecológicos de las Areas Naturales Protegidas, promover el ecoturismo y promocionar los logros en investigación y prácticas sustentables.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 87.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 87.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 88. Se suscribirán convenios con universidades, organismos nacionales e internacionales y organizaciones no gubernamentales para la capacitación y formación continua de los agentes de conservación y promotores de las actividades del desarrollo sustentable en las Areas Naturales Protegidas, los cuales sólo podrán desarrollar sus funciones previa aprobación de los estudios promovidos por los futuros convenios.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 88.



*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 88.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Capítulo XXXII. Disposiciones transitorias y complementarias.

Artículo 89. La autoridad de aplicación elevará al Poder Ejecutivo provincial los proyectos de decretos reglamentarios de la presente Ley dentro de los seis meses de la sanción de la misma.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 89.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 89.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 90. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 90.

*- Resulta aprobado.*

## 20

### **MOCION DE RECONSIDERACION**

(Art. 137 - RI)

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Es para solicitar una reconsideración a la Honorable Cámara de un artículo trascendental para la Ley que es el artículo 58, porque me parece que en el afán de ordenarlo con el artículo 59, cometimos un error que acata gran parte de la esencia presupuestaria. Si quieren lo explico, antes de dar la reconsideración; si no que la Honorable Cámara considere mi pedido.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la moción de reconsideración efectuada por el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

*- Resulta aprobada.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Es solamente una palabra pero es trascendental; creo que habría que escuchar cómo quedó registrada, si está eso en condiciones de ser leído. El texto original del Despacho, dice: “Créase el Consejo Asesor Provincial de Areas Naturales Protegidas, el cual estará presidido por la autoridad de aplicación e integrado por representantes...” y continúa. Modificamos el artículo 59, en forma clara para que sea la autoridad de aplicación quien disponga la creación de este Consejo y lo reglamente; pero creo que modificamos el artículo 58, claro, y agregamos la palabra “aplicación”, “... pudiendo ser representante del organismo...” y ahí estamos cambiando, fundamentalmente, el criterio del Consejo porque queda muy relativizada la participación.

Propongo que quede la redacción textual como estaba, salvo bien con el artículo 59 cuando decimos que la autoridad de aplicación será quien lo constituya y lo reglamente.

En la modificación creo que dice: “... pudiéndose haber integrado...”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, la modificación decía: “pudiendo ser integrado”.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Claro, por eso, en el artículo 59 -vuelvo al 59 que no está a consideración pero sólo para vincularlo- dice: “La autoridad de aplicación dispondrá la constitución del Consejo Asesor de acuerdo al artículo precedente y reglamentará su

funcionamiento.”. El artículo 58, a mi criterio, debe quedar y es la propuesta que hago como estaba en el Despacho.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No veo que obste “pudiendo ser integrado”.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Resuelve una situación que es imperativa en el artículo; nosotros le decimos que debe estar integrado por ese agente, nadie sabe quién va a ser el que va a estar de la otra forma ahí adentro. Por ahí la palabra “debiendo” podría ser, “debiendo ser integrado”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Acá hay un tema de fondo. Nosotros podemos, imperativamente, decir que lo van a integrar los organismos sobre los cuales nosotros tenemos facultades; estos son aquellos que dependen del Poder Ejecutivo, es decir, todas aquellas instituciones; luego, cuando se habla de instituciones privadas, académicas, organizaciones no gubernamentales, universidades del país, en realidad, uno no puede incorporarlos imperativamente, los tiene que invitar a participar; o sea, no se puede tomar la decisión de que va a participar un representante de la Universidad del Comahue, por ejemplo, sino que la decisión debe ser que se invitará a participar a un representante de la Universidad, porque el representante de la Universidad Nacional del Comahue tiene todas las facultades para decirte: ¿y vos quién sos para decir que yo tengo que ir a ese Consejo?. Esta es la cuestión. Entonces, me parece que si la intención es resguardar que estén los organismos oficiales, ahí sí podemos poner que esté integrado imperativamente. Pero respecto de lo que no son organismos oficiales no podemos poner esa palabra.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Está bien, comparto con el diputado Duzdevich. Después del punto y coma, de las Areas Naturales Protegidas, dejarlo hasta ahí, sería el tercer renglón:

“... los organismos oficiales vinculados por su jurisdicción y competencia con las Areas Naturales Protegidas; invitando a formar parte de este Consejo...”, y continuamos con la redacción. Y en lo que hace a universidades nacionales del país con sede o asentamiento en la Provincia, porque no da lugar a invitar con asentamiento en la Provincia. Me parece que sería lo que habría que agregar, compartiendo lo que se propuso anteriormente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- No es idea mía, me la contaron, pero me parece razonable que dejemos “Universidad Nacional” porque puede haber para un tema en particular; hay universidades, como la de San Juan o La Plata que, por ahí -voy a dar un ejemplo-, en todo lo que es el recupero de las áreas de El Chocón y todas las obras hidroeléctricas, quienes trabajaron en toda la parte paleontológica, arqueológica, en la parte arqueológica fue en la Universidad de La Plata. Por ahí se podría dar un caso de que sea importante invitar a una universidad, de hecho está pasando con la del Comahue.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a cómo quedó redactado el artículo 58.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 58. Créase el Consejo Asesor Provincial de Areas Naturales Protegidas, el cual estará presidido por la autoridad de aplicación e integrado por representantes de los organismos oficiales vinculados por su jurisdicción y competencia con las Areas Naturales Protegidas; invitando a formar parte de este Consejo a los entes privados o comunidades relacionadas al sistema de organizaciones conservacionistas no gubernamentales; instituciones académicas, de ciencia y técnica, pertenecientes a las universidades nacionales del país. En todos los casos deberán ser profesionales destacados en materia ambiental y ecológica, teniendo sus miembros carácter honorario.”.

Con la propuesta realizada por el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich, está a consideración de los señores diputados la reconsideración del artículo 58.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2342](#).

Quiero felicitar a los trabajadores de esta Ley.  
Continuamos con el segundo punto del Orden del Día.

*- Se retira la señora diputada Iris del Carmen Laurín.*

**21**

**TRANSFERENCIA DE INMUEBLES AL PODER LEGISLATIVO**  
(Expte.D-220/00 - Proyecto 4294)

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se transfiere sin cargo -en carácter de donación- dos inmuebles localizados en el Departamento Confluencia, ciudad de Neuquén, con destino al Poder Legislativo de la Provincia.

*- Se retira la señora diputada Adriana Elsa Rita Rivas.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.  
Sr. FERREYRA (MPN).- Gracias, señor presidente. Es para informar que respecto de este proyecto, sí hay un agregado en el artículo 1º, de manera que yo pediría que se dé lectura del nuevo texto para conocimiento de todos los señores diputados porque si no se va a leer el texto antiguo y vamos a tener que releer el actual.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si hay acuerdo, se dará lectura al texto ya modificado y consensuado.

*- Asentimiento.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 1º. Transfiérase sin cargo -en carácter de donación- y con destino al Poder Legislativo de la Provincia del Neuquén, los inmuebles individualizados en los incisos que a continuación se detallan.

a) Fracción III, parte de la quinta 28, comprendida entre las calles Avenida Olascoaga, Richieri, Corrientes y Libertad, que a su vez corresponde a la parte de los lotes A, B, C, D y E de la Sección 73, Circunscripción 20, Departamento 09, con una superficie total de ocho mil cuatrocientos metros cuadrados -a excepción del sector ocupado por la planta de bombeo del Ente Provincial de Agua y Saneamiento ubicada en la esquina de calles Richieri y Avenida Olascoaga-, inscripta en la matrícula 48.365-Confluencia; e inmueble que actualmente constituye la sede del Poder Legislativo provincial ubicado en la fracción II, parte de la quinta 28, inscripto en la matrícula 48.373-Confluencia, comprendido entre las calles Avenida Olascoaga, Libertad, Corrientes y Montevideo; ambos del Departamento Confluencia, ciudad de Neuquén.

b) Fracción de tierra designada como lote A-3, parte remanente del lote A, chacras 136, 137 y 138, sobrante del lote 3 del Departamento Confluencia, con una superficie de treinta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro con cero dos metros cuadrados, que linda: al este, con la calle Arturo Illia; al sur, con chacra 136-B; al oeste, con lote A-2; y al norte, con remanente lote A, inscripta en la matrícula 49.824-Confluencia, nomenclatura catastral 09-20-59-7585.

c) Fracción de tierra designada como lote 1-B, chacra 62, Departamento Confluencia, con una superficie de cuarenta mil seiscientos metros cuadrados, inscripta en la matrícula 57.801; lote fracción 2 de la chacra 62, Departamento Confluencia, con una superficie de dos hectáreas, 51 áreas, 44 centiáreas, 4817 centímetros cuadrados, inscripto en la matrícula con el número 57.802; lote fracción 3 de la chacra 62, Departamento Confluencia, con una superficie de dos hectáreas, 55 áreas, 51 centiáreas, 8362 centímetros cuadrados, inscripto en la matrícula 57.803, fracciones de las cuales es titular la Provincia del Neuquén, registradas bajo escritura N° 608, folio 4374 del 10 de mayo de 1999.”.

Sr. CORREA (ALIANZA).- Señor presidente, es para solicitarle en el inciso c) no está aclarado dónde está la ubicación, como sí lo están los otros dos lotes en los incisos anteriores, por lo menos, como se incorporó sin que lo hayamos podido leer antes para conocer de qué se trata.

*- Reingresa la señora diputada Adriana Elsa Rita Rivas.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Osvaldo Raúl Ferreyra.  
Sr. FERREYRA (MPN).- Gracias, señor presidente. Vamos a buscar el plano correspondiente, pero esto es en la calle Richieri, no sé la altura.  
Sr. FALLETI (MPN).- Yo lo puedo precisar.  
Sr. FERREYRA (MPN).- Es Richieri, Saturnino Torres, Linares y Copahue es otra.  
Sr. GUTIERREZ (MPN).- Es donde estaba la chacra de Chacarita.  
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alberto Moraña.  
Sr. MORAÑA (ALIANZA).- Señor presidente, simplemente para sugerir que el artículo 1º diga, “Transfiéranse”, porque son más de uno, “... sin cargo, en carácter de donación al Poder Legislativo...”, creo que “... y con destino...” podría obviarse, queda redactado exactamente igual y más claro.  
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Correa.  
Sr. CORREA (ALIANZA).- Entendiendo que no corresponde ya que es un artículo genérico si se le diría “se transfiere” ¿no? No está definido a quién, por lo tanto, es genérico; está bien que se interprete como singular y no plural. “Se transfiera” porque el que hace la acción de una...  
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Lo que pasa es que la transferencia está referida a los lotes, a los inmuebles.  
Sr. CORREA (ALIANZA).- ... el mismo caso cuando uno pone “se venden helados” o “se vende helado”, está correctamente dicho “se vende helados”. Quien lo antecede es quien lo ejecuta, es genérico y se interpreta como singular.  
Sra. SAPAG (MPN).- Entonces, está bien “Transfiérase...”.

*- Se retira el señor diputado Luis Ernesto González.*

Sr. CORREA (ALIANZA).- Es singular “transfiérase”, es correcto.  
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda con la propuesta como estaba originariamente.  
Está bien, me declaro incompetente, pero admita, diputado Correa, que quede: “... transfiérase sin cargo al Poder Legislativo provincial...” y se tiene también que eliminar, insiste en la redacción original.  
Sr. CORREA (ALIANZA).- Plural de transferir.  
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Voy a leer el artículo sin entrar en las disquisiciones de nomenclatura: “Artículo 1º. Transfiérase sin cargo -en carácter de donación- al Poder Legislativo de la Provincia del Neuquén, los inmuebles individualizados en los incisos que a continuación se detallan.”

Está a consideración de los señores diputados el artículo 1º.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 1º.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 2º. Los inmuebles individualizados en el artículo precedente serán destinados a la construcción de edificios para uso y funcionamiento de las dependencias del Poder Legislativo provincial, los que a tal fin podrán ser enajenados o gravados para adquirir nuevos inmuebles con destino a la construcción del edificio del Poder Legislativo.”  
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alberto Moraña.  
Sr. MORAÑA (ALIANZA).- Señor presidente, me gustaría si se puede volver a leer cómo quedó el artículo 2º antes de hacer mi intervención.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura nuevamente al artículo 2°.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 2°. Los inmuebles individualizados en el artículo precedente serán destinados a la construcción de edificios para uso y funcionamiento de las dependencias del Poder Legislativo provincial, los que a tal fin podrán ser enajenados o gravados para adquirir nuevos inmuebles con destino a la construcción del edificio del Poder Legislativo.”

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alberto Moraña.

Sr. MORAÑA (ALIANZA).- Lo que pasó es que yo veía la redacción anterior.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Hay una propuesta de modificación que en realidad me la sugiere el señor secretario, con la experiencia que ha adquirido y que lo caracteriza aguzado por los años de haber estado en la Honorable Legislatura, que constaría en lo siguiente: “... Los inmuebles individualizados en el artículo precedente serán destinados para uso y funcionamiento de las dependencias del Poder Legislativo, los que a tal fin podrán ser enajenados o gravados para adquirir nuevos inmuebles...”. Pero la propuesta sería: “para adquirir o construir nuevos inmuebles con destino...”.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- No, no, sino no lo podes vender solamente para comprar inmuebles.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- O sea, la idea es para que no quede “adquirir” solamente sino “para construir”.

Sra. SAPAG (MPN).- Lo más amplio posible.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Es para construcción.

**22**

**OCTAVO CUARTO INTERMEDIO**

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Raúl Esteban Radonich.

Sr. RADONICH (ALIANZA).- Podríamos hacer un breve cuarto intermedio, porque habría que precisarlo un poquito mejor, porque entendemos que el destino final es la construcción del nuevo edificio; entonces, poner explícitamente que el destino u objeto final es la construcción del edificio del Poder Legislativo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- La Presidencia comparte la realización de un breve cuarto intermedio.

Está a consideración de los señores diputados.

- *Asentimiento.*

- *Se retiran los señores diputados Osvaldo Roberto Forsetti, Yolanda Figueroa y Julio César José Falleti.*

- *Es la hora 15,50’.*

**23**

**REAPERTURA DE LA SESION**  
(Continuación del tratamiento del punto 21)

- *Es la hora 15,58’.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a la redacción consensuada del artículo 2° con las modificaciones efectuadas.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 2°. Los inmuebles individualizados en el artículo precedente, serán destinados para dependencias del Poder Legislativo provincial, los que a tal fin podrán ser enajenados para la construcción del edificio del Poder Legislativo provincial.”

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 2°.



*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 2°.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 3°. Por la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Neuquén, extiéndase la escritura traslativa de dominio de las tierras indicadas en el artículo 1°.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 3°.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 3°.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 4°.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2343](#).

**24**

**MODIFICACION DE LA LEY 2265 -DE REMUNERACIONES-**  
(Expte.E-022/99 - Proyecto 4075)

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a disponer de las sumas depositadas en la cuenta de Rentas Generales de la Tesorería General de la Provincia, conforme deducción hecha a las facturas mensuales emitidas por la empresa ITRON SA, a fin de cancelar las asignaciones remunerativas correspondientes a los trabajadores de la Dirección Provincial de Informática.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Héctor Ricardo Villar.

Sr. VILLAR (ALIANZA).- Gracias, señor presidente. Como este proyecto fue leído ayer en su tratamiento en general, voy a proponer a la Honorable Cámara que se omita la lectura y se vaya mencionando su articulado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la moción realizada por el señor diputado Héctor Ricardo Villar.

*- Asentimiento.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

*- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1°, 2°, 3° y 4°. El artículo 5° es de forma.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2344](#).

Por Secretaría se dará lectura al siguiente punto del Orden del Día.

**AREA NATURAL PROTEGIDA BOCA DEL CHIMEHUIN**

(Su creación)

(Expte.D-267/00 - Proyecto 4324)

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se crea el Area Natural Protegida Boca del Chimehuín.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto de Ley.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “La Legislatura de la Provincia del Neuquén Sanciona con Fuerza de Ley.

Artículo 1°. Créase el Area Natural Protegida Boca del Chimehuín y zona de influencia para la protección del paisaje, el bosquecillo relictual de pehuén, la flora autóctona y la pesca deportiva en el área indicada en los siguientes puntos: a) Río Chimehuín desde su nacimiento en el lago Huechulafquen, con límite acuático con el Parque Nacional Lanín, hasta la proyección del límite occidental del predio del Centro de Ecología aplicada del Neuquén.

b) Area sobre la margen derecha del río Chimehuín que comprende las zonas indicadas con las letras E, D, B, F, G, H e I de la subdivisión de los lotes 3 y 4, de la sección XXXIV, Departamento Huiliches, según plano C/0006/71-0, continuando con la franja incluida entre el río Chimehuín y la Ruta provincial 61 hasta el límite occidental del predio del Centro de Ecología Aplicada del Neuquén. c) Area sobre la margen izquierda del río Chimehuín que comprende la parte bajo jurisdicción provincial de la zona indicada con la letra A de la subdivisión de los lotes 3 y 4, de la sección XXXIV, Departamento Huiliches, según plano C/0006/71-0, continuando hasta la proyección del límite occidental del predio del Centro de Ecología Aplicada del Neuquén, con una franja de doscientos metros de ancho a partir de la línea de máxima creciente del río Chimehuín.

El plan de manejo del área deberá concluirse en un plazo máximo de cuatro meses, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y 58 de la Ley 2342.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Habría que estar seguro antes de poner a consideración los artículos estos. 38 al 58 están bien.

Sr. GUTIERREZ (MPN).- ¿El 58 no había cambiado?

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Están bien.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 1°.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 1°.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- “Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 2°.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2345](#).

Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

**DESIGNACION DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA**

**DE LA CIUDAD DE ZAPALA**

(Solicitud de Acuerdo legislativo)

(Expte.O-121/99)

*Honorable Legislatura del Neuquén*  
*Dirección de Diario de Sesiones*

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Tratamiento del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, aconsejando considerar en sesión pública el expediente por el cual se solicita el Acuerdo legislativo para la designación del doctor Hugo Luis Sacoccia, como juez de Primera Instancia, titular del Juzgado de Instrucción de la III Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Zapala.

*- Reingresa la señora diputada Yolanda Figueroa.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

*- Se lee.*

*- Reingresa el señor diputado Julio César José Falleti.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Vamos a pasar directamente a la votación. De acuerdo al Reglamento Interno, la misma debe ser nominal.

Por Secretaría se irán nombrando a los señores diputados. Para otorgar el acuerdo deberán expresar afirmativo y para denegarlo negativo.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputada Acosta, María Teresita.

Sra. ACOSTA (ALIANZA).- Afirmativo.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputada Berbel, María Teresa Edit.

Sra. BERBEL (PJ).- Afirmativo.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputado Brollo, Federico Guillermo.

Sr. BROLLO (MPN).- Afirmativo.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputado Correa, Eduardo.

Sr. CORREA (ALIANZA).- Afirmativo.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputada Domene, Mirta Elena.

Sra. DOMENE (ALIANZA).- Afirmativo.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputado Duzdevich, Aldo Antonio.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Afirmativo.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputado Falleti, Julio César José.

Sr. FALLETI (MPN).- Afirmativo.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputado Ferreyra, Osvaldo Raúl.

Sr. FERREYRA (MPN).- Afirmativo.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputada Figueroa, Yolanda.

Sra. FIGUEROA (MPN).- Afirmativo.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputado Fuentes, Eduardo Luis.

Sr. FUENTES (ALIANZA).- Afirmativo.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputada Gillone, Alicia.

Sra. GILLONE (ALIANZA).- Afirmativo.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputado González, Luis Ernesto.

Sr. GONZALEZ (MPN).- Afirmativo.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputado González, Oscar Horacio.

Sr. GONZALEZ (ALIANZA).- Afirmativo.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputado Gutiérrez, Oscar Alejandro.

Sr. GUTIERREZ (MPN).- Afirmativo.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputada Laurín, Iris del Carmen.

Sra. LAURIN (PJ).- Afirmativo.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputado Mesplatere, Constantino.

Sr. MESPLATERE (MPN).- Afirmativo.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputado Moraña, Carlos Alberto.

Sr. MORAÑA (ALIANZA).- Afirmativo.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputado Radonich, Raúl Esteban.

Sr. RADONICH (ALIANZA).- Afirmativo.

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputada Rivas, Adriana Elsa Rita.

Sra. RIVAS (MPN).- Afirmativo.

*Honorable Legislatura del Neuquén*  
*Dirección de Diario de Sesiones*

Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputado Rostan, Orlando Raúl.  
Sr. ROSTAN (ALIANZA).- Afirmativo.  
Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputada Santarelli, Rita Josefina.  
Sra. SANTARELLI (ALIANZA).- Afirmativo.  
Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputada Sapag, Luz María.  
Sra. SAPAG (MPN).- Afirmativo.  
Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputada Sigel, Violeta Catalina.  
Sra. SIGEL (MPN).- Afirmativo.  
Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputado Taylor, Jorge Andino Roberto.  
Sr. TAYLOR (ALIANZA).- Afirmativo.  
Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputado Vázquez, Julio César.  
Sr. VAZQUEZ (MPN).- Afirmativo.  
Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputado Vera García, Manuel.  
Sr. VERA GARCIA (MPN).- Afirmativo.  
Sr. SECRETARIO (Gschwind).- Diputado Villar, Héctor Ricardo.  
Sr. VILLAR (ALIANZA).- Afirmativo.  
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con veintisiete votos afirmativos y ninguno negativo, queda dado el Acuerdo que marca la Constitución provincial al juez Hugo Luis Sacoccia.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- *Es la hora 17,10'.*

**A N E X O**

LEY 2342

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:**

**AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN**

**CAPITULO I**

**SISTEMA PROVINCIAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS**

Artículo 1° Créase el Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas en el ámbito del territorio de la Provincia del Neuquén, estableciéndose por la presente Ley las normas que regirán su administración y manejo.

Artículo 2° Declárase de interés público la conservación de los ambientes naturales y sus recursos, así como la creación de Areas Naturales Protegidas, por constituir éstas parte del patrimonio provincial, siendo por ello un bien de incidencia colectiva.

**CAPITULO II**

**OBJETIVOS**

Artículo 3° Son objetivos del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, y a tal efecto el Estado deberá:

- a) Conservar muestras representativas de todas las unidades biogeográficas presentes en la Provincia.
- b) Conservar ecosistemas, ambientes y hábitats terrestres y acuáticos que alberguen especies silvestres autóctonas.
- c) Propiciar y realizar investigaciones en Areas Naturales Protegidas tendientes a encontrar opciones y técnicas para lograr el desarrollo sustentable.
- d) Conservar, preferentemente en su lugar de origen, los recursos genéticos.
- e) Proteger los ambientes que circundan las nacientes de los cursos de agua, garantizando su conservación a perpetuidad.
- f) Preservar y conservar el paisaje natural, bellezas escénicas, rasgos fisiográficos y formaciones geológicas.
- g) Garantizar el mantenimiento de la diversidad biológica y genética, y de los procesos ecológicos y evolutivos naturales tales como la evolución biológica, edáfica y geomórfica, los flujos genéticos, los ciclos biogeoquímicos y las migraciones animales.
- h) Propiciar la creación de Areas Naturales Protegidas nacionales, provinciales y municipales en ámbitos del dominio público o privado.
- i) Conservar el patrimonio cultural, arqueológico, paleontológico, espeleológico, paisajístico y geológico.
- j) Minimizar la erosión de los suelos.
- k) Constituir condiciones para la recuperación de ecosistemas degradados.
- l) Promover toda acción que incentive la participación de la comunidad en temas vinculados a las Areas Naturales Protegidas.
- m) Dotar a las Areas Naturales Protegidas de la infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios, que permitan la investigación científica de sus componentes, el desarrollo de actividades turístico-recreativas, educativas formales y no formales y la implementación del sistema de contralor, fiscalización y vigilancia.
- n) Promover los valores y principios de la conservación de la naturaleza y de las Areas Naturales Protegidas.



### CAPITULO III

#### DEFINICIONES

Artículo 4° A los efectos de la presente Ley, entiéndase por:

a) **Áreas Naturales Protegidas:** territorios naturales o seminaturales, comprendidos dentro de límites bien definidos, afectados a protección legal y manejo especial, para lograr uno o más objetivos de conservación. Pueden pertenecer al Estado o ser privadas, pero siempre manejadas de acuerdo a normas fijadas por la autoridad de aplicación de la presente Ley. Se las denomina también Unidades de Conservación.

b) **Actividades turísticas:** son aquellas relativas al turismo siempre que conlleven la prestación de servicio al turista o visitante en una actitud de hospitalidad.

c) **Atractivo turístico:** todo lugar, objeto o acontecimiento de interés turístico.

d) **Categoría de manejo:** nombre genérico que se le asigna a cada Área Natural Protegida para clasificarla según el tipo de gestión, manejo o administración que reciba. Estos deben realizarse de acuerdo con una determinada forma preestablecida y cada categoría tiene sus propios objetivos y normas.

e) **Conservación:** gestión de utilización de la biosfera por el ser humano, de tal forma que se produzca el mayor y más sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero asegurando su potencialidad para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras. La conservación comprende acciones destinadas a la preservación, protección, mantenimiento, utilización sostenible, restauración y mejoramiento del área natural.

f) **Desarrollo sustentable:** uso adecuado y racional de los ecosistemas con aplicación de técnicas ambientalmente apropiadas y formas de organización social consensuada con los pobladores-actores locales, en procura de satisfacer las necesidades humanas, generando y promoviendo un desarrollo económico y social sostenido y sostenible que mejore la calidad de vida de la comunidad.

g) **Diversidad biológica:** variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad de cada especie, entre las mismas y de los ecosistemas.

h) **Ecosistema:** complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente, que interactúan como unidad funcional.

i) **Ecoturismo:** ejecución de un viaje a áreas naturales poco o no perturbadas, para estudiar, admirar y gozar el panorama junto con sus plantas y animales silvestres y, asimismo, cualquier manifestación cultural (pasada y presente) que se encuentre en éstas.

j) **Educación ambiental:** actividades de promoción de la conservación de la naturaleza, el desarrollo sustentable y el respeto por la diversidad cultural y la convivencia entre los pueblos, con el fin de asumir un compromiso colectivo de protección del ambiente y mejoramiento de la calidad de vida.

k) **Esparcimiento turístico:** realización de actividades, en forma libre u organizada, que permiten al visitante ocupar su tiempo libre en contacto directo con la naturaleza, a fin de recrear la psiquis y el estado de bienestar.

l) **Evaluación de impacto ambiental:** proceso de análisis encaminado a predecir el cambio ambiental que un proyecto produciría si se concretara.

m) **Fauna silvestre:** todos los animales vertebrados que viven en forma permanente, circunstancial o momentánea, en cualquier ambiente natural o artificial, acuático o terrestre, en libertad e independientes del hombre; y los individuos de especies que poseen poblaciones libres e independientes del hombre pero que se encuentran en la actualidad relacionados con él o en cautiverio, semicautiverio o en proceso de domesticación bajo control humano. A los fines de la presente Ley, en las Áreas Naturales Protegidas, los invertebrados tendrán un tratamiento similar al de la fauna silvestre.

- n) Flora silvestre: todos los vegetales superiores e inferiores que viven en forma permanente, circunstancial o momentánea, en cualquier ambiente natural o artificial, acuático o terrestre, en libertad e independientes del hombre; y los individuos de especies que poseen poblaciones libres e independientes del hombre pero que se encuentran en la actualidad relacionados con él o en cautiverio, semicautiverio o bajo cualquier tipo de control humano. A los fines de la presente Ley, en las Areas Naturales Protegidas, las algas, bacterias y hongos tendrán un tratamiento similar al de la flora silvestre.
- o) Hábitat: lugar o tipo de ambiente en el que existe naturalmente un organismo o una población.
- p) Impacto ambiental: modificación de la condición y características originales de un área natural producida por fenómenos naturales o artificiales.
- q) Infraestructura artificial: base técnica construida por el hombre para la evolución económica o conservación de un territorio.
- r) Infraestructura natural: composición de un espacio definido; integrada por la extensión superficial, situación geográfica, orografía, suelo, subsuelo, costas, clima, hidrografía, animales, vegetación y otros componentes bióticos.
- s) Interpretación ambiental: aspecto de la educación ambiental cuyo objetivo es transmitir a los visitantes las características de los recursos naturales y culturales de un área.
- t) Manejo de una Unidad de Conservación: conjunto de decisiones políticas e implementación de acciones, sobre una base científica ecológica, para la compatibilización de intereses y la resolución de conflictos, que tiendan a lograr un equilibrio dinámico en la interacción entre el sistema universal conformado por el complejo socio-tecnológico y económico del hombre y el ecosistema.
- u) Plan de manejo: documento conceptual y dinámico de planificación que establece las pautas para el manejo y el desarrollo general de una Unidad de Conservación. La autoridad de aplicación establecerá las pautas y contenidos que los mismos deberán incluir. Se lo conoce también como plan maestro.
- v) Plan operativo anual: documento que señala las actividades a ejecutar durante el período de un (1) año calendario, basado en el plan de manejo existente para la Unidad.
- w) Preservación: mantenimiento del estado actual de cualquier unidad natural, perpetuando la etapa en que se encuentra a través de un manejo que adopte las medidas necesarias para ese propósito.
- x) Producción primaria: aprovechamiento en el que es necesaria la eliminación de ejemplares de la fauna o de la flora.
- y) Producción secundaria: aprovechamiento en el que no es necesaria la eliminación de ejemplares.
- z) Producción terciaria: aprovechamiento de un área natural con destino al uso socio-económico.
- aa) Protección: amparo de cualquier unidad natural frente a modificaciones antrópicas, dejándola librada a su evolución natural e interviniendo sólo en el caso en que se considere necesario.
- bb) Recreación: conjunto de actividades de esparcimiento que el hombre realiza en su tiempo libre fuera de su lugar de residencia habitual por períodos cortos.
- cc) Recursos biológicos: recursos genéticos, organismos o parte de ellos, poblaciones o cualquier otro tipo de componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.
- dd) Recursos genéticos: materiales genéticos de valor real o potencial.
- ee) Utilización sostenida: utilización de componentes biológicos de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. Es sinónimo de la expresión popularizada: “uso sustentable”.
- ff) Zonificación: clasificación y subsiguiente división de los recursos ambientales de cada Unidad de Conservación en zonas de manejo, para las cuales se establecen objetivos y normas específicas dentro del marco general pautado por el plan maestro.

## CAPITULO IV

### CATEGORIAS DE MANEJO PARA LA PLANIFICACION DE LAS AREAS

Artículo 5° Las Areas Naturales Protegidas se categorizarán según sus modalidades de conservación, utilidad e intervención del Estado, en las siguientes formas:

- I - Reservas científicas/reservas naturales estrictas.
- II - Parques provinciales.
- III - Monumentos naturales.
- IV - Reservas naturales manejadas o santuarios de flora y fauna.
- V - Paisajes protegidos.
- VI - Reservas de recursos.
- VII - Reservas naturales culturales.
- VIII - Reservas de uso múltiple.
- IX - Territorio indígena protegido.
- X - Reservas naturales educativas.

a) La autoridad de aplicación, al asignar categorías de manejo, tendrá en cuenta las actividades existentes, las cuales tendrán que adecuarse a la necesidad de conservación, pudiendo coexistir distintas categorías en un Area Natural Protegida, articulando áreas con categorías de conservación estrictas con áreas de amortiguación circundantes con categorías de uso restringidas.

b) Con el fin de amortiguar los efectos de la urbanización y otras actividades intensivas en los entornos de las Areas Naturales Protegidas y para optimizar la utilización de los recursos naturales, la autoridad de aplicación convocará a los organismos del Estado involucrados y a los actores sociales de las regiones de influencia de las Areas Naturales Protegidas para realizar recomendaciones sobre la planificación de los usos del suelo.

c) Serán soportes de la planificación los planes de manejo de cada Area Natural Protegida, las directrices de manejo de los ecosistemas y los planes de uso del suelo y planes de manejo integrado de cuencas, que en todos los casos se elaborarán con la participación activa de todos los sectores involucrados en las áreas de influencia de las Areas Naturales Protegidas y el Consejo Asesor de esta Ley.

d) Con el objeto de establecer Areas Naturales Protegidas en sus ejidos, los municipios dispondrán de la creación de estas áreas, que se incorporarán al Registro Provincial de Areas Naturales Protegidas, mientras que éstas se ajusten a los preceptos de la presente Ley, sin afectar la jurisdicción de las comunas sobre estas áreas.

e) La autoridad de aplicación establecerá convenios y acuerdos con los municipios para la protección y gestión de las Areas Naturales Protegidas dentro de sus límites.

f) Las actividades de investigación científica serán promovidas y autorizadas por la autoridad de aplicación, mediante acuerdos o convenios con universidades, organismos de los Estados provinciales y nacional y organismos internacionales.

Quedan prohibidas todas las actividades de investigación sobre los recursos naturales y genéticos de las Areas Naturales Protegidas fuera del marco establecido en el presente artículo.

## CAPITULO V

### DE LAS RESERVAS CIENTIFICAS/RESERVAS NATURALES ERICTAS

Artículo 6° Las reservas científicas/reservas naturales estrictas son áreas de ecosistemas excepcionales, especies de flora y fauna o comunidades naturales, cuya protección es necesaria por su importancia científica internacional. La función de estas áreas será servir de objeto de estudio con fines científicos y educativos. Su tamaño dependerá de la superficie necesaria para lograr los objetivos de conservación y gestión científica.

Artículo 7º En las reservas científicas/reservas naturales estrictas, no se autorizará:

- a) El uso del área con fines económicos, extractivos o recreativos.
- b) La introducción de especies de flora y fauna exóticas, así como cualquier otra modificación del ecosistema.
- c) La pesca, la caza, la recolección de flora o de cualquier otro objeto de interés geológico o biológico, a excepción que sea expresamente autorizado por la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada.
- d) El uso o dispersión de sustancias contaminantes, a excepción que sea expresamente autorizado por la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada con un objetivo científico o de manejo.
- e) Los asentamientos humanos con excepción de los necesarios para la administración y el manejo.
- f) El acceso de público en general, a excepción del ingreso de grupos limitados de personas, con objetivos científicos o educativos, previa autorización expresa de la autoridad de aplicación.
- g) La construcción de obras de infraestructura, con excepción de aquellas mínimas necesarias para la administración y el manejo.

## CAPITULO VI

### PARQUES PROVINCIALES

Artículo 8º Los parques provinciales son áreas terrestres y/o acuáticas en su estado natural que tienen interés científico particular, o especial atractivo por sus bellezas paisajísticas.

Artículo 9º A los fines de su administración y manejo, en los parques provinciales podrán distinguirse dos (2) tipos de zonas:

- a) Zonas intangibles; y
- b) Zonas restringidas.

Artículo 10º Las zonas intangibles son las que prácticamente no hayan sido afectadas por la actividad humana y que contengan ecosistemas y especies de flora y fauna en los cuales los procesos ecológicos hayan podido seguir su curso espontáneo o con un mínimo de interferencia humana. En la determinación de estas áreas el valor biótico será prioritario respecto de las bellezas escénicas.

Artículo 11 Los objetivos generales de las zonas intangibles son:

- a) La protección y mantenimiento de los procesos naturales en su estado inalterable.
- b) Que estén disponibles para estudios, investigaciones científicas, educación.
- c) El mantenimiento de los recursos genéticos en su estado de evolución libre y dinámica.

Artículo 12 En las zonas intangibles queda prohibida cualquier actividad que pudiere alterar el equilibrio biológico, por lo tanto no se autorizará:

- a) El uso de la zona o sector de la misma para fines económicos, extractivos o recreativos.
- b) La pesca, la caza, la recolección de flora, de fauna o de cualquier otro objeto de interés científico, a excepción que sea expresamente autorizado por la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada.
- c) La dispersión o uso de sustancias contaminantes.
- d) Los asentamientos humanos.

- e) El acceso de público en general, a excepción del ingreso de grupos limitados de personas, con objetivos científicos o educativos, previa autorización expresa de la autoridad de aplicación.
- f) La construcción de obras de infraestructura, con excepción de aquellas mínimas necesarias para la administración y el manejo.
- g) La exploración y explotación minera e hidrocarburífera.
- h) La introducción, trasplante y propagación de fauna y flora exóticas.
- i) La introducción de animales domésticos.

Artículo 13 Zonas restringidas son las que poseen las mismas características mencionadas en el artículo 10º de la presente Ley, pero que podrán ser utilizadas por la autoridad de aplicación en atención al turismo y en la instrumentación de aquellas acciones de excepción que resultaren indispensables para el manejo del área.

Artículo 14 En las zonas restringidas, no se autorizará:

- a) La enajenación y arrendamiento de tierras fiscales del dominio del Estado y las concesiones de uso, con excepción de las contempladas en el artículo 47.
- b) La exploración y explotación minera e hidrocarburífera.
- c) El uso de la zona o sector de la misma para fines económicos extractivos.
- d) La caza, la pesca y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, a excepción que sea expresamente autorizado por la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada.
- e) La introducción, transporte o propagación de fauna y flora exótica, con excepción de las especies acuáticas establecidas en el artículo 62, inciso f), previa evaluación fundada.
- f) La introducción de animales domésticos.
- g) Los asentamientos humanos, salvo las excepciones establecidas en el artículo 46.
- h) La dispersión o uso de sustancias contaminantes.

Artículo 15 Declárase de interés público las actividades de desarrollo sustentable e innovación ecológica, dentro de las categorías de manejo que así lo permitan, sometiendo a fiscalización y monitoreo ecológico los resultados.

## CAPITULO VII

### MONUMENTOS NATURALES

Artículo 16 Los monumentos naturales son sitios, especies vivas, ambientes naturales y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de relevante y singular importancia científica, estética o cultural, a los cuales se les brinda protección absoluta. Estos son inviolables, no pudiendo realizarse en ellos actividad alguna, con la excepción de visitas guiadas que garanticen el principio de intangibilidad y las necesarias para su manejo, establecidas por la autoridad de aplicación.

Artículo 17 Las tierras de los monumentos naturales quedan sometidas al régimen de regulaciones y controles que por vía reglamentaria determine la autoridad de aplicación, en relación a los objetivos de conservación establecidos para el caso.

## CAPITULO VIII

### RESERVAS NATURALES MANEJADAS O SANTUARIOS DE FLORA Y FAUNA

Artículo 18 Las reservas naturales manejadas o santuarios de flora y fauna son áreas en las que la protección de lugares o hábitats específicos resulte indispensable para mantener la existencia o la condición de especies o variedades silvestres individuales, de importancia nacional o provincial. Puede tratarse de áreas relativamente reducidas



mientras cumplan con el objetivo formulado, sujetas a algún tipo de manipulación del ambiente para crear condiciones óptimas de vida para las especies destinatarias de la protección.

Artículo 19 La autoridad de aplicación podrá autorizar actividades y usos colaterales en condiciones controladas en las reservas naturales manejadas o santuarios de flora y fauna, cuando no se perjudique a las especies que se desea proteger o al ambiente en general.

## CAPITULO IX

### PAISAJES PROTEGIDOS

Artículo 20 Los paisajes protegidos son paisajes naturales, seminaturales y de carácter cultural dignos de ser preservados por sus especiales atractivos. Dentro de esta categoría se pueden diferenciar tres (3) tipos de áreas:

- a) Zonas aprovechadas por el hombre de manera intensiva para esparcimiento y turismo. Aquí se incluyen zonas naturales o modificadas, situadas en la costa de ríos, arroyos y lagos, a lo largo de rutas, en zonas diversas, que presenten panoramas atractivos y no sean netamente urbanas.
- b) Paisajes que por ser resultado de la interacción entre el hombre y la naturaleza reflejan manifestaciones culturales específicas, como costumbres, técnicas de uso y manejo de la tierra, organización social, infraestructura o construcciones típicas. La autoridad de aplicación tomará las medidas necesarias dirigidas a mantener la calidad del paisaje mediante prácticas de ordenamiento adecuadas.
- c) Areas periurbanas en donde se conservan relictos naturales, paisajes históricos culturales o fragmentos de ecosistemas que prestan servicios ecológicos indispensables para la ciudad.

Artículo 21 Las tierras de los paisajes protegidos quedan sometidas al régimen de regulaciones y controles que por vía reglamentaria determinare la autoridad de aplicación en relación con los objetivos de conservación establecidos para el caso.

## CAPITULO X

### RESERVAS DE RECURSOS

Artículo 22 Las reservas de recursos son regiones extensas, poco o no habitadas, escasamente estudiadas y que, dado que no se puede evaluar su transformación en tierras agrícolas, ganaderas, forestales, de asentamientos humanos u otros usos, la utilización de sus recursos podría ser desafortunada; por ello, se mantendrán las condiciones existentes para permitir la realización de estudios sobre posibles formas de aprovechamiento futuro, los cuales serán compatibles con la Ley 1875 (TO) en el marco de un desarrollo sustentable y de preservación del ambiente natural.

Artículo 23 Ningún tipo de explotación podrá ser autorizado por la autoridad de aplicación en las tierras de las reservas de recursos, con excepción del aprovechamiento tradicional de los recursos por parte de la población local, el que deberá practicarse en forma sustentable.

## CAPITULO XI

### RESERVAS NATURALES CULTURALES

Artículo 24 Las reservas naturales culturales son áreas:

- a) En las que se encuentran comunidades originarias interesadas en preservar determinadas pautas culturales propias y cuya relación con el medio es necesario garantizar.
- b) Las que alberguen yacimientos arqueológicos o cualquier otra referencia de interés. La autoridad de aplicación podrá, para su manejo, celebrar acuerdos o convenios con otros organismos con incumbencia en los temas respectivos.

## CAPITULO XII

### RESERVAS DE USOS MULTIPLES

Artículo 25 Las reservas de usos múltiples son áreas que, determinadas por estudios preliminares, sean apropiadas para la producción maderera, minera, hídrica, agricultura y ganadería autosuficiente, de flora y fauna silvestres y de formas de esparcimiento al aire libre. Estas formas de producción o esparcimiento se realizarán a escala artesanal, con metodologías social y ambientalmente apropiadas y no destructivas ni degradantes de los ecosistemas o ambientes escénicos, garantizándose el mantenimiento de la diversidad genética con el fin de proponer un desarrollo económico social de modo sostenido y sostenible para satisfacer las necesidades de la población presente y futura. La autoridad de aplicación reglamentará, para este fin, las formas de producción, de urbanización, de flujo poblacional, de fuentes de energías alternativas y otros aspectos pertinentes, de modo tal que, protegiendo los procesos naturales, se alcancen niveles de rendimiento de los recursos compatibles con su sobrevivencia y utilización a perpetuidad.

Artículo 26 La administración de las reservas de usos múltiples se sujetará a las siguientes normas:

- a) Se establecerán planes y medidas de ordenamiento tendientes a obtener una producción sostenida de productos de la flora y fauna, en el marco de un enfoque conservacionista de determinadas especies y comunidades nativas.
- b) Se preverá la existencia de zonas diferenciadas en función del grado de artificialización del medio natural que se admitiere, tendiendo a destinar un porcentaje significativamente alto de la superficie de la reserva a las actividades primarias de aprovechamiento de la fauna y flora y a concentrar, en la mínima superficie posible, los asentamientos humanos y las restantes actividades. En esas zonas solamente se permitirá, previa autorización expresa de la autoridad de aplicación, la introducción de especies de flora y fauna exótica, cuyo impacto ecológico sea admisible y controlable, con fines de complementación económica o mejoras de rendimiento de la producción que en éstas se realizan.
- c) Se preverá la existencia de un área testigo donde regirán las normas de las zonas intangibles de los parques provinciales, determinadas por las disposiciones reglamentarias que oportunamente se dicten.

Artículo 27 Las tierras de las reservas de usos múltiples quedan sometidas al régimen de regulaciones y controles que por vía reglamentaria determine la autoridad de aplicación, en relación con los objetivos de conservación establecidos para el caso.

## CAPITULO XIII

### TERRITORIO INDIGENA PROTEGIDO

Artículo 28 Los territorios indígenas protegidos son áreas comprendidas por tierras de las comunidades indígenas actuales o restituidas en el marco de un plan de reparación histórica, a partir de la cual la autoridad de aplicación y dichas comunidades de la Provincia establecerán Áreas Naturales Protegidas, con el fin de:

- a) Conservar el entorno paisajístico y cultural, sitios religiosos y ceremoniales.

- b) Recrear ámbitos para el desarrollo sustentable en el marco de sus pautas culturales de gestión y aprovechamiento de los recursos naturales.
- c) Promover el respeto por la diversidad cultural, las distintas formas de organización social y las prácticas tradicionales o rústicas del uso de la naturaleza.
- d) Promover el desarrollo de tecnologías alternativas a partir del conocimiento y los saberes ambientales de las culturas originarias.

Artículo 29 Los planes de manejo, como las directrices para el manejo de los ecosistemas, serán elaborados por las comunidades indígenas con la asistencia técnica de la autoridad de aplicación.

#### CAPITULO XIV

##### RESERVA PARA LA EDUCACION AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 30 Comprenderán sitios naturales o transformados que expresen características del ecosistema y relaciones perceptibles entre los componentes de la naturaleza, que puedan constituir laboratorios de campo para la enseñanza de las ciencias naturales y áreas para la promoción de la conservación de la naturaleza.

Artículo 31 Con el fin de propender al desarrollo sustentable, se promoverán actividades productivas de carácter experimental y demostrativo de las ecotecnologías y modos de aprovechamiento de los recursos naturales alternativos.

Artículo 32 La planificación comprenderá una síntesis de las formas de regulación del espacio y categorías de manejo, a modo de graficar a los visitantes las distintas formas y necesidades de regulación del uso del espacio.

#### CAPITULO XV

##### CATEGORIAS INTERNACIONALES

Artículo 33 La autoridad de aplicación podrá proponer, ante los organismos correspondientes, la asignación de una de las categorías internacionales para cualquiera de las Areas Naturales Protegidas creadas y categorizadas según el artículo 5°.

#### CAPITULO XVI

##### REGISTRO PROVINCIAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 34 Créase el Registro Provincial de Areas Naturales Protegidas, que estará integrado por todas las Areas Naturales Protegidas oficiales que formen el sistema provincial y será organizado y actualizado por la autoridad de aplicación.

#### CAPITULO XVII

##### PLANES GENERALES DE MANEJO

Artículo 35 Cada unidad de conservación deberá contar con un Plan General de Manejo en los términos de la Ley 1875 (TO) y una zonificación adecuada a sus objetivos particulares de conservación. La autoridad de aplicación formulará e implementará los planes de manejo de cada una de las áreas preexistentes a la presente Ley, dentro de los dos (2) años de su promulgación. El aprovechamiento de todo tipo de recursos previsto en los planes de manejo deberá realizarse en el marco de las pautas del desarrollo sustentable y de la preservación del ambiente natural según lo fija la Ley provincial 1875 (TO).

Los planes de manejo aprobados deberán ser instrumentados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 36 La autoridad de aplicación asignará categorías de manejo a las Unidades de Conservación, de acuerdo con las definidas en los artículos 5° al 32, independientemente de la denominación que reciban o hubieran recibido al momento de su creación las áreas ya creadas. Las categorías de manejo se especificarán en el Plan General de Manejo.

Artículo 37 La autoridad de aplicación establecerá las directrices que orienten la determinación de objetivos de conservación de los ecosistemas comprendidos en las Areas Naturales Protegidas, como así también los lineamientos para el uso de los recursos naturales en las categorías que lo permitan.

Artículo 38 Los planes de manejo serán elaborados por los técnicos de la autoridad de aplicación o los organismos que ella designare, los que serán considerados en asamblea pública. Sólo en el caso de los territorios indígenas protegidos el proceso se realizará desde las comunidades indígenas, bajo la asistencia técnica de la autoridad de aplicación.

Artículo 39 La autoridad de aplicación convocará a la participación de los actores sociales de cada Area Natural Protegida y su área de influencia para el desarrollo de planes de usos del suelo o de manejo integrado de cuencas, con el fin de establecer formas de regulación de uso de los recursos y protección de los recursos naturales en la región de influencia del Area Natural Protegida.

## CAPITULO XVIII

### CREACION Y DESAFECTACION DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 40 La creación de Areas Naturales Protegidas provinciales se efectuará por ley, con precisa delimitación de su perímetro.

Artículo 41 La desafectación total o parcial de tierras de las Areas Naturales Protegidas provinciales o la reducción de las condiciones de conservación o preservación de las mismas, sólo podrá efectuarse por ley.

## CAPITULO XIX

### AFECTACION DE TIERRAS

Artículo 42 La autoridad de aplicación podrá solicitar la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de las tierras que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Artículo 43 Si un Area Natural Protegida establecida conforme a los criterios y preceptos de la presente Ley incluyera tierras fiscales, las mismas deberán ser declaradas no enajenables y, en su caso, sólo procederá el reconocimiento de derechos respecto de las mejoras y derechos de uso que hubiere adquirido el ocupante tenedor o poseedor legítimo de ellas.

El presente artículo será de aplicación cuando por el plan de manejo así se requiera, debiendo fundarse su necesidad.

## CAPITULO XX

### ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 44 El establecimiento de asentamientos humanos en las Areas Naturales Protegidas que lo permitieren, estará sujeto a la autorización previa de la autoridad de aplicación, la que, además, establecerá normas que reglamentarán su desarrollo.

Artículo 45 En las tierras declaradas monumentos naturales, en las zonas intangibles de los parques provinciales y reservas privadas, en las zonas testigo de las reservas de uso múltiple y en las reservas científicas/reservas naturales estrictas, no se permitirá la residencia o radicación de personas ni presencias que pudieren provocar perturbaciones o alteraciones de sus ambientes naturales.

Artículo 46 En las tierras de dominio del Estado provincial situadas en las zonas restringidas de los parques provinciales, no se permitirán asentamientos humanos ni la construcción de infraestructura, equipamiento o instalaciones de cualquier tipo. La autoridad de aplicación podrá autorizar construcciones e instalaciones únicamente en función de las necesidades de vigilancia o seguridad, o que se tratare de los casos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 47 La infraestructura, equipamiento o instalaciones destinadas al turismo y la atención de los visitantes en los parques provinciales se ubicarán en las zonas restringidas. En los planes de manejo se definirán el destino y las características generales de las construcciones y el área de superficie a utilizar. La autoridad de aplicación podrá aprovechar en forma directa o mediante concesiones de uso, autorizada por el Poder Ejecutivo, la infraestructura a que se refiere el presente artículo, determinando los plazos de duración de la concesiones y de sus renovaciones.

Artículo 48 En el caso de los asentamientos humanos cuya actividad principal es la turística, la autoridad provincial del sector turismo deberá compatibilizar sus decisiones con los objetivos y políticas fijadas por la autoridad de aplicación de la presente Ley, coordinando con la misma una adecuada infraestructura de servicios básicos. Los servicios turísticos de alojamiento hotelero y extra hotelero, con excepción de los campamentos, deberán ubicarse fuera de las Areas Naturales Protegidas si el plan de manejo respectivo así lo determina.

Artículo 49 Los pobladores y asentamientos humanos que se instalaren en las Areas Naturales Protegidas o los que realizaren actividades ocasionales o permanentes en las mismas, sin la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación, serán considerados intrusos.

Artículo 50 La autoridad de aplicación procurará resolver la situación de los pobladores y asentamientos humanos instalados en las Areas Naturales Protegidas antes de la creación de las mismas o de la promulgación de la presente Ley, de acuerdo a las siguientes normas, previo a promover el pertinente juicio de desalojo:

- a) En las reservas de uso múltiple y de aquellas que permiten las actividades del desarrollo sustentable, se promoverá la integración económica del poblador a las actividades de mantenimiento y desarrollo de las áreas protegidas.
- b) En los monumentos naturales, en las reservas científicas/reservas naturales estrictas y en las zonas intangibles de los parques provinciales, se reubicará al poblador en otra tierra de dominio privado del Estado provincial.
- c) En las restantes categorías de Areas Naturales Protegidas previstas en el artículo 5° de la presente Ley, se tratará de reubicar a la persona en otra tierra de dominio privado del Estado provincial. Si esto no fuera posible, se intentará encuadrar la situación de dichos pobladores en algunas de las alternativas que mejor contemplen sus intereses, compatibles con los objetivos de la presente Ley.

En los casos previstos en los incisos a) y c), la autoridad de aplicación establecerá las condiciones y mecanismos de la integración económica y plazos para el ejercicio de la misma, las causas de su revocación y extinción. Las soluciones previstas en todos los



incisos no serán de aplicación si el ingreso se produjera con posterioridad a la declaración del Area Natural Protegida y de la promulgación de la presente Ley, en cuyo caso corresponderá lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 51 En las Areas Naturales Protegidas la autoridad de aplicación labrará acta e intimará al intruso para que, en el lapso de tiempo que se establecerá en la reglamentación, se retire del predio sin perjuicio de la aplicación de los artículos 67 al 77 de la presente Ley.

## CAPITULO XXI

### INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA UBICADOS DENTRO DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 52 Todo inmueble ubicado dentro de las Areas Naturales Protegidas quedará sujeto a las limitaciones y restricciones al dominio que por esta Ley y sus normas complementarias se impongan.

Artículo 53 La afectación de los inmuebles que quedaren comprendidos dentro de los límites de un Area Natural Protegida, deberá ser inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Facúltase a la autoridad de aplicación a inscribir las limitaciones impuestas al dominio de los inmuebles ubicados en Areas Naturales Protegidas.

Artículo 54 Las escrituras públicas que instrumenten transferencias de dominio deberán contener las limitaciones y restricciones indicadas en el presente capítulo.

## CAPITULO XXII

### AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 55 La autoridad de aplicación de la presente Ley y su reglamentación será el Ministerio que tenga asignadas las competencias de la administración de las Areas Naturales Protegidas en coordinación con la autoridad de aplicación de la Ley 1875 (TO). Deberá articular políticas con los municipios involucrados y coordinar el manejo, fiscalización, vigilancia y administración de las Areas Naturales Protegidas y ejercerá el rol de capacitador para el mejor cumplimiento de esta Ley.

Todo proyecto que implique alguna alteración o afectación ambiental a las categorías de manejo definidas en el artículo 5°, deberá obtener la correspondiente habilitación de la autoridad de aplicación de la Ley 1875 (TO).

Artículo 56 Serán atribuciones, funciones y obligaciones de la autoridad de aplicación, según corresponda:

- a) El manejo y la administración de las Areas Naturales Protegidas provinciales, sujetas a su jurisdicción.
- b) Elaborar los planes de manejo para la gestión de las áreas sujetas a su jurisdicción.
- c) Promover la educación ambiental en todos los niveles educativos, especialmente en la temática de las Areas Naturales Protegidas.
- d) Promover la realización de estudios e investigaciones científicas en las Areas Naturales Protegidas.
- e) Proponer el otorgamiento de concesiones destinadas a la prestación de los servicios necesarios para la atención del público.
- f) Coordinar acciones con la autoridad de aplicación de la Ley 1875 (TO), de preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, a fin de defender el patrimonio ambiental de la Provincia, especialmente en las zonas circundantes de las Areas Naturales Protegidas.

- g) Autorizar y fiscalizar los proyectos de obras de aprovechamiento de los recursos naturales de carácter público y privado, fijando normas para su ejecución, de acuerdo con el estudio de impacto ambiental correspondiente.
- h) Dictar normas generales para la planificación de las vías de acceso y de los circuitos camineros en las Areas Naturales Protegidas a fin de minimizar el impacto ambiental. En caso de tratarse de rutas provinciales o nacionales, la autoridad vial deberá dar intervención a la autoridad de aplicación en el estudio del trazado, a los fines establecidos en este inciso y someter a su aprobación el proyecto definitivo.
- i) Establecer regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas en las Areas Naturales Protegidas sujetas a su jurisdicción y el control de su cumplimiento.
- j) Dentro de las áreas que integran el sistema, ejercer la competencia para la autorización y reglamentación de la construcción y funcionamiento de instalaciones turísticas, de acuerdo a lo normado en el plan de manejo.
- k) Celebrar convenios, con autorización del Poder Ejecutivo, con organismos oficiales o privados y entes nacionales o internacionales con fines de colaboración recíproca, y efectuar aportes para el estudio, la financiación y ejecución de obra.
- l) Conservar y recuperar los bosques existentes en las áreas que integran el sistema provincial.
- m) Promover la prestación de los servicios públicos básicos en las Areas Naturales Protegidas.
- n) Promover la colaboración recíproca con otros organismos provinciales y autoridades municipales para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- o) Celebrar convenios con otros organismos, a fin de optimizar el control y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley.
- p) Formular el cálculo de gastos y recursos para su análisis e incorporación al proyecto de Presupuesto General.
- q) Celebrar convenios con Municipalidades y entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de los fines de la presente Ley.
- r) Celebrar convenios de intercambio y de asistencia técnica de carácter internacional que hagan al mejor cumplimiento de la presente Ley.
- s) Proponer acciones, tasas, contribuciones de mejoras, patentes, aforos de construcción y de explotación y cualquier otro tipo de contribución existente o a crearse, que se corresponda con la prestación de un servicio o de una actividad a desarrollarse en las Areas Naturales Protegidas, así como también los derechos de ingreso a las mismas, todo ello dentro de las disposiciones legales vigentes.
- t) Aplicar sanciones por las infracciones a la presente Ley, de acuerdo con las normas que en ella se establecen.
- u) Dictar todas las reglamentaciones que sean necesarias a los fines de la aplicación de la presente Ley, siempre que hayan sido delegadas por la misma o por decretos reglamentarios.

Artículo 57 La autoridad de aplicación incentivará la creación de asociaciones cooperadoras de las Areas Naturales Protegidas y la constitución de cooperativas integradas por pobladores de la jurisdicción de cada Area Natural Protegida, a los fines del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las zonas en que ello sea permitido, así como la participación de las mencionadas cooperativas en las obras y servicios que se ejecuten en las áreas sujetas a su jurisdicción.

### CAPITULO XXIII

#### CONSEJO ASESOR PROVINCIAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 58 Créase el Consejo Asesor Provincial de Areas Naturales Protegidas, el cual estará presidido por la autoridad de aplicación e integrado por representantes de los organismos oficiales vinculados por su jurisdicción y competencia con las Areas Naturales Protegidas; invitando a formar parte de este Consejo a los entes privados o comunidades relacionadas al sistema de organizaciones conservacionistas no

gubernamentales; instituciones académicas, de ciencia y técnica, pertenecientes a las universidades nacionales del país. En todos los casos deberán ser profesionales destacados en materia ambiental y ecológica, teniendo sus miembros carácter honorario.

Los dictámenes del Consejo Asesor, valorando las opiniones de la audiencia pública prevista en el artículo 38, tendrán carácter de vinculante únicamente para la aprobación de los Planes Generales de Manejo, según lo establecido en los artículos correspondientes de la presente Ley.

Artículo 59 La autoridad de aplicación dispondrá la constitución del Consejo Asesor de acuerdo al artículo precedente y reglamentará su funcionamiento.

Artículo 60 Serán funciones del Consejo Asesor de Areas Naturales Protegidas:

- a) Aprobar los planes de manejo conforme lo dispuesto en los artículos 38 y 58 de la presente Ley.
- b) Asesorar a la autoridad de aplicación en la formulación e implementación de la política provincial para las Areas Naturales Protegidas.
- c) Favorecer la compatibilización de la política de la autoridad de aplicación con los intereses que sobre las Areas Naturales Protegidas pudieren tener otros organismos, instituciones o personas.
- d) Propiciar planes y acciones coordinadas o conjuntas entre la autoridad de aplicación y los municipios de la Provincia, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- e) Sugerir a la autoridad de aplicación toda clase de programas y acciones destinados a mejorar la gestión de las áreas sujetas a su jurisdicción, y a favorecer su armonización con las aspiraciones de las comunidades locales.
- f) Aportar información actualizada acerca de los problemas que afectan el desarrollo de las Areas Naturales Protegidas.
- g) Proponer la participación del sector privado en el desarrollo del área natural respectiva.
- h) Colaborar en el mejor cumplimiento de los planes y acciones de la autoridad de aplicación, así como para la solución de problemas específicos determinados.
- i) Proponer programas, planes y proyectos de desarrollo de actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos en las Areas Naturales Protegidas y analizar los mismos originados en organismos oficiales o sectores privados.
- j) Proponer toda acción necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

## CAPITULO XXIV

### INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Artículo 61 La autoridad de aplicación desarrollará, por intermedio de sus organismos técnicos, las actividades de estudio e investigaciones científicas relacionadas directa o indirectamente con el manejo y gestión de las Areas Naturales Protegidas. Asimismo, podrá solicitar la participación de especialistas de otras instituciones, cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 62 Los organismos técnicos dependientes de la autoridad de aplicación deberán formular los dictámenes técnicos para fundamentar la aprobación de:

- a) Planes de manejo y planes operativos.
- b) Evaluaciones de impacto ambiental de obras y acciones a ejecutarse en las Areas Naturales Protegidas que no estuvieron contempladas en los Planes Generales de Manejo.
- c) Creación de nuevas Areas Naturales Protegidas.
- d) Categorización y tipificación de las distintas Areas Naturales Protegidas.

- e) Planes de educación ambiental, de extensión a través de experiencias demostrativas sobre manejo y gestión de integración de recursos y de integración de poblaciones locales.
- f) El aprovechamiento sustentable de las siguientes especies introducidas: trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), trucha marrón (*Salmo trutta*), trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*), salmón del Atlántico (*Salmo salar*) y ciervo colorado (*Cervus elaphus*).

## CAPITULO XXV

### RECURSOS ECONOMICOS DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 63 Créase el Fondo de Fomento de las Areas Naturales Protegidas que funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación.

Artículo 64 El Fondo de Fomento de las Areas Naturales Protegidas estará constituido por:

- a) Los fondos asignados anualmente por el Poder Ejecutivo provincial en el Presupuesto General, para los propósitos relacionados con los objetivos de la presente Ley.
- b) Los fondos obtenidos por el producido de los derechos y servicios que se legislen, y todo otro establecido por la presente Ley y su reglamentación.
- c) El producido por el arrendamiento o concesión de inmuebles e instalación de bienes muebles de las Areas Naturales Protegidas.
- d) Los fondos obtenidos por la venta de títulos y los intereses de los capitales que integran el Fondo y los demás ingresos compatibles con los objetivos de esta Ley.
- e) Los fondos obtenidos por la venta de mapas, publicaciones, colecciones, fotografías, muestras, la venta o alquiler de películas y videos, entradas a exposiciones, muestras y conferencias o cualquier otra actividad que a título oneroso realice la autoridad de aplicación sobre el tema Areas Naturales Protegidas.
- f) Los montos de ayuda para la conservación que provinieren del Estado nacional y los organismos internacionales.
- g) Los fondos obtenidos mediante aportes voluntarios, legados, donaciones y subsidios de personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.
- h) Los fondos aportados por organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, destinados a financiar proyectos y programas de investigación, extensión, fiscalización, promoción y conservación de las Areas Naturales Protegidas.
- i) Los fondos obtenidos en concepto de cobro de multas y venta de productos, subproductos y elementos decomisados por infracciones a la presente Ley y su reglamentación.
- j) Los fondos provenientes de créditos otorgados por organismos nacionales o internacionales, aprobados por el Poder Ejecutivo provincial, destinados a la adquisición de equipamiento e infraestructura, para mejorar las tareas de administración y manejo de las Areas Naturales Protegidas.
- k) Todo ingreso que derivare de la gestión de la autoridad de aplicación.

Artículo 65 El Fondo de Fomento de las Areas Naturales Protegidas sólo podrá ser destinado a los fines que se detallan a continuación:

- a) Los gastos que demandare la creación de nuevas Areas Naturales Protegidas.
- b) Los gastos e inversiones que demandare la ejecución de los programas formulados por la autoridad de aplicación y que fueran aprobados por el Poder Ejecutivo provincial; todas las actividades de investigación, contralor, extensión y fomento.
- c) La promoción de actividades que concurrieran a asegurar la mejor difusión y conocimiento de las Areas Naturales Protegidas y de los principios técnicos de conservación de la naturaleza.
- d) La realización de cursos, estudios e investigaciones.

- e) Solventar las indemnizaciones que correspondiera abonar por los traslados previstos en el capítulo XX de la presente Ley.
- f) Atender erogaciones necesarias para preservar recursos naturales que pudieran, en el futuro, integrar el sistema instituido por esta Ley o que pertenecieran al patrimonio natural de la Provincia.

Artículo 66 La autoridad de aplicación, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, será responsable de realizar las rendiciones al Tribunal de Cuentas, de conformidad con la legislación vigente en la materia, y de suministrar los estados contables a la Contaduría General de la Provincia, la que deberá realizar auditorías en forma periódica.

## CAPITULO XXVI

### INFRACCIONES

Artículo 67 La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la instrucción de las actuaciones sumariales, el juzgamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes a las infracciones constatadas a la presente Ley y sus reglamentaciones, de acuerdo al procedimiento establecido y a lo dispuesto en la Ley 1284 y leyes complementarias, los que garantizarán el derecho a defensa de los presuntos infractores.

## CAPITULO XXVII

### REGIMEN SANCIONATORIO Y ACCIONES JUDICIALES

Artículo 68 Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas, teniendo siempre en cuenta su gravedad, con:

- a) Llamado de atención, notificado fehacientemente.
- b) Multas graduables conforme la gravedad de la acción sancionada y el carácter de reincidente del o los involucrados.
- c) Las multas de menor cuantía podrán ser sustituidas a solicitud del infractor por la realización de trabajos comunitarios relacionados con tareas de manejo en las Areas Naturales Protegidas. En caso de incumplimiento, la sanción se convertirá en multa, duplicándose su monto.
- d) Suspensión y cancelación de permisos u otras formas de actividades autorizadas.
- e) Clausura transitoria o definitiva.
- f) Incautación y decomiso de bienes muebles, semovientes y de todo elemento objeto de la infracción o utilizado en la misma.

La sanción establecida en el inciso c) se podrá aplicar en aquellos casos de infracciones leves o cuando, en virtud de la condición personal o socio-económica del infractor, no sea posible o conveniente la aplicación de una multa.

Artículo 69 Las infracciones efectuadas por concesionarios o permisionarios que ejerzan actividades dentro de las Areas Naturales Protegidas, podrán ser además sancionados con la suspensión de las mismas hasta por tres (3) meses, sin perjuicio de la caducidad de la concesión o la no renovación del permiso que pueda disponer la autoridad de aplicación y del resarcimiento económico por el daño ocasionado.

Artículo 70 Las sanciones deberán ser graduadas según las circunstancias de la infracción, su naturaleza y gravedad, los antecedentes del infractor y cualquier otro elemento de juicio que contribuyera a determinar la responsabilidad del mismo. Las sanciones previstas podrán aplicarse de modo acumulativo, accesorio o independiente, fundamentando la autoridad de aplicación las razones que encontrara para acumular y aplicar accesoriamente las mismas.



Artículo 71 El Poder Ejecutivo establecerá la escala de montos mínimos y máximos de las multas mencionadas en el inciso b) del artículo 68.

Artículo 72 El pago de las multas que impusiere la autoridad de aplicación por infracciones a la presente Ley y su reglamentación, deberá efectivizarse en el plazo que determine la autoridad de aplicación a partir de su notificación. Vencido dicho plazo, sin haberse oblado la multa y firme la misma, procederá a su cobro por la vía del apremio. Las disposiciones y resoluciones que impusieron multas, y sus respectivos testimonios, constituyen títulos ejecutivos.

Artículo 73 La acción de imponer cualquiera de las sanciones previstas en esta Ley prescribe en el plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la comisión de la infracción o de su cesación si ésta fuera continua.

Artículo 74 La acción para ejecutar judicialmente el pago de las multas impuestas prescribe en el plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que la misma hubiere quedado firme.

Artículo 75 La prescripción del artículo anterior rige, se suspende o interrumpe separadamente para cada uno de los autores, partícipes o responsables de la infracción.

## CAPITULO XXVIII

### PATRIMONIO NATURAL - RESARCIMIENTO

Artículo 76 El Estado podrá exigir el resarcimiento por los montos que demandare la reposición de las cosas al estado anterior al hecho dañoso que hubiere dado origen a la sanción, como así también a la percepción de los gastos que tal reposición significare, y los daños y perjuicios que procedieren. La autoridad de aplicación de esta Ley, podrá optar por exigir al responsable del daño el resarcimiento mediante medidas de acción directa.

Artículo 77 La aplicación de cualquier tipo de sanción, sea ésta de carácter económico o no, es independiente de lo determinado en el artículo anterior.

## CAPITULO XXIX

### AREAS INTEGRANTES DEL SISTEMA

Artículo 78 Decláranse Areas Naturales Protegidas sujetas al régimen establecido en la presente Ley, sin perjuicio de las que se incorporen en el futuro, a las creadas según leyes y decretos que a continuación se enumeran:

- a) Area Natural Protegida Copahue, creada por Decreto Ley 191/62.
- b) Area Natural Protegida Batea Mahuida, creada por Decreto 1412/68.
- c) Area Natural Protegida Chañy, creada por Decreto 1412/68.
- d) Area Natural Protegida Tromen, creada por Decreto 1954/71.
- e) Area Natural Protegida Las Lagunas o Epu-Lauquen, creada por Ley 784/73.
- f) Area Natural Protegida del Sistema Domuyo, creada por Decreto 587/89.
- g) Area Natural Protegida Cañada Molina, creada por Decreto 2356/93.
- h) Area Natural Protegida El Mangrullo, creada por Decreto 1320/96.
- i) Area Natural Protegida Auca Mahuida, creada por Decreto 1446/96.

El Poder Ejecutivo deberá delimitar y mensurar las Areas Naturales Protegidas señaladas anteriormente y que no lo estuvieran en la actualidad, dentro de un plazo no mayor a un (1) año de promulgación de la presente.

## CAPITULO XXX

## CONTRALOR Y VIGILANCIA EN LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 79 El contralor, la fiscalización y la vigilancia en las Areas Naturales Protegidas serán llevados a cabo por el Cuerpo de Guardafaunas provinciales creado en la Ley 1034 o la ley específica que la sustituyera en el futuro, coordinando acciones con el municipio en los casos que involucre a sus jurisdicciones.

Artículo 80 La autoridad de aplicación capacitará y evaluará a los integrantes del Cuerpo de Guardafaunas, como requisito previo para desempeñarse en tareas de control y vigilancia en las Areas Naturales Protegidas.

Artículo 81 La autoridad de aplicación podrá crear, cuando las circunstancias lo permitan y requieran, un cuerpo de contralor y fiscalización específico para las Areas Naturales Protegidas.

Artículo 82 Créase una Comisión integrada por un (1) diputado de cada Bloque político cuyas facultades y competencias consistirán en controlar a los órganos competentes que deban aplicar la presente Ley y su reglamentación.

## CAPITULO XXXI

### EDUCACION AMBIENTAL

Artículo 83 Se coordinará con el Consejo Provincial de Educación las actividades educativas en las Areas Naturales Protegidas, a los fines de promover la protección del ambiente y el desarrollo sustentable.

Artículo 84 Se adecuarán las instalaciones de las Areas Naturales Protegidas con el fin de desarrollar actividades de educación ambiental, a partir de senderos, cartelería, albergues, centros informativos, aulas, anfiteatros y ecoescuelas dentro de las categorías de manejo que así lo permitan.

Artículo 85 Se promoverá la capacitación de docentes en temas afines a la conservación de la naturaleza, con la colaboración de las universidades, organismos nacionales e internacionales y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 86 Se articularán los principios y fines de las Areas Naturales Protegidas con las currículas bajo la forma de unidades de las materias afines con las ciencias naturales y sociales, del sistema educativo, con el fin de promover el conocimiento de las mismas y su utilidad ecológica y social.

Artículo 87 La autoridad de aplicación elaborará planes de extensión con el fin de poner a disposición de la comunidad el conocimiento de los servicios sociales y ecológicos de las Areas Naturales Protegidas, promover el ecoturismo y promocionar los logros en investigación y prácticas sustentables.

Artículo 88 Se suscribirán convenios con universidades, organismos nacionales e internacionales y organizaciones no gubernamentales para la capacitación y formación continua de los agentes de conservación y promotores de las actividades del desarrollo sustentable en las Areas Naturales Protegidas, los cuales sólo podrán desarrollar sus funciones previa aprobación de los estudios promovidos por los futuros convenios.

## CAPITULO XXXII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

*Honorable Legislatura del Neuquén*  
*Dirección de Diario de Sesiones*

Artículo 89 La autoridad de aplicación elevará al Poder Ejecutivo provincial los proyectos de decretos reglamentarios de la presente Ley dentro de los seis (6) meses de la sanción de la misma.

Artículo 90 Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a un día de diciembre de dos mil.- -----

Fdo.) Federico Brollo -Vicepresidente 1° a/c. Presidencia- Manuel Gschwind -  
Secretario- H. Legislatura del Neuquén

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén**  
**Sanciona con Fuerza de**  
**Ley:**

Artículo 1° Transfiérase sin cargo -en carácter de donación- al Poder Legislativo de la Provincia del Neuquén, los inmuebles individualizados en los incisos que a continuación se detallan:

a) Fracción III, parte de la quinta 28, comprendida entre las calles Avenida Olascoaga, Richieri, Corrientes y Libertad, que a su vez corresponde a la parte de los lotes A, B, C, D y E de la sección 73, Circunscripción 20, Departamento 09, con una superficie total de ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (8.400 m<sup>2</sup>) -a excepción del sector ocupado por la planta de bombeo del Ente Provincial de Agua y Saneamiento ubicada en la esquina de calles Richieri y Avenida Olascoaga-, inscrita en la matrícula 48.365 - Confluencia; e inmueble que actualmente constituye la sede del Poder Legislativo provincial ubicado en la fracción II, parte de la quinta 28, inscripto en la matrícula 48.373 - Confluencia, comprendido entre las calles Avenida Olascoaga, Libertad, Corrientes y Montevideo; ambos del Departamento Confluencia, ciudad de Neuquén.

b) Fracción de tierra designada como lote A-3, parte remanente del lote A, chacras 136, 137 y 138, sobrante del lote 3 del Departamento Confluencia, con una superficie de treinta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro con cero dos metros cuadrados (39.874,02 m<sup>2</sup>), que linda: al este, con calle Arturo Illia; al sur, con chacra 136-B; al oeste, con lote A-2; y al norte, con remanente lote A, inscrita en la matrícula 49.824 - Confluencia, nomenclatura catastral 09-20-59-7585.

c) Fracción de tierra designada como lote 1-B, chacra 62, Departamento Confluencia, con una superficie de cuarenta mil seiscientos metros cuadrados (40.600 m<sup>2</sup>), inscrita en la matrícula 57.801; lote fracción 2 de la chacra 62, Departamento Confluencia, con una superficie de dos (2) hectáreas, cincuenta y un (51) áreas, cuarenta y cuatro (44) centiáreas, cuatro mil ochocientos diecisiete (4.817) centímetros cuadrados, inscripto en la matrícula 57.802; lote fracción 3 de la chacra 62, Departamento Confluencia, con una superficie de dos (2) hectáreas, cincuenta y cinco (55) áreas, cincuenta y un (51) centiáreas, ocho mil trescientos sesenta y dos (8.362) centímetros cuadrados, inscripto en la matrícula 57.803, fracciones de las cuales es titular la Provincia del Neuquén, registradas bajo escritura 608, folio 4374, del 10 de mayo de 1999.

Artículo 2° Los inmuebles individualizados en el artículo precedente serán destinados para dependencias del Poder Legislativo provincial, los que a tal fin podrán ser enajenados para la construcción del edificio del Poder Legislativo.

Artículo 3° Por la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Neuquén, extiéndase la escritura traslativa de dominio de las tierras indicadas en el artículo 1°.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a un día de diciembre de dos mil.-----

Fdo.) Federico Brollo -Vicepresidente 1° a/c. Presidencia- Manuel Gschwind -  
Secretario- H. Legislatura del Neuquén

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:**

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de las sumas depositadas en la cuenta de Rentas Generales de la Tesorería General de la Provincia, conforme deducción hecha a las facturas mensuales emitidas por la empresa ITRON SA, con el fin específico de cancelar las asignaciones remunerativas correspondientes a los trabajadores de la Dirección Provincial de Informática, de acuerdo al detalle que se adjunta y forma parte de la presente.

Artículo 2° Las asignaciones a las que se refiere el artículo anterior se abonarán a aquellos agentes de la Dirección Provincial de Informática que desempeñaron la función de “líderes de proyecto”, participando en forma conjunta con la empresa ITRON SA en el diseño, elaboración, reingeniería de sistemas existentes y en la migración de datos, reconociéndoseles la tarea realizada entre el 20 de mayo de 1999 y el 31 de octubre del mismo año. Tendrán carácter de adicional remunerativo temporario, no bonificable, en concepto de “mayor dedicación e inspección” equivalente a setenta y cinco (75) puntos/hora, y se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) Se abonará a los agentes designados por el Poder Ejecutivo que cumplieron las funciones de líderes de proyecto y actuaron como inspectores.
- 2) Deberá requerirse al director provincial de Informática certificación mensual de la cantidad de horas realizadas por los agentes designados en cada período a los fines de efectuarse las correspondientes liquidaciones.
- 3) El adicional que perciba cada agente no podrá superar el cien por ciento (100%) del salario que percibía al momento de ejecutar la tarea extraordinaria descrita en la presente Ley.
- 4) No se le reconocerá el adicional a los agentes que hayan percibido horas extras en los períodos en que se realizó la tarea descrita precedentemente.

Artículo 3° El adicional establecido en esta norma es de carácter excepcional y no se reconocerá fuera de los períodos y condiciones establecidos.

Artículo 4° Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a los efectos de cumplimentar la presente Ley.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a un día de diciembre de dos mil.-----

Fdo.) Federico Brollo -Vicepresidente 1° a/c. Presidencia- Manuel Gschwind -  
Secretario- H. Legislatura del Neuquén



*Honorable Legislatura del Neuquén*  
*Dirección de Diario de Sesiones*

Apellido y nombres	M A Y O	J U N I O	J U L I O	A G O S T. T.	S E P T. I.	O C T U B.	Total horas	
Dependencia								
VAI, Claudio Patricio	65	68	57	67	69	69	395	DPIN
NAKANDAKARE, Héctor M	65	68	73	67	69	69	411	DPIN
RIOS, Silvia L.	38	44	62	57	59	59	319	DPIN
AROCA, Alejandro						33	33	DPIN
GARCIA, Luis A.	15	24	35	32	33		139	DPIN
GLANZ, Nora B.	40	53	48	44	63	63	311	DPIN
BUCHINIZ, Ives D.	40	44	48	44	45	45	266	DPIN
SEGURA, Bernardo						18	18	DPIN
NOVELLI, Aldo L.	30	35	38	35	36		174	DPIN
FERNANDEZ, Eduardo D.	45	40	38	39	41	45	248	DPIN
MUSOTTO, Julio C.	45	40	38	39			162	DPIN
TAMBORINDEGUY, Angel		26		26			52	DPIN
MARINETTI, Alejandro	30		29				59	DPIN
MORENO, Julio C.	35	40	29		27	27	158	DPIN
GATTI, Oscar J. L.	35	40	29	39			143	DPIN
RODRIGUEZ, Gustavo			38	35	36	36	145	DPIN
ROSA, Daniel A.	75	79	38	78	72	72	414	DPIN
BERSIA, Ricardo F.	43	46	48	46	47	45	275	DPIN
GARBIN, Graciela N.	43	46	48	46	47	45	275	DPIN
CHECA, Juan M.	40	26	38	35	36	36	211	DPIN
GONZALEZ, Luis			29		36	36	101	DPIN
SAINZ, Héctor R.	60	35	29	35		36	195	DPIN
NAVAS, Roberto C.	45						45	DPIN
VALONI, Rubén		35		26	36	36	133	DPIN
MONTI, Gino A.					18		18	DPIN
RAMOS, Raúl					18	18	36	DPIN
TOTALES	789	789	792	790	788	788	4736	

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén**  
**Sanciona con Fuerza de**  
**Ley:**

Artículo 1° Créase el Area Natural Protegida Boca del Chimehuín y zona de influencia para la protección del paisaje, el bosquecillo relictual de pehuén, la flora autóctona y la pesca deportiva en el área indicada en los siguientes puntos:

- a) Río Chimehuín desde su nacimiento en el lago Huechulafquen, con límite acuático con el Parque Nacional Lanín, hasta la proyección del límite occidental del predio del Centro de Ecología aplicada del Neuquén.
- b) Área sobre la margen derecha del río Chimehuín que comprende las zonas indicadas con las letras E, D, B, F, G, H e I de la subdivisión de los lotes 3 y 4, de la sección XXXIV, Departamento Huiliches, según plano C/0006/71-0, continuando con la franja incluida entre el río Chimehuín y la Ruta provincial 61 hasta el límite occidental del predio del Centro de Ecología Aplicada del Neuquén.
- c) Área sobre la margen izquierda del río Chimehuín que comprende la parte bajo jurisdicción provincial de la zona indicada con la letra A de la subdivisión de los lotes 3 y 4, de la sección XXXIV, Departamento Huiliches, según plano C/0006/71-0, continuando hasta la proyección del límite occidental del predio del Centro de Ecología Aplicada del Neuquén, con una franja de doscientos metros (200 m.) de ancho a partir de la línea de máxima creciente del río Chimehuín.

El plan de manejo del área deberá concluirse en un plazo máximo de cuatro (4) meses, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y 58 de la Ley 2342.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a un día de diciembre de dos mil.-----

Fdo.) Federico Brollo -Vicepresidente 1° a/c. Presidencia- Manuel Gschwind -  
Secretario- H. Legislatura del Neuquén

*Honorable Legislatura del Neuquén*  
*Dirección de Diario de Sesiones*

*Dirección de Diario de Sesiones*

*Directora:*  
*Patricia Alejandra Toro*

*Subdirectora:*  
*Mónica Beatriz Navales*

*Editores:*  
*Sandra Marisa Perticone*  
*Silveria Delia Luque*  
*Marta Susana Allende*  
*Rubén Antonio Rodríguez*